TOMO XLIV — Montevideo, Jueves 13 de Julio de 1916 — Núm. 3157

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PARTE OFICIAL

PARTE OFICIAL

Ministerio de Hacienda

Ley. Sustitución, modificaciones y derogaciones relativas á leyes sobre herencias, legados, etc.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Sustitúyese el cuadro de tasas que figura en el artículo 1.o de la ley de 17 de Septiembre de 1914, sobre impuestos á las herencias, legados y donaciones, por el siguiente:

Tasa aplicable á la parte hereditaria ó hijuela, legado ó donación, comprendidos entre:

GRADOS DE PARENTESCO	Hasta $ 2.500	$ 2.500 á $ 5.000	$ 5.000 á $ 10.000	$ 10.000 á $ 20.000	$ 20.000 á $ 50.000	$ 50.000 á $ 100.000	$ 100.000 á $ 250.000	Más de $ 250.000
	%	%	%	%	%	%	%	%
Descendientes legítimos ó naturales menores de edad	1	1 1/2	2	3	4	5	6	7
Descendientes legítimos ó naturales mayores de edad y parte que corresponde al cónyuge supérstite por asignación forzosa . .	1 1/2	2 1/4	3	4	5	6	7	8
Ascendientes legítimos ó naturales.	2	3	4	5	6	7	8	9
Cónyuges, sobre el excedente de la porción conyugal	3	4 1/2	6	7	8	9	10	11
Hermanos, hijos adoptivos y padres adoptantes en testamento.	4	6	8	9	10	11	12	13
Hermanos, hijos adoptivos y padres adoptantes *ab intestato* .	6	9	12	13	14	15	16	17
Colaterales de 3.er grado . . .	8 1/2	12 3/4	17	18	19	20	21	22
Colaterales de 4.° grado . . .	9	13 1/2	18	19	20	21	22	24
Colaterales de más de 4 grados y extraños	11	16 1/2	22	23	24	25	26	27

Artículo 2.o Derógase el último inciso del artículo 1.o de la referida ley de 17 de Septiembre de 1914.

Artículo 3.o Modifícase el artículo 12 de la misma ley, que quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 12. Cuando la porción hereditaria no exceda de quinientos pesos ($ 500.00), quedan exonerados del impuesto los descendientes legítimos ó naturales menores ó mayores de edad, los ascendientes legítimos ó naturales y el cónyuge por la asignación forzosa ó por el excedente de ésta.

"Las otras categorías de herederos quedan exoneradas del impuesto, cuando las cuotas de herencias, legado ó donación no pasaren de trescientos pesos ($ 300.00)."

Artículo 4.o Las comunicaciones que envíen los Juzgados sobre liquidaciones de impuesto deberán contener por separado los datos á que se refieren los artículos anteriores.

Artículo 5.o Modifícase el inciso 3.o del artículo 3.o de la ley del 17 de Septiembre de 1914, que quedará redactado en la forma siguiente:

"Exceptúase de lo dispuesto en el inciso 1.o los casos previstos en los artículos 23 y 34 de la ley de 30 de Agosto de 1893."

Artículo 6.o Deróganse las disposiciones contrarias á esta ley.

Artículo 7.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Artículo 8.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 6 de Julio de 1916.

FLORENCIO ARAGÓN Y ETCHART,
1.er Vicepresidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 11 de Julio de 1916.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, insértese en el R. N. y publíquese.

VIERA.
PEDRO COSIO.

Ministerio de Instrucción Pública

Ley. Subvención acordada á la «Revista Médica del Uruguay».

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase á la "Revista Médica del Uruguay", órgano de la Sociedad de Medicina de Montevideo, una subvención de mil doscientos pesos anuales, pagadera por mensualidades.

Artículo 2.o La "Revista Médica del Uruguay" se publicará bajo la dirección científica de un Comité compuesto del Presidente de dicha Sociedad y tres de sus miembros, que serán necesariamente profesores de la Facultad de Medicina.

Artículo 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 5 de Julio de 1916.

FLORENCIO ARAGÓN Y ETCHART,
1.er Vicepresidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 11 de 1916.

Cúmplase, acúsese recibo, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

VIERA.
José Espalter.

Decreto. Nombra director de Secciones del Ministerio de Instrucción Pública, al doctor don Arístides L. Delle Piane.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 1.o de 1916.

(Carpeta número 860|916).

Habiéndose creado en la ley de Presupuesto General de Gastos el cargo de Director de Secciones, en sustitución del de Oficial 1.o de los Ministerios,
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Director de Secciones del Ministerio de Instrucción Pública al doctor Arístides L. Delle Piane.
Art. 2.o Comuníquese, insértese y publíquese.

VIERA.
José Espalter.

Decreto. Nómbrase oficial de Sección ministerial y auxiliares 1.° y 2.° de la misma oficina.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 1.o de 1916.

(Carpeta número 861|916).

Habiendo creado la ley de Presupuesto para el ejercicio corriente el empleo de Oficial de Sección,
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Oficial de Sección al Auxiliar 1.o don Zacarías Bastos y para reemplazar á éste al Auxiliar 2.o don Juan Carlos Moratorio.
Art. 2.o Nómbrase Auxiliar 2.o á don César Charlone.
Art. 3.o Comuníquese, insértese y publíquese.

VIERA.
José Espalter.

Decreto. Nómbrase subdirector de la Biblioteca Nacional, secretario y conservador de la misma.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 11 de 1916.

(Carpeta número 862|916).

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Subdirector de la Biblioteca Nacional al señor Dardo Estrada, Secretario al señor Alberto Zum Felde y Conservador al señor Arturo Scarone, este último con la antigüedad del 1.o del corriente mes, en virtud de desempeñar análogas funciones desde esa fecha.
Art. 2.o Comuníquese, insértese y publíquese.

VIERA.
José Espalter.

Decreto. Nómbrase á la señorita Sara Modernell Irigoyen, auxiliar del Archivo y Museo Histórico Nacional.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 11 de 1916.

(Carpeta número 863|916).

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase á la señorita Sara Modernell Irigoyen Auxiliar del Archivo y Museo Histórico Nacional, quedando sin efecto, desde la fecha, la asignación de treinta y dos pesos que percibe extrapresupuesto por resolución del Poder Ejecutivo fecha 28 de Julio de 1914.
Art. 2.o Comuníquese, insértese y publíquese.

VIERA.
José Espalter.

Resolución. Autoriza el nuevo registro de la marca «El Verdadero Cabezón», solicitado por los señores Costa Hos.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 11 de 1916.

(Carpeta número 733).

Vistos y resultando: Que Enrique Brusco, por Costa Hnos., solicitó, el 23 de Febrero último, renovación de la marca "El Verdadero Cabezón" y lechería y hielo (clase 80);
Que la Sección respectiva entiende que no es posible la renovación, por incluirse en ella productos que no figuran en la inscripción primitiva; y
Considerando: Que la marca de que se trata fué registrada el 27 de Marzo de 1906 para artículos de tienda y mercería en general (descripciones de fojas 1 y 4 del expediente agregado);
Que en la renovación se incluye la casi totalidad de los artículos que figuran en la lista contenida en el decreto de 20 de Noviembre de 1909;
Considerando: Que todo propietario de marcas tiene indiscutiblemente el derecho de ampliar, en la extensión que estime conveniente, los productos para los que fué otorgado el registro originario: 1.o Porque la ley no limita los artículos á comprenderse en el registro; 2.o Porque debiendo observarse los procedimientos de ley, aquellos á quienes perjudique la ampliación están habilitados para ejercitar los derechos defensivos que la ley acuerda, aún la acción de anulación respecto de los nuevos productos que caracterizará el signo, toda vez que en relación á ellos la renovación no es tal, sino un primer registro que sólo adquirirá carácter atributivo cuando hayan transcurrido los dos años que fija el artículo 11;
Considerando, pues, que siendo el caso ocurrente el de una renovación del registro de 1906, y un registro nuevo, en cuanto la marca "El Verdadero Cabezón" será aplicada á otros ramos que los comprendidos en aquél, es obvio que el interesado debe abonar el derecho de veinticinco pesos con que el artículo 26 grava las renovaciones y el de diez pesos que esa prescripción impone á un registro primario;
Oída la Cámara de Comercio y el señor Fiscal de Gobierno de primer turno,

SE RESUELVE:

1.o Declarar procedente la ampliación de la referencia.
2.o Declarar, asimismo, que el interesado debe abonar los impuestos á que se alude en los considerandos precedentes.
3.o Devuélvase, previa publicación.

Rúbrica del señor Presidente.
José Espalter.

Resolución. Concede á don Pedro Bozzolo el registro de la marca «La Infantil».

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 11 de 1916.

(Carpeta número 1060|914).

Vistos estos antecedentes sobre registro de la marca "Infantina", solicitado por Vilmar, Rimpler y Cía., de Buenos Aires, para los artículos de las clases 1, 62, 65, 66 y 79, y oposición de Pedro Bozzolo, quien á la vez solicita el registro de la marca "La Infantil" para las clases 62, 65, 66, 67 y 70; y
Considerando: Que la presente controversia debe ser resuelta en favor de aquel de los contendores que haya demostrado poseer mejor derecho al uso exclusivo del signo, puesto que, prestándose ambos á confusión, sería imposible la coexistencia de ellos en el mercado;
Que la parte de Vilmar, Rimpler y Cía. no ha presentado justificación alguna en los distintos términos probatorios fijados;
Que la parte de Bozzolo, en cambio, ha presentado la documentación corriente de fojas 23 á 30, de la que resulta que desde 1903 usa la marca "La Infantil";
Que, por lo tanto, ha acreditado prioridad en el uso, y tiene, de consiguiente, preferencia adquirida al registro para los productos relativos;
De acuerdo con la Cámara de Comercio y el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

SE RESUELVE:

Conceder á don Pedro Bozzolo el registro de la marca "La Infantil" para las clases 62, 65, 66, 67 y 70 y limitar el de la marca "La Infantina" á las clases 1 y 79.
Publíquese y devuélvase á la Sección de procedencia.

Rúbrica del señor Presidente.
José Espalter.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 12 DE JULIO DE 1916.

1—Se autoriza á la Comisión de Obras Públicas de San José para invertir la suma de doce mil quinientos pesos ($ 12.500) en el revoque del frente de la iglesia parroquial.

2—Se dicta resolución en la información sumaria mandada instruir con motivo de una denuncia formulada por el Vicepresidente del Comité Anticolegialista de Paysandú, don Francisco Antúnez, contra el suboficial Isidro César León y sargento Atanasio H. Ayala, pertenecientes al personal de policía de Tiatucurá, desestimándose las denuncias formuladas contra los funcionarios nombrados.

3—Se dispone que la Dirección de Aduanas permita la introducción libre de derechos de una partida de materiales de consumo destinados á la Usina Eléctrica de Trinidad (Flores).

4—Se libra orden de pago á favor de la Junta Electoral de Treinta y Tres por quinientos pesos ($ 500.00), importe de la publicación del Registro Cívico definitivo.

5—Se libra orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por siete pesos ($ 7.00), reintegro de lo abonado al sargento de la Jefatura de Tacuarembó Natalio Rodríguez por gastos de conducción de tres personas á la Capital.

6—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Salto por cuatro pesos ($ 4.00), gastos de conducción de un incapaz á la Capital.

7—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Salto por seis pesos cincuenta centésimos ($ 6.50), gastos de conducción de un incapaz y un enfermo á la Capital.

8—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Montevideo por dos mil doscientos setenta y tres pesos setenta centésimos ($ 2.273.70), importe á que asciende las raciones suministradas á los pobres de la Capital.

9—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Montevideo por seiscientos treinta y tres pesos cuarenta centésimos ($ 633.40), excedente de la asignación presupuestada invertida en la alimentación del personal.

10—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Montevideo por mil trescientos pesos ($ 1.300.00) para gastos extraordinarios del corriente mes.

11—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Soriano por treinta y dos pesos noventa centésimos ($ 32.90), importe del servicio de barométrica practicado por la Intendencia durante el mes de Mayo próximo pasado.

12—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Montevideo por mil quinientos veinticuatro pesos noventa y siete centésimos ($ 1.524.97), excedente de la asignación presupuestada invertida en la compra de forraje.

13—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Treinta y Tres por sesenta y seis pesos ($ 66.00), importe de la impresión de los balances mensuales de caja.

14—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Rivera por setenta y tres pesos cuarenta centésimos ($ 73.40), importe del servicio de carruaje prestado á la mencionada repartición durante el mes de Mayo y Julio próximo pasados.

15—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Flores por cuarenta y ocho pesos ($ 48.00), importe de la publicación de los balances mensuales de caja.

16—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Maldonado por treinta pesos ($ 30.00), importe de la adquisición de forraje.

17—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Cerro Largo por treinta y tres pesos ($ 33.00), importe de la impresión de los balances mensuales de caja.

18—Se libra orden de pago á favor de la Fiscalía de Policías por treinta pesos ($ 30.00), importe de la adquisición de sellos de goma, etc., para la Oficina Dactiloscópica de la Jefatura de Paysandú.

19—Se libra orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por dos pesos ($ 2.00), reintegro de lo abonado al sargento de la Jefatura de Florida, Ramón Cantero por gastos de conducción de un procesado á la Capital.

20—Se libra orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por seis pesos cincuenta y ocho centésimos ($ 6.58), reintegro de lo abonado al escribiente de la Jefatura de Durazno Ricardo Rodríguez Areosa por gastos de conducción de un encausado á la Capital.

21—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Rivera por sesenta pesos ($ 60.00), importe de la adquisición de forraje.

22—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Cerro Largo por ciento cuarenta y dos pesos ($ 142.00), importe de la adquisición de forraje.

23—Se autoriza á la Jefatura del Salto para invertir la suma de ciento cuarenta y cinco pesos ($ 145.00) en las reparaciones que deben efectuarse en los locales de las comisarías de la 1.a y 2.a secciones urbanas.

24—Se concede á la Cofradía del Carmen la personería jurídica que solicita.

25—Se acepta la renuncia presentada por el doctor Mario Camps del cargo de médico Director de la Sala de Auxilios de Rivera, y se nombra en su reemplazo al doctor Carlos Giménez de Aréchaga.

26—Se nombra al doctor Francisco I. Garmendia médico interno del Hospital Vilardebó por el término de la licencia concedida al titular doctor Camilo Payssé.

27—Se concede prórroga de licencia por dos meses más al médico de guardia del Servicio Permanente, doctor Melchor Pacheco, debiendo seguir reemplazándolo el doctor José L. Rachetti.

28—Se concede á la Sociedad de San Francisco de Sales (Padres Salesianos) la personería jurídica que solicita.

29—Se resuelve exonerar de derechos de Aduana á varios materiales de consumo destinados á la Usina Eléctrica del Salto.

30—Se exonera de derechos de Aduana á una partida de materiales de consumo para la Usina Eléctrica de Florida.

31—Se autoriza á la Escribanía de Gobierno y Hacienda para adquirir dos estufas eléctricas por la suma de cuarenta y seis pesos ($ 46.00).

32—Se declara procedente el refuerzo del rubro "Vialidad Urbana y Obras Públicas" de la Municipalidad de Soriano, con la suma de seiscientos pesos ($ 600.00).

33—Se libra orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por cinco pesos treinta centésimos (pesos 5.30), reintegro de lo abonado al escribiente de Rivera Agaparco Camargo por gastos de conducción de una prostituta á la Capital.

34—Se declara procedente el refuerzo de varios rubros de la Municipalidad de Soriano con la suma de catorce mil ochocientos noventa y ocho pesos cincuenta y cuatro centésimos ($ 14.898.54).

35—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Soriano por cuarenta y cuatro pesos veinticinco centésimos (pesos 44.25), importe de la impresión de los balances mensuales de caja.

36—Se autoriza á la Junta Electoral de Minas para incluir en sus presupuestos mensuales la suma de diez pesos ($ 10.00) para atender gastos de limpieza, reparto de notas, etc.

37—Se libra orden de pago á favor de los señores Carlisle, Crocker y Cía. por ochenta y dos pesos ($ 82.00), importe de la adquisición de un escritorio para la Secretaría de este Ministerio.

38—Se autoriza á la Jefatura de Artigas para contratar, por la suma de mil doscientos treinta y cinco pesos ($ 1.235.00), la construcción de las veredas que circundan el frente de su edificio.

39—Se libra orden de pago á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por la suma de veintinueve pesos noventa centésimos ($ 29.90), importe de giros telegráficos expedidos por dicha institución á las Juntas Electorales de campaña.

40—Se autoriza á la Fiscalía de Policías para contratar la provisión de 40 banderas grandes y 480 de tamaño menor á once pesos cincuenta centésimos ($ 11.50) las primeras y cuatro pesos ochenta centésimos ($ 4.80) las segundas.

41—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Soriano por cuatro pesos catorce centésimos ($ 4.14), gastos de conducción de un demente á la Capital.

42—Se autoriza á la Fiscalía de Policías para adquirir material telefónico para la Jefatura de Minas, importante la suma de quinientos cuarenta y un pesos cincuenta centésimos ($ 541.50).

43—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Soriano por quince pesos ($ 15.00), gastos de conducción de seis personas á la Capital.

44—Se resuelve exonerar de derechos de Aduana á varios bultos conteniendo máquinas para la extinción de incendios, donadas por el Banco de Seguros del Estado á la Jefatura de Paysandú.

45—Se revalida la autorización concedida á la Jefatura Política de Montevideo para incluir en sus presupuestos mensuales la suma de cuatrocientos ochenta pesos ($ 480.00) para distribuirla entre el personal de la Brigada de Motociclistas.

46—Decreto nombrando Subsecretario del Ministerio del Interior al doctor Pablo Varzi (hijo).

47—Decreto nombrando Director de Secciones del Ministerio del Interior al señor Silvio Emilio Reta.

48—Se declara cesante al oficial de guardia de la Policía de Investigaciones, señor Santiago Ramo, sin que esta determinación afecte su buen nombre de funcionario.

49—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Durazno por sesenta pesos ($ 60.00), importe de la impresión de los balances mensuales de caja.

50—Se libra orden de pago á favor del señor Salvador A. Croce por ciento once pesos ($ 111.00), importe de la construcción de urnas para la Junta Electoral de Durazno.

51—Se libra orden de pago á favor del señor Pedro F. Navarro por trescientos ocho pesos ($ 308.00), importe de la provisión de útiles para obtener impresiones digitales.

52—Se promulga la ley que amplía la de 31 de Diciembre de 1895 que creó el Consejo Nacional de Higiene.

53—Acuse de recibo de la ley á que se refiere la anotación anterior.

54—Se promulga la ley que autoriza la realización de los estudios para la canalización del arroyo Miguelete.

55—Acuse de recibo de la ley á que se refiere la anotación anterior.

56—Se aprueba la resolución del Consejo de Asistencia Pública Nacional por la cual faculta á la Dirección para pagar al acreedor hipotecario de doña María Pilliph de Pichner, cuyos bienes han sido legados á la menor Teodora Lister, el importe de su hipoteca.

57-58—Se promulga la ley que autoriza al Poder Ejecutivo para proporcionar comida á todo habitante del país que se encuentre sin trabajo y carezca de medios de subsistencia.

59—Acuse de recibo de la ley á que se refiere la anotación anterior.

60—Se autoriza á la Fiscalía de Policías para mandar imprimir en los Talleres Gráficos del Estado 1.000 folletos conteniendo el Reglamento Policial.

61—Se libra orden de pago á favor del señor Salvador A. Croce por ciento sesen-

ta y cinco pesos ($ 165.00), importe de la confección de urnas para las Juntas Electorales de Soriano y Rivera.

62—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Florida por treinta y cinco pesos con cuarenta centésimos ($ 35.40), importe de impresiones.

63—Se libra orden de pago á favor de la Dirección de Impuestos Directos por cinco pesos ($ 5.00), importe de 1.000 hojas de papel numerado para la Junta Electoral de Río Negro.

64—Se libra orden de pago á favor de la Dirección de Impuestos Directos por cinco pesos ($ 5.00), importe de 1.000 hojas de papel numerado para la Junta Electoral de Artigas.

65—Se libra orden de pago á favor de la Dirección de Impuestos Directos por cinco pesos ($ 5.00), importe de 1.000 hojas de papel numerado para la Junta Electoral de Durazno.

66—Se libra orden de pago á favor de la Dirección de Impuestos Directos por cinco pesos ($ 5.00), importe de 1.000 hojas de papel numerado para la Junta Electoral de Treinta y Tres.

67—Se libra orden de pago á favor de la Dirección de Impuestos Directos por cinco pesos ($ 5.00), importe de 1.000 hojas de papel numerado para la Junta Electoral de Canelones.

68—Se manda liquidar á favor de la Jefatura de Artigas la suma de veintinueve pesos ($ 29.00), gastos ocasionados con motivo de la inspección del armamento.

69-70—Se libra orden de pago á favor de la Fiscalía de Policías por doscientos ochenta y cuatro pesos con cuarenta centésimos ($ 284.40), importe de la adquisición de útiles de fotografía destinados al gabinete dactiloscópico de la Jefatura de Tacuarembó.

71—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Durazno por cien pesos ($ 100.00), importe de la adquisición de forraje.

72—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Durazno por doscientos cuarenta y cinco pesos ($ 245.00), importe de la adquisición de forraje (Diciembre de 1915 y primer semestre de 1916).

73—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Flores por setenta y seis pesos ($ 76.00), importe de la impresión de los balances mensuales de caja.

74—Se autoriza á la Fiscalía de Policías para invertir la suma de diez y seis pesos con setenta centésimos ($ 16.70) en la adquisición de lo necesario para ampliar el alumbrado eléctrico en su oficina.

75—Se libra orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por ocho pesos sesenta centésimos ($ 8.60), reintegro de lo abonado al inspector de líneas de Tacuarembó Enrique Molina por gastos de conducción de dos personas á la Capital.

76—Se libra orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por trece pesos setenta centésimos ($ 13.70), reintegro de lo abonado al subcomisario de Artigas Atallva Ipar por gastos de conducción de un menor á la Capital.

77—Se nombra vigilante de obras de la Dirección de Obras Municipales al señor José Valentín Ruibal, auxiliar de la Dirección de Salubridad á José Russi Macció y notificador á Ignacio Echegoyen Vidal.

78—Se nombra vigilante seccional de Fiscalía, Tablada y Mataderos (Intendencia Municipal de Montevideo) á don Cándido Jacques.

79—Se declara procedente el refuerzo del rubro "Gastos de Oficina y Eventuales" de la Comisión Auxiliar del Carmelo (Colonia) con la suma de cien pesos ($ 100.00).

80—Se aprueba la resolución del Consejo de Asistencia Pública Nacional por la cual se vota la suma de cuatrocientos diez y siete pesos cincuenta y ocho centésimos ($ 417.58), que se destina á la construcción, en el Hospital de Minas, del lecho bacteridiano contiguo á la cámara séptica.

81—Se aprueba la resolución del Consejo de Asistencia Pública Nacional por la cual se vota la suma de tres mil quinientos pesos ($ 3.500.00), destinada á la adquisición de ropas de cama y abrigo para los enfermos del Asilo Dámaso Larrañaga.

82-103—Se expide carta de ciudadanía á favor de Juan Martínez, Domingo Rodríguez, Demetrio Luceño, José Fentanes, José Notagiovani, Silvestre Quintana, Andrés Cuadrado, José Llopis Anglis, Manuel Taboas, Vicente Ciancio, Antonio A. Crespo, Manuel Bernández, Basilio Guella, Juan Valverde, José Cedeira, Nicolás Salvo, Fermín Pintos, Francisco Romero, Francisco Arosa, Antonio Gelsumino y Santiago Crisel.

104—Se aprueba la resolución del Consejo de Asistencia Pública Nacional por la cual se autoriza á la Dirección para establecer en el Hospital Vilardebó una policlínica de enfermedades nerviosas y mentales, pudiendo afectarse á este fin el servicio existente de la clínica de psiquiatría de la Facultad de Medicina.

105—Mensaje á la Honorable Cámara de Representantes acusando recibo de la resolución de la misma por la que se reglamenta el artículo 53 de la Constitución de la República y formulando observaciones sobre lo determinado en el artículo 4.o de dicha resolución.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría General—Nota de la Jefatura Política de Treinta y Tres comunicando que ha tomado posesión de su puesto el comisario de la 6.a sección. Jefatura Política de Maldonado, versión de fondos. Nota de la Junta Electoral de Minas adjuntando cuentas por publicación é impresión del Registro Cívico Departamental. Nota de la Jefatura Política de Paysandú solicitando el pago de cuentas por forraje. Nota de la Jefatura Política de Rocha solicitando el pago de cuentas por concepto de artículos para el rancho de los presos alojados en la cárcel central. Nota de la Junta Electoral de Soriano sobre liquidación de sueldos al auxiliar de esa corporación.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Su nota relativa á la situación del teniente 2.o graduado Víctor A. Gomeza. Nota de la Fiscalía de Policías, relativa á la reparación de armas pertenecientes á la Jefatura Política del Salto.

—A la Jefatura Política de Rocha—Su nota comunicando que ha presentado renuncia el comisario supernumerario de esa Jefatura.

—A la Jefatura Política de Cerro Largo—Su nota solicitando el pago de cuentas por medicamentos.

—A la Jefatura Política de Maldonado—Su nota solicitando el pago de una cuenta por concepto de materiales para la reparación de la red telefónica policial.

—A la Jefatura Política de Florida—Su nota solicitando el pago de $ 35.40 por trabajos tipográficos.

—A la Fiscalía é Inspección General de Policías—Nota de la Jefatura Política del Salto solicitando la creación de destacamentos policiales.

—A la Intendencia Municipal de San José—Nota de la Jefatura Política de ese Departamento relativa á la reparación de los edificios que sirven de asiento á las comisarías de la 4.a y 5.a secciones rurales.

—A la Junta Electoral de Rocha—Expediente de varios acreedores de esa Junta solicitando el pago de cuentas por trabajos efectuados en las Comisiones Calificadoras.

—A la Jefatura Política de Montevideo—Nota de la Dirección General de la Asistencia Pública Nacional relativa á la suspensión de la sala de presos en el Hospital Maciel.

—Al Ministerio de Instrucción Pública—Nota de la Jefatura Política de la Capital relativa á la libertad condicional de varios penados.

—Al Ministerio de Instrucción Pública—Nota de la Jefatura Política de Tacuarembó relativa á la libertad condicional de un penado.

—A la Dirección General del Registro del Estado Civil—Nota de la Jefatura Política de Durazno relativa á la remisión de los estados mensuales por el Oficial del Estado Civil de la 10.a sección de ese Departamento.

—Se manda archivar—Notas de las Jefaturas Políticas de Rivera, San José, Salto, Maldonado, Treinta y Tres, Canelones, Tacuarembó, Río Negro, Artigas, Cerro Largo, Durazno, Flores y Minas solicitando revalidación de la autorización para comprar forrajes durante el ejercicio 1916-17. Nota de la Jefatura Política de Cerro Largo comunicando que no se han producido denuncias durante el mes de Junio próximo pasado sobre robos de ganado. Nota de la Jefatura Política de Rivera adjuntando la relación de los delitos de abigeato cometidos durante el mes de Junio próximo pasado. Nota de la Jefatura Política de Flores comunicando que no se han producido durante el mes de Junio próximo pasado denuncias sobre casos de abigeato. Nota de la Jefatura Política de Rocha adjuntando la relación de los delitos de abigeato cometidos durante el mes de Junio próximo pasado. Nota de la Jefatura Política de Colonia solicitando autorización para agregar un comisario volante al personal de esa Jefatura.

—A la Contaduría General—Telegrama de la Jefatura Política de Artigas comunicando el fallecimiento del agregado militar de esa Jefatura, coronel graduado don Francisco Cabrera.

—Se manda circular—Escrito de Juan Cat, representante legal del Ferrocarril Central del Uruguay, solicitando el concurso de la policía á fin de evitar los frecuentes robos que se realizan en los vagones en viaje.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa la cuenta de gastos ocasionados con motivo de una inspección efectuada á las obras del Semillero Nacional.

—Al Ministerio de Instrucción Pública pasa el expediente sobre suspensión de cuatro alcaldías en la 1.a sección del Departamento de Paysandú.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa la cuenta por una inspección realizada á la escuela rural número 38 de Colonia.

—A la Dirección de la Asistencia Pública Nacional pasa una cuenta de don Juan Brignoni por obras realizadas en el Hospital Maciel.

—Al Ministerio de Industrias pasa una nota de la Dirección de Hidrografía relacionada con el anteproyecto de obras de irrigación.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

1—Ministerio de Relaciones Exteriores—Remite copia del pasavante provisorio expedido por el Consulado General en la Argentina al pailebot "Punta Dorado".—Pase á la Comandancia de Marina.

2—Ministerio de Relaciones Exteriores—Transcribe la nota del Consulado en España enviando la copia de la escritura de venta de la corbeta nacional "María".—Pase á la Comandancia de Marina.

3—Ministerio de Relaciones Exteriores—Transcribe la nota del Consulado en España enviando la copia de hipoteca y del pasavante provisorio del pailebot, hoy uruguayo "Hieronymous".—Pase á la Comandancia de Marina.

4—Susana y Paulina Ritou, pensionistas—Solicitan liquidación de la pensión de Enero de este año.—Informe el Estado Mayor del Ejército.

5—Batallón 18 de Infantería—Comunica que puso á disposición de la Justicia Civil al soldado Juan Galarza.—Pase á la Contaduría General.

6—Batallón 6.o de Infantería— Solicita premio de constancia de primera clase para el soldado Juan Coronado.—Informe la Contaduría General.

7—George Rambidse — Solicita se inscriba la escritura de compra del vapor nacional "Queguay" en el Registro de Naves.—Informe la Comandancia de Marina.

8—Francisca O. Bermúdez, hija de teniente coronel—Solicita traspaso de pensión.—Al Estado Mayor del Ejército para la justificación de identidad.

9—Angelina Bermúdez, pensionista—Solicita un duplicado de cédula.—Vista á la interesada.

10—Martina Macartney de Bergara, hija de teniente coronel de inválidos—Solicita traspaso de pensión.—Vista á la interesada para que indique su lugar de residencia.

11—Compañía de Ametralladoras—Comunica la muerte del cabo Manuel Díaz, causada por el soldado J. Fernández Rosas, fuera del cuartel, habiendo intervenido la autoridad civil.—Pase á la Contaduría General.

12—Comisión Revisora de Pensiones—Observa la pensión que disfruta la señora Dolores Péndola de Brandes.—Vista al señor Fiscal de Gobierno.

13—Jacinta Britos, viuda del capitán graduado M. Ortiz Colmán, y pensionista—Solicita la efectividad del grado correspondiente á su esposo y diferencias de sueldos.—Vista al señor Fiscal de Gobierno.

14—Ministerio de Relaciones Exteriores—Transcribe una nota del Consulado General en España enviando la copia de la escritura de venta de la barca uruguaya "Alfredo".—Pase á la Comandancia de Marina.

15—Comandancia de Marina—Solicita que el personal presupuestado que presta servicios en comisión en otras reparticiones y buques sea incluído en las listas de revista del mes de Julio, según donde sirve.—Vuelva á la Contaduría General para que se expida con preferencia.

16—Intendencia del Ejército y la Armada—Llama la atención respecto á la manera en que llegan á la Comisión los pedidos hechos por los jefes de la Armada y reparticiones marítimas para el abastecimiento de artículos de consumo y reparaciones.—Se resuelve que los pedidos que formulen las unidades navales y reparticiones marítimas sean dirigidos directamente á la Intendencia General del Ejército y la Armada y que los pedidos de reparaciones sean dirigidos á la Dirección de la Armada.—Devuélvase.

17—Arsenal de Guerra—Comunica que el Presidente de la Sociedad Tiro Suizo "Nueva Helvecia" ha devuelto 24 carabinas máuser, modelo uruguayo, con portas y tapabocas, que le fueron remitidas por orden superior.—Incorpórense esos efectos á las existencias del Arsenal de Guerra.

18—Apolonia Meneses de Serrón, viuda de teniente 2.o—Solicita pensión.—Pase á la Caja de Pensiones Militares para que agregue el expediente que tramitó la señorita Anatolia Serrón en Octubre de 1912.

19—Alciaturi Hnos. y Cía. — Solicitan les sean conformadas 7 órdenes que importan $ 97.50 por fórmulas despachadas en Mayo último para servicio veterinario del Regimiento de Caballería número 1.—Informe la Intendencia General del Ejército.

20—Regimiento 14 de Caballería—Solicita se inspeccione el local que ocupa.—Pase á la Intendencia Municipal de Rivera para que la Inspección Técnica Departamental se sirva informar.

21—Regimiento de Caballería número 5—Solicita diversos útiles para timbres.—Pase á la Intendencia General del Ejército para que provea.

22—Estado Mayor del Ejército—Comunica el fallecimiento del teniente 1.o Anacleto Molina.—Pase á la Contaduría General y comuníquese.

23—Regimiento de Caballería número 3—Solicita autorización para trasladar el polígono de tiro de Mercedes al campo de pastoreo y para invertir $ 50.00 en el traslado, etc.—Vuelva á la Intendencia del Ejército para que provea de los materiales.

24—Luis Podestá, lanchero de Nueva Palmira—Solicita se le permita utilizar una embarcación, no matriculada, para embarque y desembarque de pasajeros.—Autorizado por dos meses.

25—Alfredo Prunell, auxiliar de laboratorio del Hospital Militar—Solicita licencia.—Concedida, devuélvase al Hospital.

La Secretaría.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

Día 12 de Julio de 1916. — Horas: 17

La temperatura experimenta fuertes variaciones en toda la República. Máximas y mínimas registradas: Punta del Este, 15 y 7; Rocha, 19 y 4; Melo, 16 y 4; Rivera, 15 y 4; Paso de los Toros, 16 y 0, y Fray Bentos, 18 y 2. La presión atmosférica se encuentra alta. Dominan vientos débiles del Oeste en el río de la Plata hasta la desembocadura; moderados en la costa del Atlántico y del Sur; suaves en todo el país. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 885 kilómetros. Cielo, en general, seminublado. Las aguas del río de la Plata se encuentran á una altura superior á las altas mareas ordinarias. Brumas en la costa.

Barómetro: 765.65.

Temperatura: Normal 7°80, á la intemperie 6°80; máxima 11°10, á la intemperie (sol) 13°20; mínima 7°00, á la intemperie 5°30.

Viento Oeste, 5 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 80 kilómetros á las 19 y 15.

Tensión del vapor de agua: 4.05. — Humedad relativa: 51.

—Aguas del antepuerto:

Salsedumbre, gramos por litro: 7.47.

Altura de las aguas: 1.55 sobre cero.

Estado del mar: en calma.

—Mal tiempo.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.a SECCIÓN

Día 11 de Julio de 1916

1.909 pesos 33 centésimos, 9 por ciento anual.
4.000 pesos, 9 por ciento anual.
906 pesos 16 centésimos, sin interés.
600 pesos, 10.80 por ciento anual.
1.500 pesos acumulados.
6.000 pesos, 8.25 por ciento anual.
16.791 pesos 88 centésimos, 7 por ciento anual.
1.100 pesos 0.80 pór ciento mensual.
10.000 pesos, 8.50 por ciento anual.
800 pesos, 8 por ciento anual.

INSCRIPTAS EN LA 2.a SECCIÓN

Día 12 de Julio de 1916

16.422 pesos, 9 por ciento anual.
500 pesos, 12 por ciento anual.
1.500 pesos, 12 por ciento anual.
5.000 pesos, 10 por ciento anual.
850 pesos, 12 por ciento anual.
1.500 pesos, 9 por ciento anual.
2.000 pesos, 9 por ciento anual.
38.000 pesos, 8 1|2 por ciento anual.
1.100 pesos, 8 por ciento anual.
5.500 pesos, 10 por ciento anual.
2.500 pesos, 10 por ciento anual.
800 pesos, 12 por ciento anual.
22.310 pesos, 8 por ciento anual.
17.000 pesos, 10 por ciento anual.
20.000 pesos, 9 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 11 de Julio de 1916

6.800 pesos, casa en la calle Marcelino Sosa, 330 metros.

3.328 pesos, terreno en el Miguelete, frente al camino departamental, 8 hectáreas.

4.400 pesos, casa en la calle Gaboto, 151 metros.

2.180 pesos, terreno en el Barrio Tribuna, frente á la calle 21 de Septiembre, 423 metros.

7.000 pesos, casa en la calle Isla de Flores, 190 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Julio 12 de 1916.

Primera rueda

Títulos Hipotecarios serie O

Pesos		Por ciento
3.000	para el 13 de Julio . .	88 50

Títulos Hipotecarios serie Q

Pesos		Por ciento
1.000	al contado	88 50
1.000	ídem ídem	88 50
2.000	para el 13 de Julio . .	88 40
1.000	ídem ídem	88 40
2.500	ídem ídem	88 40
2.000	ídem ídem	88 40
1.000	ídem ídem	88 40
2.000	ídem ídem	88 40
1.000	ídem ídem	88 40
2.000	ídem ídem	88 40

Segunda rueda

Empréstito de Conversión

Pesos		Por ciento
4.662 50	para el 13 de Julio	63 30
4.662 50	ídem ídem	63 30

Vales del Tesoro

1.500	para el 13 de Julio	100 30

Deuda Interior 1915

2.000	para el 13 de Julio	100 20
1.000	ídem ídem	100 20
1.300	ídem ídem	100 20
3.000	ídem ídem	100 20
3.000	ídem ídem	100 20
3 000	ídem ídem	100 20

Títulos Hipotecarios serie H

1.200	para el 13 de Julio	88 70

Títulos Hipotecarios serie M

3.000	para el 13 de Julio	88 50
5 000	para el 15 de Julio	88 50

Títulos Hipotecarios serie O

1.000	para el 13 de Julio	88 60

Títulos Hipotecarios serie P

5.000	para fin de mes	88 10
5.000	ídem ídem	88 —
5.000	para el 13 de Julio	87 90
5.000	ídem ídem	87 90
5.000	para fin de Agosto	88 20
5.000	para fin de mes	87 90

Títulos Hipotecarios serie Q

Pesos		Por ciento
1.000	para el 13 de Julio	88 30
2.800	ídem ídem	88 20
1.200	ídem ídem	88 20
3.000	ídem ídem	88 —
6 000	ídem ídem	88 —
3.000	ídem ídem	88 —
1.000	ídem ídem	88 —
2.000	ídem ídem	88 —
1.000	ídem ídem	88 —
1.000	ídem ídem	88 —
2.000	ídem ídem	88 —
1.000	ídem ídem	88 —
1.000	ídem ídem	87 90
1.000	ídem ídem	87 90
2.000	ídem ídem	87 80
2.000	ídem ídem	87 80
2.000	ídem ídem	87 80
1.000	ídem ídem	87 80
1.000	ídem ídem	87 80
3.000	ídem ídem	87 80

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	18.15	Central	17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	21	Central	20.30

Expedición de correspondencia para el exterior

Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: á las 23.

Para el Brasil (Uruguayana, Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas), vía Rivera: á las 18.

Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: á las 23.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: á las 16.

Para San José y Ecilda Paullier: á las 16.

Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: á las 23.

Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días á las 8.

Para Pando: á las 16.

Para San Ramón: á las 15 y 30.

Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yi: á las 23.

Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): á las 23.

Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: á las 18.

Para el Salto: á las 21.

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: á las 18.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 12 de Julio de 1916

Horacio Fernández Campón, oriental, 16 años, Gaboto 1298.

Buenaventura Brancato, italiano, 55 viuda, Magallanes 1957.

María Gorino de Garella, oriental, 54 años, viuda, Magallanes 1950.

Josefa Ayasterán de Fernández, española, 72 años, viuda, San José 808.

Isabel Calzia de Colombo, italiana, 65 años, viuda, Joaquín Requena 1431.

Elvira Barrazas de Bonet, oriental, 26 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.

Pascuala de León de García, oriental, 48 años, casada, Hospital Maciel.

Margarita Rodríguez, oriental, 8 años, Hospital Vilardebó.

Hermenegildo Camejo, oriental, 14 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.

Juan Estortegui, francés, 75 años, casado, Joaquín Requena 1179.

Adelina Vica, oriental, 22 años, soltera, Recinto 537.

Marcos Barranco, oriental, 63 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

María Esther Negro Fernández, española, 7 años, Hospital Fermín Ferreira.

María Real, oriental, 22 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

María Julia Miranda, oriental, 19 años, soltera, Constituyente 1771.

Alberto Zorrilla, oriental, 51 años, casado, Asunción 1771.

Francisco José Cabezas, oriental, 12 días, Carlos Durante 59.

Clorinda Cassola de Calo, oriental, 58 años, viuda, República 2267.

Un feto, Piedras 517.

Imprenta del Diario Oficial—Florida 1178

CAMARA DE REPRESENTANTES

58.a SESION ORDINARIA

JULIO 1.o DE 1916

PRESIDE

El Dr. FLORENCIO ARAGON Y ETCHART

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

(Conclusión—Véase el número 3156, Poder Legislativo, página 118)

Las planillas han sido objeto de las modificaciones siguientes:

Departamento del Interior

PLANILLA NUM. 3

Consejo Nacional de Higiene

	Aumentos	Disminuciones
Suplemento de sueldo al Oficial 1.o ..	$ 360 —	
Inspección de Sanidad Marítima		
3 Ayudantes de Sanidad Marítima, á $ 600, $ 1.800	» 360 —	

PLANILLA NUM. 5

Dirección Registro de Estado Civil

	Aumentos	Disminuciones
1 Director, $ 3.000	$ 480 —	

PLANILLA NUM. 8

Archivo General Administrativo

	Aumentos	Disminuciones
1 Director, $ 3.000	$ 200 —	

PLANILLA NUM. 9

Jefatura Política de la Capital

Alcaidía

	Aumentos	Disminuciones
1 Alcaide, $ 2.000	$ 560 —	
Cuerpo de Bomberos		
1 Jefe, $ 2.916		$ 803 16

En esta planilla se ha creádo la siguiente Sección, con personal sacado de las otras, sin alterar el monto total del Presupuesto de la Jefatura Política y de Policía de la Capital:

Brigada de Orden Público

1 Comisario Jefe.
1 Idem de Orden Público, 2.o Jefe.
6 Idem de Orden Público.
3 Oficiales de ídem ídem.
1 Auxiliar de ídem ídem.
2 Sargentos 2.os.
26 Agentes.

PLANILLA NUM. 14

Jefatura del Durazno

	Aumentos	Disminuciones
2 Guardahilos, á $ 360 c|u, $ 720	$ 360 —	

Departamento de Hacienda

PLANILLA NUM. 6

Dirección General de Aduanas

División de Archivo y Utiles

Aumentos Disminuciones

Esta planilla ha sido dividida en dos, sin alterar el monto total del Presupuesto de ella, en la forma siguiente:

División Archivo General de Aduanas

1 Jefe.
1 Segundo Jefe.
1 Oficial de 3.a clase.
1 Idem de 4.a ídem.

División Utiles y Muebles

Aumentos Disminuciones

1 Jefe.
1 Segundo Jefe.
1 Oficial de 4.a clase.
1 Portero.

	Aumentos	Disminuciones
División Depósitos		
2 Segundos Jefes, á $ 2.600 c|u., $ 5.200	$ 680 —	
División Análisis		
1 Jefe de Sección Vinos, $ 2.500	» 2.500 —	
1 Jefe de Sección Substancias Alimenticias, $ 2.500	» 2.500 —	
1 Químico Director		$ 2.500 —
Receptorías		
1 Receptor de 1.a clase de Mercedes, $ 2.400	» 2.400 —	
1 Contador de 1.a clase de Mercedes, $ 1.200	» 1.200 —	
1 Receptor de 2.a ídem de ídem		» 1.944 —
1 Contador de 2.a de ídem ídem		» 972 —

PLANILLA NUM. 7

Dirección General de Impuestos Directos

	Aumentos	Disminuciones
1 Contador, $ 2.400	$ 384 —	
1 Subcontador, $ 1.700	» 284 —	
1 Tesorero, $ 2.400	» 384 —	
1 Subtesorero, $ 1.700	» 284 —	
1 Revisador Inspector, $ 780	» 780 —	
Campaña		
Suplemento al Auxiliar de Rentas de Las Piedras	» 120 —	
2 Auxiliares 3.os, á $ 448.80 c|u., $ 897.60	» 897 60	
Agencia de Rentas de San Carlos		
19 Auxiliares 3.os, á $ 388.80 c|u., $ 7.387 20	» 7.387 20	
21 Auxiliares 3.os, á $ 388.80 c|u. ...		$ 8.164 80
Maldonado		
1 Auxiliar en Pan de Azúcar, $ 360..	» 60 —	

PLANILLA NUM. 8

Dirección General de Impuestos Internos

	Aumentos	Disminuciones
1 Inspector General de Impuestos, $ 2.160	$ 360 —	
Campaña		
1 Inspector General de Impuestos, $ 2.160	$ 360 —	
1 Idem ídem Adjunto, $ 1.680	» 120 —	

PLANILLA NUM. 10

Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado

	Aumentos	Disminuciones
1 Ayudante Inspector de Oficinas		$ 960 —
1 Dibujante		» 840 —
1 Auxiliar 1.o		» 600 —
1 Archivero General, $ 1.200	$ 360 —	
1 Auxiliar 1.o, Encargado del Empadronamiento de la Capital, $ 960 ..	» 240 —	
1 Ayudante Inspector de Oficina, pesos 1.440	» 1.440 —	
1 Jefe Sección Dibujo, $ 1.200	» 1.200 —	

PLANILLA NUM. 11

Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles

	Aumentos	Disminuciones
1 Oficial 1.o, $ 1.320	$ 360 —	

PLANILLA NUM. 12

Dirección General de Estadística

	Aumentos	Disminuciones
9 Auxiliares, á $ 480 c|u., $ 4.320 ...	$ 540 —	

PLANILLA NUM. 13

Oficina Nacional de Trabajo

2 Inspectores, encargados de vigilar el cumplimiento de la ley sobre previsión de accidentes, á $ 1.080 c|u. Estos sueldos estarán á cargo del Banco de Seguros del Estado.

Departamento de Instrucción Pública

PLANILLA NUM. 2

Biblioteca Nacional

	Aumentos	Disminuciones
Para adquisición de libros y suscripción de revistas, $ 3.000	$ 1.800 —	

PLANILLA NUM. 5

Archivo y Museo Histórico Nacional

	Aumentos	Disminuciones
1 Oficial 1.o, $ 1.200	$ 120 —	
1 Auxiliar Bibliotecario, $ 1.200 ...	» 360 —	
1 Auxiliar, $ 480	» 480 —	
Remuneración al Director por la Dirección de la Revista	» 600 —	

PLANILLA NUM. 7

Instituto Meteorológico

	Aumentos	Disminuciones
1 Ayudante adscripto al Servicio Sematórico, $ 600	$ 600 —	

PLANILLA NUM. 9

Dirección General de Instrucción Pública

Contaduría

	Aumentos	Disminuciones
1 Subcontador, $ 1.700	$ 242 —	
Para costear el texto único para las escuelas públicas, que se repartirá gratis á los alumnos no pudientes. (Esta partida no podrá invertirse en otro destino)	» 10.000 —	

Inspección Adjunta

	Aumentos	Disminuciones
1 Inspector, Jefe de Estadística, pesos 1.958	» 1.958 —	
1 Jefe de Estadística		$ 1.958 —

Depósito

	Aumentos	Disminuciones
1 Jefe, $ 2.400	» 456 —	

Instituto Normal de Varones

1 Subdirector (suspendiendo la mención que debe dar cátedras).

Escuela de Aplicación de Señoritas

	Aumentos	Disminuciones
1 Directora, $ 1.860	» 420 —	

Ayudantías

	Aumentos	Disminuciones
31 Ayudantes de 3.er grado, á $ 600 cada uno, $ 18.600	» 3.600 —	

Oficina de Recaudación de Impuestos Urbanos

	Aumentos	Disminuciones
1 Encargado de Oficina, $ 1.800	» 600 —	
1 Oficial 1.o, Contador, $ 1.440	» 458 —	
4 Auxiliares, á $ 540 c|u., $ 2.160 ..	» 240 —	

PLANILLA NUM. 10

Facultad de Derecho

	Aumentos	Disminuciones
1 Auxiliar de Biblioteca, $ 660	$ 120 —	
1 Auxiliar 2.o de Biblioteca, $ 540 ..	» 60 —	
1 Conserje, $ 480	» 60 —	

Facultad de Medicina

	Aumentos	Disminuciones
1 Secretario, $ 1.800	» 240 —	
1 Conserje, $ 480	» 120 —	
Revista Anales de la Facultad	» 2.000 —	

Facultad de Ingeniería

En un Profesor de Navegación Interior, Puertos y Faros, suprimir las palabras: «Navegación Interior».

Sección de Enseñanza Secundaria

	Aumentos	Disminuciones
1 Oficial 1.o de Biblioteca, $ 1.080	» 240 —	
1 Auxiliar 1.o, $ 660	» 60 —	

PLANILLA NUM. 11

Liceos de Enseñanza Secundaria

	Aumentos	Disminuciones
10 Maestros ó Maestras de 2.o ó 3.er grado		$ 10.000 —
10 Profesores Auxiliares, á $ 360 c|u.		» 3.600 —
6 Maestros ó Maestras de 2.o ó 3.er grado, á $ 1.400 c|u., $ 8.400	$ 8.400 —	
6 Profesores Auxiliares, á $ 360 c|u., $ 2.160	» 2.160 —	

PLANILLA NUM. 18

Fiscalías Departamentales

	Aumentos	Disminuciones
1 Agente Fiscal, Departamento de Salto, $ 3.000	$ 660 —	

PLANILLA NUM. 20

Registro General de Ventas

	Aumentos	Disminuciones
1 Escribiente, $ 480	$ 480 —	

PLANILLA NUM. 21

	Aumentos	Disminuciones
1 Director, $ 2.400	$ 300 —	

PLANILLA NUM. 24

Escuela Nacional de Comercio

	Aumentos	Disminuciones
1 Catedrático de Historia del Comercio, $ 1.080	$ 1.080 —	
1 Catedrático Práctica de Cancillería, $ 1.080	» 1.080 —	

Ministerio de Industrias

PLANILLA NUM. 1

Ministerio

	Aumentos	Disminuciones
3 Auxiliares 1.os, á $ 720 c|u., $ 2.160.	$ 720 —	
3 Auxiliares 2.os, á $ 600 c|u.		$ 600 —

Diversos gastos

	Aumentos	Disminuciones
Para plantación de árboles en las islas y costas	» 10.000 —	

Oficina de Estadística Agrícola

	Aumentos	Disminuciones
1 Oficial 1.o, $ 1.200	» 1.200 —	
1 Idem 2.o, $ 720	» 720 —	
1 Auxiliar		» 480 —

PLANILLA NUM. 2

Suprimir las palabras: «Cuando queden vacantes, etc.», toda la mención.
1 Contador-Tesorero del Instituto y la Granja (suprimir «y de la Granja»).
En un Médico Interno, suprimir: «Profesor de Podología».

PLANILLA NUM. 3

	Aumentos	Disminuciones
1 Profesor de Podología	$ 1.080 —	
1 Intendente Ecónomo, $ 1.200	» 1.200 —	
1 Intendente		$ 1.080 —
1 Ecónomo		» 600 —
1 Conserje, $ 480	» 480 —	

PLANILLA NUM. 8

Alojamiento de Inmigrantes

	Aumentos	Disminuciones
1 Médico, $ 1.080	$ 1.080 —	
1 Practicante, $ 840	» 180 —	

PLANILLA NUM. 9

Oficina de Exposiciones

	Aumentos	Disminuciones
1 Director, $ 2.400	$ 340 —	
4 Auxiliares, á $ 480 c|u., $ 1.920 ..	» 480 —	

PLANILLA NUM. 10

Oficina de Verificación de Pesas y Medidas

	Aumentos	Disminuciones
1 Verificador General, $ 2.060	$ 380 —	
1 Subverificador é Inspector General, $ 1.700	» 380 —	

PLANILLA NUM. 13

Instituto de Química Industrial

	Aumentos	Disminuciones
Gastos de su funcionamiento	$ 1.000 —	

PLANILLA NUM. 15

	Aumentos	Disminuciones
Adquisición de libros y revistas	$ 200 —	

Laboratorios

Laboratorio Agronómico (cambio de título).

	Aumentos	Disminuciones
1 Ayudante de 1.a clase, $ 1.800	» 200 —	

Sección Semillas y Cultivos

Aumentos — Disminuciones

1 Peón ...

1 Capataz, $ 540 ... $ 540 —

Gastos de Laboratorio y Experiencias, $ 1.080 ... » 480 —

Sección Marcas y Señales

3 Dibujantes, á $ 960 c|u., $ 2.880 ... » 360 —

PLANILLA NUM. 16

Inspección Sanitaria de Policía Sanitaria Animal

1 Tesorero, $ 1.440 ... $ 240 —

PLANILLA NUM. 19

Vivero y Granja de Avicultura

1 Director, $ 2.400 ... $ 340 —

1 Subdirector, Jefe de la Sección de Avicultura, $ 1.920 ... » 120 —

1 Capataz del Vivero (cambio de título).

Asignación para peones de la Granja, $ 4.000 ... » 1.000 —

1 Capataz de la Avícola, $ 480 ... » 480 —

Departamento de Obras Públicas

PLANILLA NUM. 4

Dirección de Ferrocarriles

Aumentos — Disminuciones

1 Director, $ 4.800 ... $ 600 —

PLANILLA NUM. 5

Sección Embellecimiento de ciudades

1 Agrimensor, $ 2.200 ... $ 2.200 —

PLANILLA NUM. 6

Dirección de Topografía

1 Jefe Agrimensor, $ 4.800 ... $ 600 —

Sección Topografía

1 Agrimensor ... (Disminución) $ 2.200 —

1 Ayudante de Agrimensor (cambio de título).

PLANILLA NUM. 8

Administración General de Faros

1 Auxiliar, $ 720 ... $ 60 —

Faro Punta del Este

1 Encargado, $ 960 ... » 240 —

1 Encargado 2.o, $ 720 ... » 120 —

PLANILLA NUM. 9

Dirección Puerto de Montevideo

Cambiar el título de «Sección Financiera» por «Comisión Financiera».

PLANILLA NUM. 10

Dirección de Saneamiento

1 Director, $ 4.800 ... $ 600 —

PLANILLA NUM. 12

Conservación de Fondos y Adquisiciones

Conservación de Puentes y Carreteras ... (Disminución) $ 25.000 —

Almacenes Generales ... (Disminución) » 35.000 —

Departamento de Guerra y Marina

PLANILLA NUM. 1

Ministerio

Aumentos — Disminuciones

1 Conserje, $ 680 ... $ 200 —

PLANILLA NUM. 59

Hospital Militar

Médicos Especialistas

1 Dentista, $ 1.200 ... $ 300 —

PLANILLA NUM. 62

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

Aumentos — Disminuciones

1 Encargado de Estadística ... (Disminución) $ 972 —

2 Encargados de Sección ... (Disminución) » 1.440 —

1 Jefe de Estadística, $ 972 ... $ 972 —

2 Jefes de Sección, á $ 720 c|u., pesos 1.440 ... » 1.440 —

Poder Judicial

Alta Corte de Justicia

Aumentos — Disminuciones

1 Escribano, $ 2.040 ... $ 240 —

1 Alguacil Auxiliar, $ 1.200 ... » 120 —

1 Ordenanza, $ 420 ... » 60 —

Tribunal de Apelaciones

2 Oficiales 1.os, á $ 1.200 c|u., $ 2.400 ... » 240 —

2 Ordenanzas, á $ 420 c|u., $ 840 ... » 120 —

Oficina de Identificación y de Estudios Médico-Legales

1 Encargado del Registro de Reincidencias ... (Disminución) $ 1.440 —

1 Subdirector, Encargado del Registro, $ 1.800 ... » 1.800 —

1 Auxiliar del Registro, $ 600 ... » 600 —

Defensores de Pobres

5 Defensores de Pobres en lo Civil y Criminal, á $ 1.920 c|u., $ 9.600 ... » 600 —

Juzgado de lo Civil de 1.er turno

1 Adjunto, $ 1.560 ... » 240 —

Juzgados Letrados Departamentales de Montevideo

2 Jefes del Despacho, á $ 1.200 c|u., $ 2.400 ... » 240 —

Gastos de Oficina del Juzgado de 1.er turno, $ 600 ... » 60 —

Gastos de Oficina del Juzgado Letrado Departamental del Salto de 2.o turno

1 Juez, $ 3.900 ... » 600 —

Juzgados de Instrucción

3 Actuarios, á $ 2.400 c|u., $ 7.200 ... » 1.368 —

Obligaciones de la Nación

PLANILLA NUM. 2

Diversos Créditos

Aumentos — Disminuciones

Cambiar «Ejercicios anteriores de 1901-1902 á 1916-1917» por «Ejercicios anteriores de 1906-7 á 1916-17».

Comisión Nacional de Educación Física

Subvención, $ 50.000 ... $ 20.000 —

Comisión de Damas contra el Alcoholismo ... » 1.000 —

Reclamos de guerra, $ 35.000 ... (Disminución) $ 15.000 —

Quedan incorporados al presente Presupuesto General de Gastos los recientemente convertidos en ley, relativos al Honorable Senado, á la Escuela Militar y á la Escuela Naval, debiendo agregarse en planilla anexa los datos correspondientes á los servicios públicos autónomos que se adjuntan.

Saludo á Vuestra Honorabilidad con mi más distinguida consideración.

RICARDO J. ARECO,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
Secretario.

En discusión las enmiendas que acaban de leerse.

Señor Mora Magarios—Debo informar á la Cámara que la Comisión de Presupuesto, aunque rápidamente, ha estudiado las enmiendas sancionadas por el Honorable Senado en el Presupuesto General de Gastos para el ejercicio 1916-17 que ha empezado á correr.

En algunas partidas, la Comisión discrepa; pero como, dada la fórmula establecida en el Reglamento para la votación, hay que aceptar todo, para que la ley pueda marchar, y en caso contrario, tendríamos que ir á Asamblea General, en mayoría de la Comisión se aceptan las enmiendas introducidas por el Honorable Senado.

Es lo que tenía que decir por el momento. En caso de alguna observación, los miembros de la Comisión darán las explicaciones necesárias en los Ministerios á su cargo.

Señor Ramírez—El señor Presidente ya nos había anunciado que la Comisión expediría un pequeño informe, y á la verdad que el adjetivo estaba aplicado con una precaución admirable!...

Creo, señor Presidente, que los que voten las enmiendas sancionadas por el Honorable Senado, no saben, en realidad, lo que votan.

La simple lectura que se ha hecho en estos momentos y el "pequeño" informe de la Comisión de Presupuesto, no bastan para ilustrarnos al respecto.

Sinceramente, — á menos de tener condiciones intelectuales excepcionalísimas, de que yo, por mi parte, carezco, — no se puede decir que se vota á conciencia sobre lo que se acaba de leer. Era indispensable, por lo menos, la publicación de esas enmiendas en el "Diario Oficial"...

Con una rápida lectura, con un informe tan escueto como el que ha pronunciado la Comisión, por mi parte, declaro que no puedo votar á conciencia, y que por lo tanto, no votaré.

Señor Doria—Pero es de presumir que los diputados hayan seguido el debate del Senado.

Señor Ramírez—Centenares de reformas, centenares de modificaciones,—como lo dice en voz baja el señor diputado Martínez,—¿pueden ser consideradas, pueden ser tomadas en cuenta en la forma en que quiere hacerlo la Honorable Cámara? En mi concepto, no.

En consecuencia, yo, aún con plena conciencia de ser derrotado, hago moción para que se publiquen en el "Diario Oficial" las modificaciones introducidas en el Presupuesto General de Gastos por el Honorable Senado, á fin de que se traten en la sesión próxima.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada y siendo previa la moción del señor diputado Ramírez, está en discusión.

Señor Alburquerque — Seguramente soy el menos autorizado para hacer uso de la palabra, en este caso, pero como el señor diputado Ramírez ha hecho la afirmación que al votar el Presupuesto en la forma que lo vamos á votar, es indudable que votaremos sin tener conciencia clara de lo que se vota, voy á hacer esta declaración: creo que aunque se publique el proyecto, no digo por tres, cuatro ó cinco días, sino por quince ó por treinta días, será imposible que todos los diputados tengamos plena conciencia de la justicia de todos los sueldos que se asignan á todos y cada uno de los muy numerosos empleados de la Administración Pública, porque para eso es necesario el estudio de la ley especial de sueldos, donde pudiera considerarse detalladamente el estipendio que con justicia corresponde á cada empleado.

Se han estado pagando los sueldos con arreglo al Presupuesto prorrogado.

Las modificaciones introducidas á éste han sido estudiadas en la Cámara de Diputados, y con estas modificaciones pasó al Senado. Las modificaciones del Honorable Senado son pequeñas, según se ve por la lectura que ha hecho el señor Secretario. De manera que si algún error cometemos al prestarles nuestra aprobación, ese mismo error lo cometeríamos dentro de veinte días, porque sería imposible estudiar con precisión el sueldo que á cada empleado de la Nación le corresponde.

Por ese motivo, yo no voy á acompañar al doctor Ramírez.

Señor Pelayo—Por mi parte, señor Presidente, y aun cuando recién entro á Sala, oídas las manifestaciones del señor diputado Ramírez, debo también decir que no voy á votar su moción, porque siempre que nos hemos ocupado, en todos los períodos en que hemos tenido que tratar el Presupuesto General de Gastos, de las modificaciones hechas por el Honorable Senado á las hechas por la Cámara de Representantes, aquéllas han sido aceptadas.

Sabido es que las modificaciones que introduce el Senado, son muy limitadas, y que no afectan mayormente el resultado general del Presupuesto de Gastos. Si fuéramos á modificarlas por nuestra parte, es sabido que el asunto tiene que volver á Asamblea General, y á quienes más perjudicaría ese temperamento, es precisamente á aquellos que con mayor motivo esperan la sanción del Presupuesto, sin beneficio, tal vez, para los más, sino para los menos.

Tengo entendido, además, que las modificaciones del Honorable Senado al proyecto de Presupuesto votado por la Honorable Cámara son muy limitadas; y que por tal circunstancia es más indicada la aceptación de esas modificaciones que no retardar por más tiempo la sanción del Presupuesto General.

Por estas razones, voy á votar en contra de la moción del señor diputado Ramírez.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va á votar la moción del señor diputado Ramírez, para que se aplace la consideración de este asunto, publicándose los antecedentes en el "Diario Oficial".

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

Señor Ramírez—No se habían parado todavía, y ya el señor Presidente decía: negativa.

Señor Presidente—La Mesa no miró para ese lado. Vió que la mayoría de los señores diputados no votó la moción...

Señor Ramírez—Es lo mismo que lo del pequeño informe: acertó la Mesa!—(Hilaridad).

Señor Presidente—Continúa la discusión de las enmiendas propuestas por el Honorable Senado al Presupuesto General de Gastos.

Señor Ministro—Debo manifestar á la Honorable Cámara, como ampliación al sintético informe de la Comisión de Presupuesto, que he participado del estudio hecho por el Honorable Senado al Presupuesto General de Gastos, y he tenido, con este motivo, oportunidad de examinar y formar conciencia de la mayor parte de las modificaciones que ha sancionado aquel honorable Cuerpo.

En síntesis, cabe decir lo siguiente: que el Honorable Senado se limitó á hacer pequeños aumentos á una cantidad de sueldos, que tal vez producen la impresión de que se trata de un gran aumento al Presupuesto; pero, en realidad, hechos los cálculos, se trata de una proporción que no excede de los aumentos totales efectuados por la Honorable Cámara; y creo que se ha hecho justicia con una gran cantidad de funcionarios públicos, por medio de ese aumento.

Señor Narancio—Yo también lo creo, señor Ministro. Lo único que lamento es que no se haya hecho justicia en la Cámara de Representantes, cuando pedimos la misma cosa.

Señor Ministro — Señor diputado: respecto de eso habría que decir que en algunas circunstancias no se han votado en la Cámara determinados aumentos en los sueldos y después se han votado en el Senado, accediendo á empeños de los mismos señores diputados. De manera que pueden éstos vanagloriarse de que es una conquista de ellos mismos, á pesar de que no la hayan obtenido en la Cámara de Representantes.

El Senado resolvió otra cuestión muy importante en esta materia, y es la del equilibrio del Presupuesto. Yo creo que esta es una de las cuestiones fundamentales.

Se estudiaron los recursos, para lo cual presté todo mi concurso á la Comisión respectiva, y los aumentos estos que se han sancionado se han limitado estrictamente á lo que permitía el cálculo de recursos perfectamente realizado en forma de que el Presupuesto resulte equilibrado.

Esto que podría ser una de las preocupaciones de la Honorable Cámara de Representantes, es una cuestión resuelta por el Honorable Senado, y me complazco en manifestarlo así.

Por otra parte, debo recordar que en la Honorable Cámara fué materia de larga discusión el asunto de cambio de denominación en algunos puestos en la Aduana, y que en el Honorable Senado, á proposición del Poder Ejecutivo, con el propósito de tranquilizar los espíritus, se agregó un artículo según el cual pueden tener la seguridad completa todos los empleados, que no quedarán, bajo ninguna forma, sin los recursos con que actualmente cuentan para su subsistencia.

Respecto al cálculo de recursos, el señor Secretario ha leído los detalles de las partidas que se aumentan. No pudieron incorporarse en la Honorable Cámara, porque la ley relativa á perfumes, á análisis químicos y la misma de herencias, no estaban sancionadas cuando el Poder Ejecutivo envió su proyecto de Presupuesto á consideración del Cuerpo Legislativo.

Ahora esas leyes han sido sancionadas, de manera que esos recursos se incorporan y permiten en esa forma equilibrar la ley fundamental de las finanzas del Estado.

Con estas breves palabras, señor Presidente, creo que contribuyo á que los señores diputados tengan una noción más completa respecto de las modificaciones introducidas por el Honorable Senado y puedan prestar su voto á dicha ley.

He terminado.

Señor Varela — Quiero declarar, señor Presidente, que voy á votar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado, por tratarse de una votación en globo, al conjunto, de las modificaciones; pero que, si se tratara de votar esas modificaciones en detalle, le negaría mi voto á algunas de ellas. Como se ha resuelto que se voten en conjunto todas ellas, y aquellas á las cuales les negaría mi voto afirmativo son las menos, resuelvo votar el conjunto de esas modificaciones con esta aclaración, nada más.

Señor Barbato—También hago mías las declaraciones del señor diputado Varela.

Señor Narancio—Yo, en cambio, voy á aclarar mi voto.

Voy á votar con toda conciencia por el proyecto que envía el Honorable Senado, por cuanto me he ocupado, como legislador, de seguir una á una las discu-

siones de la Comisión de Hacienda del Honorable Senado y también he presenciado la discusión en ese alto Cuerpo.

He dicho.

Señor Presidente—Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar ahora si se aprueban las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de Presupuesto General de Gastos.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Quedan aprobadas, y habiendo quórum máximo se comunicarán de inmediato al Poder Ejecutivo.

11—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto sobre Prenda Agraria.

Léase el artículo 9.o.

(Se lee):

"Artículo 9.o Verificada la inscripción, el encargado del Registro, á pedido de cualquiera de las partes, expedirá un certificado en que consten los nombres de los contratantes, importe y fecha del vencimiento del préstamo, condiciones del mismo, autorización legal ó administrativa acordada al acreedor para este género de operaciones que se justificará con la exhibición del decreto respectivo publicado en el "Diario Oficial", especie, cantidad y ubicación de los objetos dados en prenda, fecha de inscripción á favor de quien se expide el certificado y demás detalles que la reglamentación de esta ley determine.

El derecho á pagarse por este certificado no excederá de $ 1.50."

En discusión.

Señor Alburquerque—Señor Presidente: voy á proponer en este artículo 9.o una modificación que es de detalle: suprimir cierta parte que está de más en virtud de la modificación que sufrió el 2.o inciso del artículo 4.o. Suprimir cuando dice: "Autorización legal ó administrativa acordada al acreedor para este género de operaciones, que se justificará con la exhibición del decreto respectivo publicado en el "Diario Oficial".

Como se dejó sin efecto el requisito que los establecimientos comerciales obtuviesen autorización del Ejecutivo para poder operar, esta frase está de más.

Señor Presidente—¿La propone á nombre de la Comisión?

Señor Alburquerque—Sí, señor.

Y agregar la primera parte del artículo 12 antes del último inciso, puesto que en este artículo se dice lo que debe contener el certificado á expedirse.

Corresponde que antes del último inciso se agregue la primera parte del artículo 12, que dice: "Tratándose de ganados ó de productos de la ganadería el certificado especificará la clase de ganado, edad, sexo, marca y señal, y en cuanto á los productos, su calidad, peso ó número.

El derecho á pagarse por este certificado no excederá de $ 1.50".

Señor Presidente—¿Es el primer párrafo?

Señor Alburquerque — El primer párrafo.

De modo que el artículo quedaría en la forma que lo voy á pasar á la Mesa.

(Lo pasa á la Mesa).

Señor Presidente—Sírvase leer el señor Secretario el artículo.

(Se lee):

"Artículo 9.o Verificada la inscripción, el encargado del Registro, á pedido de cualquiera de las partes, expedirá un certificado en que consten los nombres de los contratantes, importe y fecha del vencimiento del préstamo, condiciones del mismo, especie, cantidad y ubicación de los objetos dados en prenda, fecha de inscripción á favor de quien se expida el certificado y demás detalles que la reglamentación de esta ley determine.

Tratándose de ganados ó de productos de la ganadería, el certificado especificará la clase de ganado, edad, peso, marca y señal, y en cuanto á los productos, su calidad, peso ó número.

El derecho á pagarse por este certificado no excederá de un peso cincuenta centésimos."

En discusión el artículo en la forma leída.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 10.

(Se lee):

"Artículo 10. El derecho del acreedor prendario se prescribe á los cuatro años, contados desde la inscripción si ésta no fuera renovada antes del vencimiento de dicho término, todo sin perjuicio de lo que sobre esta materia dispone el Código Civil en sus artículos 1232 y siguientes. El privilegio del acreedor prendario se extiende á la indemnización del seguro en caso de siniestro y á la que tuvieran que abonar por cualquier concepto terceros responsables de daños y perjuicios sufridos por la cosa dada en prenda."

En discusión.

Señor Alburquerque—En este artículo, señor Presidente, se ha sufrido un error de copia: la prescripción es á los dos años, como lo demuestra el artículo 15 cuando dice en el 2.o inciso: "la inscripción que de acuerdo con el artículo 9.o conserva el privilegio de la prenda por dos años, caduca por el mero vencimiento del término."

De modo que en lugar de cuatro años son dos. A fin de que los expendedores de guías no tengan necesidad de conservar el registro por cuatro años, sino que cada dos años se renovará. De esa manera es más sencilla la expedición de los certificados. Por otra parte, las operaciones que se hacen y que se harán por las instituciones bancarias son generalmente á corto plazo. De manera que la prescripción de dos años está de acuerdo con la naturaleza de estas instituciones y con la necesidad de que el número de Registros se conserve por poco tiempo para facilitar la expedición de certificados.

(He terminado).

Señor Presidente—En discusión el artículo con la enmienda propuesta por el señor miembro informante.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 10 en la forma indicada.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 11.

(Se lee):

"Artículo 11. La inscripción de la cancelación se concederá á voluntad del deudor, en cualquier tiempo, siempre que éste presentara el certificado de inscripción expedido á favor del acreedor con el recibo de éste al dorso del mismo. Este certificado se archivará, dejándose constancia en la nota de cancelación."

En discusión.

Señor Alburquerque—En la parte final de este artículo se ha sufrido un error de redacción. Dice: "Este certificado se archivará, dejándose constancia en la nota de cancelación", cuando debe decir: "Este certificado se archivará, dejándose constancia de la cancelación en el margen de la inscripción".

Señor Presidente—Léase el artículo en la forma propuesta por el señor miembro informante.

(Se lee):

"*Artículo 11. La inscripción* de la cancelación se concederá á voluntad del deudor, en cualquier tiempo, siempre que éste presentara el certificado de inscripción expedido á favor del acreedor con el recibo de éste al dorso del mismo. Este certificado se archivará dejándose constancia de la cancelación en el margen de la inscripción."

En discusión el artículo en la forma leída.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo 11.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 12.

(Se lee):

"Artículo 12. El encargado del Registro de prenda deberá comunicar dentro de las 24 horas de producidos los actos de la inscripción ó de la cancelación de éstas, á la oficina local que expide certificados ó guías, á fin de que ésta tome razón de aquéllos, cobrando cincuenta centésimos, y en su caso, no expida guía ni certificado de transferencia de los ganados ó frutos gravados con prenda sin la cancelación de ésta, bajo las penas del artículo 22.

El que compre bienes en virtud de guía libre de gravamen prendario estará exento de toda responsabilidad y al abrigo de las pretensiones de todo acreedor."

En discusión.

Señor Alburquerque—Voy á hacer un agregado á este artículo 12, después del inciso 2.o; dicho agregado es como sigue:

"El expendedor de certificados ó guías está obligado á expedir, á solicitud y costo del interesado, el certificado á que se refiere el artículo 9.o, el que servirá de justificativo á la toma de razón."

(Lo manda á la Mesa).

Señor Presidente—Léase el inciso propuesto.

(Se lee):

"El expendedor de certificados ó guías está obligado á expedir, á solicitud y costo del interesado, el certificado á que se refiere el artículo 9.o, el que servirá de justificativo á la toma de razón."

En discusión el artículo 12 con el agregado propuesto.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 13.

(Se lee):

"Artículo 13. Queda prohibido al deudor que hubiere celebrado un contrato de prenda agraria celebrar otros sobre los mismos objetos, salvo ampliación que le acuerde el acreedor ó nuevo contrato consentido por éste. Los encargados del Registro podrán percibir los emolumentos que fije el decreto reglamentario, debiendo su importe ser abonado por quienes soliciten la inscripción. El Registro es público y la expedición del certificado gratuita, pero en fojas de $ 0.25."

En discusión.

Señor Alburquerque—Esta última parte fué suprimida, en virtud de que se establece en el artículo 7.o. De manera que el artículo 13 queda simplemente así: "Que da prohibido al deudor que hubiere celebrado un contrato de prenda agraria celebrar otros sobre los mismos objetos, salvo ampliación que le acuerde el acreedor ó nuevo contrato consentido por éste".

Señor Presidente—¿Todo el resto queda suprimido?

Señor Alburquerque—Sí, señor. Queda suprimido en virtud de que se incluyó en el artículo 7.o.

Señor Presidente—En discusión el artículo 13, con la supresión propuesta por el señor miembro informante.

Léase nuevamente, con excepción de lo suprimido.

(Se lee):

"Artículo 13. Queda prohibido al deudor que hubiere celebrado un contrato de prenda agraria celebrar otros sobre los

mismos objetos, salvo ampliación que le acuerde el acreedor ó nuevo contrato consentido por éste."

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 14.

(Se lee):

"Artículo 14. Los ganados dados en prenda no podrán ser trasladados fuera del lugar de la explotación agrícola ó pecuaria á que correspondían cuando se constituyó la prenda, sin que el encargado del Registro lo haga constar en el testimonio y notifique ese traslado al acreedor y endosante y encargado de la expedición de guía. La violación de esta cláusula, que deberá ser inserta en el testimonio, constituye la presunción de fraude ó delito, según los casos, y sujeta á su autor á las penas establecidas en esta ley."

En discusión.

Señor Blanco Acevedo—Desearía hacer una pregunta á la Comisión, en el sentido de si los ganados, y también los productos de ganadería, pueden ser trasladados fuera del lugar de la explotación agrícola, porque el artículo no lo dice, y la cuestión tendría interés, porque el artículo, como estaba redactado—salvo una pequeña modificación—esta bien, en cuanto al ganado dado en prenda, pero no en lo referente á los productos rurales, sobre todo, si éllos pudiesen ser trasladados.

La modificación á hacerse—que desde ya la propongo, y creo que el señor miembro informante no tendrá inconveniente en aceptarla—sería así: donde dice "y notifique ese traslado al acreedor y endosante y encargado de la expedición de guía", terminar el párrafo de este modo: "de la expedición de guía y tornagía".

Esta modificación tiene el fundamento siguiente: los ganados que vienen en tránsito, la guía queda archivada en las oficinas de recepción de guías, como pasa, por ejemplo, en la Tablada y en las oficinas de tabladas en general, que otorgan la tornaguía al propietario del ganado, con la cual va á justificar la propiedad de los animales en los establecimientos donde se faenan; pero en lo referente á productos rurales, la modificación es más difícil, por la circunstancia de que el propietario ó conductor de los productos ganaderos, por ejemplo, al entregar la guía en la oficina, se queda sin documento de ninguna especie, porque no se le otorga tornaguía.

Por lo tanto, en tal caso, si el producto rural es susceptible de traslado del punto de explotación agrícola, podría violarse perfectamente cualquier contrato de prenda, ó no poder hacerse efectivo, desde el momento que el propietario no tiene ningún documento que justifique la propiedad de esos productos.

En este sentido, desearía saber la opinión del señor miembro informante en las dos cuestiones tocadas.

Señor Alburquerque—Este artículo se refiere á los que no pueden trasladar los ganados dados en prenda, del lugar de la explotación agrícola. El señor diputado pregunta si se pueden trasladar también los frutos.

Tenemos el artículo 16 que establece que "los frutos y productos del ganado y de la agricultura podrán ser vendidos por el deudor en la época en que estén listos para dicha venta, pero no podrá hacer la tradición de los mismos al comprador, sin previo pago al acreedor de los valores á cuyo reembolso se encuentran aquéllos afectados, salvo consentimiento del acreedor, anotándose así al dorso del certificado de prenda".

De manera que la intención es que no se pueden trasladar ni los ganados ni los frutos, puesto que en el proyecto se prohibe la venta sin el consentimiento del acreedor, ó sea sin pagar la obligación. La intención es que tampoco puedan trasladarse los ganados.

Señor Blanco Acevedo—Ni los frutos ni los ganados. Pero el artículo 14 resuelve que los ganados dados en prenda pueden ser trasladados.

Señor Alburquerque—Con el consentimiento del acreedor, con notificación al acreedor. De modo que los frutos estarían en las mismas condiciones.

Señor Blanco Acevedo—Los frutos, sin consentimiento ni con consentimiento.

Señor Alburquerque—Podrían agregarse esas palabras: los ganados y los frutos estarían en las mismas condiciones, podrían trasladarse con consentimiento del acreedor.

Señor Blanco Acevedo—Si la Comisión entiende que los frutos agrícolas ó ganaderos no pueden ser trasladados, las consideraciones que yo he hecho quedarían, en cierto modo, fuera de lugar.

Señor Alburquerque—Entiende que no puede.

Señor Blanco Acevedo—Sí lo entiende así, perfectamente.

Señor Alburquerque—De manera que yo propongo que se agregue al artículo: "Los ganados y frutos dados en prenda".

Señor Presidente — ¿Insiste el doctor Blanco Acevedo en su agregado y tornaguía?

Señor Blanco Acevedo—"Y tornagía". Es claro.

Señor Alburquerque—Sobre ese agregado yo le quería llamar la atención al señor diputado, que hemos votado un artículo que dice que la compra del bien se hará con guía libre de gravamen.

El señor diputado dice que cuando se trae ganado á la tablada, el dueño del ganado deja la guía y se le da una tornaguía. De manera que es un nuevo documento que se le viene á dar en reemplazo de la guía, y que hace referencia á aquélla. De modo que obligar al que va á trasladar el ganado á que comunique también á los registros de las tornaguías, cuando no hay tales registros, porque no se crean, pues, se crean registros nada más que para los expendedores de guías, sería imposibilitar el traslado del ganado de una á otra parte más de lo que precisamente se ha querido. Se ha querido que no tengan hoy día los ganaderos absolutamente ningún obstáculo para trasladar sus ganados del lugar de su explotación á cualquier otro paraje, que no tengan ningún obstáculo más de los que puedan tener al presente.

Al presente el ganadero no puede trasladar sus ganados del lugar de la explotación, sin obtener las guías de los expendedores. Pues eso es lo mismo que hoy tienen que obtener, porque los expendedores de guías se las expenden en el caso de que estén libres del gravamen.

De manera que la Comisión ha procurado que no tengan ningún obstáculo más de los que tienen al presente. Agregarle esa notificación al lugar en que se expenden las tornaguías, sería agregar una molestia más, en mi concepto, sin objeto, porque la tornaguía hace referencia á la guía libre que había presentado el ganadero. Así que no acepto la modificación.

Señor Salgado—Como el señor miembro informante, yo entiendo que dentro de la disposición del artículo 14 está comprendida la prohibición, no solamente del traslado del ganado, sino también de los frutos de dicho ganado. Pero si para mayor claridad se quiere aceptar el agregado que propone el señor miembro informante, creo que también hay que prever el caso de los productos de la agricultura. Los mismos argumentos que se hicieron por el doctor Blanco Acevedo, y por el señor miembro informante, con relación á los frutos del ganado, son aplicables á los productos de la agricultura. Entonces, habría que poner: "los ganados, sus frutos y los productos de la agricultura, dados en prenda, no podrán ser trasladados para el lugar de su explotación". . ., y el resto del artículo quedaría como está.

Yo propongo, pues, al señor miembro informante este agregado aclarativo.

Señor Presidente—¿Acepta el señor diputado?

Señor Alburquerque—Esa es la intención.

Señor Salgado—De manera que el artículo estaría aclarado en esa forma.

Señor Alburquerque—Acepto.

Señor Presidente—¿Insiste el señor diputado Blanco en su agregado?

Señor Blanco Acevedo—En cuanto á la tornaguía, desearía decir algunas palabras.

Me satisfacen las aclaraciones del señor miembro informante, por cuanto, igualmente, tenía la misma vacilación respecto de la interpretación del artículo.

En cuanto á la tornaguía, insisto nuevamente en que es necesario que la misma disposición que corresponde á la guía se haga extensiva á la tornaguía. El caso que podría plantear al señor miembro informante es el caso corriente de todos los días. Viene una tropa á la Tablada; en la Tablada queda la guía, de acuerdo con disposiciones del Código Rural. . .

Señor Alburquerque—Ese ganado está libre.

Señor Blanco Acevedo—Está libre.

Esas disposiciones son valederas mientras que no se deroguen las disposiciones del Código Rural. Pasa por Tablada, y al salir de la Tablada, ese ganado sale con el documento de la tornaguía. Por ejemplo: un saladerista, un dueño de frigorífico, un propietario cualquiera que ha pasado su tropa en Tablada, quiere hacer un contrato de prenda. No tiene la guía porque la guía la ha dejado; lo que tiene es la tornaguía. Luego, pues, si no hacemos extensiva la disposición á la tornaguía, que es el documento de propiedad que tiene en ese momento el propietario del animal, no puede hacer el contrato de prenda, á pesar de ser el propietario de los ganados, estando, además, libre de cualquier reclamo, porque la tornaguía, que es un documento de propiedad, no hará referencia á contratos anteriores. . .

Por tanto, pues, insisto, señor Presidente, siempre que la Comisión lo creyera del caso, porque me parece que no violenta mayormente el espíritu de la redacción del artículo, máxime por cuanto la guía y tornaguía son documentos subsidiarios que se complementan en el agregado de la guía y tornaguía con la cual quedaría perfectamente redactado el artículo.

Señor Alburquerque—¿Quiénes son los expendedores de tornaguías?

Señor Blanco Acevedo — Las mismas oficinas donde recaudan el impuesto, donde reciben las guías, por ejemplo, en la Tablada de Montevideo; en todos los Departamentos del país, las oficinas igualmente habilitadas para su expendio.

Señor Presidente — ¿La Comisión no acepta?

Señor Alburquerque—No acepta, señor Presidente, porque habría que crear registros de tornaguías, y ya se ha observado que la cantidad de registros de expedición de guías son muchos: son los agentes de correos, Jueces de Paz y Tenientes Alcaldes, en las secciones donde haya, los que van á tener que llevar registros de las tornaguías.

Según el señor diputado Blanco, se expiden las tornaguías en las Oficinas Recaudadoras, y aquí, en la Tablada.

De manera que un ganado ya salido del lugar donde estaba gravado, es decir, de donde pudo estar gravado, ha salido con guía libre. Por consiguiente, la

operación de prenda ya no es posible hacerla, porque ese ganado no está en el lugar de su explotación.

Por ese motivo, yo, personalmente, no acepto.

Señor Presidente—Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va á votar el artículo, primeramente con la adición propuesta por el señor diputado Salgado, que acepta la Comisión. Si fuere desechado, se votará con la modificación del señor diputado Blanco.

Léase en las dos formas.

(Se lee):

"Artículo 14. Los ganados, sus frutos, y los productos de la agricultura dados en prenda, no podrán ser trasladados fuera del lugar de la explotación agrícola ó pecuaria á que correspondían cuando se constituyó la prenda, sin que el encargado del registro lo haga constar en el testimonio y notifique ese traslado al acreedor y endosante y encargado de la expedición de guía. La violación de esta cláusula, que deberá ser inserta en el testimonio, constituye la presunción de fraude ó delito, según los casos, y sujeta á su autor y á quien con él comercie sobre ese ganado á las penas establecidas en esta ley."

El artículo propuesto por el señor diputado Blanco Acevedo es el mismo, con el agregado de la palabra "tornaguía".

Se va á votar.

Si se aprueba en la forma propuesta por la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 15.

(Se lee):

"Artículo 15. Si se quiere asegurar los beneficios de la inscripción en bienes de diversas explotaciones agrícolas ó ganaderas sitas en las distintas jurisdicciones y distritos, la inscripción deberá hacerse en cada uno de los registros locales respectivos de prenda.

La inscripción que, de acuerdo con el artículo 9.o, conserva el privilegio de la prenda por dos años, caduca por el mero vencimiento del término, sin perjuicio, en los casos en que se proceda por orden judicial; la inscripción puede cancelarse en cualquier tiempo y á solicitud del deudor, con la presentación del certificado de prenda expedido á favor del acreedor, endosado por el último tenedor, debiendo ser aquél archivado en la oficina respectiva con la anotación de la cancelación."

En discusión.

Señor Alburquerque—Voy á proponer una modificación de redacción. El artículo se ha leído así: "Si se quiere asegurar los beneficios de la inscripción en bienes de diversas explotaciones agrícolas ó ganaderas sitas en las distintas jurisdicciones y distritos..."

Propongo que se suprima la palabra "las" que está antes de "distintas jurisdicciones".

En el 2.o inciso dice: "La inscripción, que de acuerdo con el artículo 9.o..." debe decir: "de acuerdo con el artículo 10..."

Y hay que hacer una agregación al final del inciso 1.o. Donde dice: "respectivos de prenda", agregar: "y de guías, en su caso".

Señor Presidente—Léase el artículo con las modificaciones propuestas por la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 15. Si se quiere asegurar los beneficios de la inscripción en bienes de diversas explotaciones agrícolas ó ganaderas sitas en distintas jurisdicciones y distritos, la inscripción deberá hacerse en cada uno de los registros locales respectivos de prenda y de guías, en su caso.

La inscripción que de acuerdo con el artículo 10 conserva el privilegio de la prenda por dos años caduca por el mero vencimiento del término, sin perjuicio en los casos en que se proceda por orden judicial; la inscripción puede cancelarse en cualquier tiempo y á solicitud del deudor, con la presentación del certificado de prenda expedido á favor del acreedor, endosado por el último tenedor, debiendo ser aquél archivado en la oficina respectiva con la anotación de la cancelación."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 16.

(Se lee):

"Artículo 16. Los frutos y productos del ganado y la agricultura podrán ser vendidos por el deudor en la época en que estén listos para dicha venta, pero no podrá hacer tradición de los mismos al comprador sin previo pago al acreedor de los valores á cuyo reembolso se encuentran aquéllos afectados, salvo consentimiento del acreedor, anotándose así al dorso del certificado de prenda."

En discusión.

Si no se observa, se va votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 17.

(Se lee):

"Artículo 17. El deudor de la prenda agraria podrá librar en cualquier momento el gravamen constituído sobre los bienes afectados al contrato, consignando en la institución bancaria oficial más próxima al lugar donde aquéllos se encuentren, á la orden del legítimo tenedor del certificado, el importe del préstamo y obligaciones accesorias que con él se consignan y presentando la nota de depósito al registro con su anotación y archivo. La anulación de la inscripción la efectuará el encargado de aquél, previa notificación que haga el acreedor por carta certificada, en el domicilio fijado en el contrato y siempre que el mismo manifestare conformidad ó no formulare oposición en el término de diez días de la notificación referida."

En discusión.

Señor Alburquerque—Se trata de una palabra que está mal colocada. Donde dice "con su anotación y archivo", debe decir: "para su anotación y archivo".

Hay otro error que se cometió en el segundo párrafo, dice: "la anulación de la inscripción", cuando debe ser "la cancelación de la inscripción".

Señor Presidente — Léase nuevamente el artículo con las modificaciones propuestas.

(Se lee):

"Artículo 17. El deudor de la prenda agraria podrá librar en cualquier momento el gravamen constituído sobre los bienes afectados al contrato, consignando en la institución bancaria oficial más próxima al lugar donde aquéllos se encuentran, á la orden del legítimo tenedor del certificado, el importe del préstamo y obligaciones accesorias que con él se consignan y presentando la nota de depósito al registro para su anotación y archivo. La cancelación de la inscripción la efectuará el encargado de aquél, previa notificación que haga el acreedor por carta certificada, en el domicilio fijado en el contrato y siempre que el mismo manifestare conformidad ó no formulare oposición en el término de diez días de la notificación referida."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 18.

(Se lee):

"Artículo 18. El certificado de prenda agraria es transmisible por endoso. Este deberá contener la fecha, nombre, domicilio y firma del endosante y endosatario. Todos los que endosen un certificado de prenda agraria son solidariamente responsables. El endosatario deberá hacer registrar el endoso en el Registro de prenda."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 19.

(Se lee):

"Artículo 19. El certificado de prenda agraria aparejará acción ejecutiva para hacer efectivo su privilegio sobre la prenda, y en su caso, sobre la suma del seguro y para exigir del deudor y endosante el pago de su importe, intereses, gastos y costos. La acción se promoverá ante el Juez de Comercio ó Juez Letrado Departamental del lugar convenido para el pago ó en su defecto ante el del domicilio del deudor ó de la situación de las cosas, á opción del acreedor."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 20.

(Se lee):

"Artículo 20. Durante la vigencia del contrato podrá el acreedor inspeccionar el estado de los bienes objeto de la prenda, y es permitido convenir en el contrato que el deudor pasará al prestamista periódicamente un estado descriptivo de los mismos. También podrá convenirse la forma de venta de los ganados, frutos y productos en las épocas convenientes sobre la base de que en todo caso su precio se aplicará al pago de la deuda, anotándose así en el certificado correspondiente."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 21.

(Se lee).

"Artículo 21. El deudor que abandone las cosas afectadas á la prenda agraria con daño del acreedor y sin perjuicio de las responsabilidades que en tales casos incumben al depositario de acuerdo con las leyes comunes y de darse por vencido el plazo para la ejecución, incurrirá en la pena de dos meses hasta tres años de prisión, según la importancia del daño."

En discusión.

Señor Martínez García—Aquí veo que se impone hasta tres años de prisión. Por nuestra ley penal las prisiones no llegan más que hasta dos años; después de dos años, corresponde la pena de penitenciaría.

Hago moción para que se ponga hasta dos años.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?

—(Apoyados).

¿Acepta el señor miembro informante?

Señor Alburquerque—Sí, acepto.

Señor Presidente—Habiendo aceptado la Comisión informante, está en discusión en la forma propuesta por el señor diputado Martínez García: dos años en vez de tres.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo 21 en la forma propuesta.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 22.

(Se lee):

"Artículo 22. El deudor que disponga de las cosas empeñadas como si no recono-

cieran gravamen ó que constituya prenda sobre bienes ajenos como propios, ó sobre éstos como libres estando gravados, incurrira en pena de prisión desde uno hasta dos años, si el perjuicio no excediese de diez mil pesos; pasando de esta suma, de dos á seis años de penitenciaría. Si el daño fuera inferior á quinientos pesos, se aplicará la pena de acuerdo con la gradación del artículo anterior."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo en al forma leída.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Alburquerque—Voy á proponer un artículo 23 que diga así: "Todos los delitos previstos por la presente ley dan lugar á acción pública".

Señor Presidente—En discusión el artículo propuesto por el señor miembro informante.

Señor Salgado—Yo no voy á votar ese artículo propuesto por el señor miembro informante, porque lo considero innecesario. La acción pública, según la doctrina y el mismo Código, corresponde siempre que expresamente no se establezca la acción privada. De manera que no diciendo nada, ya no establece implícitamente la acción pública. No hay necesidad de decirlo en un artículo, cuando, según los principios generales, lo que quiere establecer el señor miembro informante está ya establecido.

Por estas razones yo no votaré el nuevo artículo que propone el señor miembro informante.

Señor Alburquerque—Yo voy á insistir, señor Presidente, por una razón muy sencilla. Uno de los argumentos que se han dado, señor Presidente, para que esta ley produzca resultados en la práctica, es sencillamente diciéndose que su garantía especial está en las penas. Pero esas penas no se establecerán ó no llegará á hacerse efectivas y no tendrán el efecto preventivo sin que la acción pública sea la que corresponda á esta clase de delitos.

El señor diputado Salgado me dice que es principio de derecho que cuando la ley no establece que para un delito hay acción privada, debe comprenderse que hay acción pública. Sin embargo de la opinión del doctor Salgado puede suceder que dentro de este proyecto haya algunas infracciones en las que no correspondiera la acción pública.

De modo que para mayor claridad y para que fuera más eficaz la acción preventiva de las penas establecidas por este artículo, es que yo creo que debería establecerse el que propongo.

Señor Martínez García — Pero, en ese caso, la simple denuncia del perjudicado, ya era bastante para que se ejercitara la acción pública.

Señor Miranda (don César)—Pero hay ciertos casos en que no tendría lugar la acción pública, por la naturaleza de la pena.

Señor Salgado—Los argumentos del señor miembro informante no me convencen.

Las penas que establece este artículo 22 son las penas generales que establece el Código Penal, es decir, la pena de prisión y la pena de penitenciaría.

Si hubiera una penalidad especial para estos delitos de prenda...

Señor Alburquerque—Hay una de quinientos pesos.

Señor Salgado—Una de quinientos pesos; pero la pena de multa es pena que establece y prevé el Código Penal.

Si hubiera una penalidad especial para estos delitos relativos á la Prenda Agraria, yo concibo que el señor miembro informante, á título de mayor aclaración, pidiera que se incorporara el artículo que propone; pero se trata de penas comunes, de las que se ocupa el Código Penal, y es inútil, entonces, decir que los principios generales que rigen esas penas se aplican también á este caso.

Repito que la acción pública es la regla general. La acción privada tiene que establecerse expresamente dentro del Código para que se reconozca. Por eso, en los casos de violación, estupro ó rapto, la ley dice, expresamente, que esos delitos sólo se castigarán á querella de parte.

Cuando la ley no dice tal cosa, la acción pública corresponde siempre.

Luego, en este caso, no hay necesidad de que la Cámara diga tal cosa, como lo propone el señor diputado Alburquerque, porque no habrá fiscal que no entienda que la acción pública corresponde en este caso.

Por esas razones, yo no voto el artículo del doctor Alburquerque, que es, repito, en mi opinión, absolutamente innecesario.

Señor Alburquerque—Aclarado que corresponde la acción pública en las infracciones previstas por esta ley, yo retiro el artículo que había presentado.

Señor Presidente—Si no hay oposición por parte de la Honorable Cámara, se dará por retirado el artículo del señor miembro informante.

Señor Alburquerque — Voy á proponer otro artículo, sobre el que tampoco he consultado á los demás compañeros de la Comisión.

Es el siguiente: "El Ejecutivo, al reglamentar la presente ley, determinará los requisitos á que deben sujetarse los registros, á fin de garantir la constancia de la inscripción".

Señor Presidente—Léase.

(Se lee):

"Artículo 23. El Poder Ejecutivo, al reglamentar la presente ley, determinará los requisitos á que deben sujetarse los registros generales y locales, á fin de garantir la constancia de la inscripción."

¿Lo presenta á nombre personal el señor diputado?

Señor Alburquerque—Sí, señor.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyado? —(Apoyados).

Está en discusión.

Señor Miranda (don César)—Me parece que el artículo este no tiene objeto, porque el Poder Ejecutivo, de acuerdo con la Constitución de la República, tiene facultad de reglamentar la ley, y al reglamentar la ley establecería la forma en que deben llevarse los registros, á fin de hacerlos efectivos.—(Apoyados).

Señor Alburquerque—Precisamente, la intención principal era que los registros llevados por los Tenientes Alcaldes y los Jueces de Paz, que hoy no llevan absolutamente ninguno, si no están en forma, si no están sujetos á algunas formalidades que les prescriba la ley ó la reglamentación, podrán no presentar las garantías que deben tener, á fin de que los certificados que expidan estén conformes á la realidad de las cosas.

Por eso creía conveniente disponer, desde ya, la ley el reglamentar los registros, porque podría creerse que la facultad que tiene el Poder Ejecutivo es de reglamentar esta ley, pero no los registros; pero como los registros forman parte de la ley, podría comprenderse que el Poder Ejecutivo está facultado para reglamentarlos.

De manera que si el señor diputado Miranda insiste en que no hay necesidad de que se agregue mi artículo, yo lo retiro, por más que lo creo conveniente.

Señor Miranda (don César)—Yo, por mi parte, reproduzco lo que acabo de manifestar hace un momento, de que no es necesario.

Señor Presidente—Si no hay oposición por parte de la Honorable Cámara, se dará por retirado lo propuesto por el señor diputado Alburquerque.

Queda retirado.

Léase el artículo 23.

(Se lee):

"Artículo 23. Quedan derogadas todas las disposiciones del Código Civil sobre la prenda común que se opongan á la presente ley."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 24 es de orden.

Queda sancionado el proyecto y oportunamente se comunicará.

La orden del día para la sesión próxima es la misma, con exclusión del proyecto que acaba de sancionarse.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 18 y 55).

59.a SESION ORDINARIA

JULIO 3 DE 1916

PRESIDE

EL Dr. FLORENCIO ARAGON Y ETCHART

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

En Montevideo, el día 3 del mes de Julio del año 1916, siendo las 16 horas, entran á la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Almada, Canosa, Etchevest, Ferrer Olais, Infantozzi, Miranda (don César), Pelayo, Sóñora y Vecino.

Total: 10.

En antesalas, los señores representantes: Alburquerque, Arias, Barbosa, Beltrán, Bruno, Cortinas, Doria, Espalter, García, Gilbert, Herrera, Iglesias, Lezama, Magariños Veira, Martínez (don Martín C.), Martínez Thedy, Mendívil, Mezzera, Mibelli, Miranda (don Ambrosio S.), Mora Magariños, Naranclo, Olivera, Oribe, Paullier (don Federico), Pedragosa Sierra, Ramasso (don Ambrosio L.), Ramasso (don Juan), Ramírez, Risso, Rodríguez Larreta, Rossi, Saldaña, Salgado, Schelotto, Semblat y Terra (don Duvimioso).

Total: 37.

Ausentes:

Con aviso, los señores representantes: Andreoli, Buero, Canessa, Carvallido, Colistro, Enciso, Fernández Ríos, Gallinal, Maldonado, Martínez (don Justino), O'Neill, Pérez y Vázquez Acevedo.

Total: 13.

Con licencia, los señores representantes: Dieste, Paullier (don Wáshington) y Samacoitz.

Total: 3.

Sin aviso, los señores representantes: Abellá y Escobar, Aguirre, Antuña, Aubriot, Barbato, Bélinzon, Berro, Blanco Acevedo, Crovetto, Gutiérrez, Hontou, Huertas Berro, Icasuriaga, Martínez García, Negro, Oliver, Piovene, Pittaluga, Pon-

ce de León, Rodríguez, Salguero, Schinca, Terra (don Gabriel), Toscano, Urioste, Varela y Vázquez Varela.
Total: 27.

Señor Presidente—No es posible celebrar sesión por falta de número.

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Senadores comunica la sanción del proyecto de ley de Timbres y Papel Sellado á regir en el ejercicio 1916-17 y 1917-18."

—Archívese.

"La Comisión de Hacienda informa el proyecto que modifica la ley que creó el Impuesto General Municipal para los Departamentos de Campaña."

—Repártase.

"El señor Luis C. Piedra Cueva solicita cómputo de servicios escolares."

—A la Comisión de Peticiones.

"El señor Patricio Martínez y señoritas de Guimont solicitan pensión."

—A la misma Comisión.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

CAMARA DE SENADORES

52.a SESION ORDINARIA

Celebrada el día 10 de Julio de 1916

PRESIDE

EL DOCTOR RICARDO J. ARECO

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Moción del señor senador Gallinal para tratar el proyecto sobre construcción de un edificio para una escuela de 2.o grado en la ciudad de Florida. (Sancionado).
4—Moción del mismo señor senador para que se consideren en la presente sesión varios asuntos relativos á pensiones. La amplía el señor senador Rodríguez para que también sea tratado el asunto relativo al señor Sáenz de Zumarán. (Aprobada).
5—Moción del señor senador Aguirre y González para que también se traten varios proyectos de la misma índole. (Aprobada).
6—Moción del señor senador Arena para que se coloque en primer término en la orden del día de la sesión del jueves el asunto relativo á pensiones á la vejez. (Aprobada).
7—El señor senador Aguirre y González mociona para que se coloque en la orden del día de la sesión de mañana el asunto relativo á la organización de la enseñanza industrial, y en la del miércoles el referente á indemnización á los empleados de comercio. (Aprobada).
8—Moción del señor senador Martínez para que se traten en la presente sesión varios asuntos relativos á pensiones. (Aprobada).
9—Indicación del mismo señor senador para que se pase á informe de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles la petición del señor Arturo Menck. (Aprobada).
10—El señor senador Aguirre y González hace una indicación en el mismo sentido en el asunto referente á la solicitud del señor Santiago Maciel. (Aprobada).
11—Moción del señor senador Repetto para que se traten varios asuntos relativos á pensiones. (Aprobada).
12—Moción del señor senador Sosa para que se considere el relativo á la señora Mouliá de Acevedo Díaz. (Aprobada).
13—El señor senador Albín mociona para que sean tratados varios asuntos sobre pensiones. (Aprobada).
14—Moción del señor senador Varela Acevedo para que se trate en la sesión del miércoles próximo, en primer término, el proyecto referente á organización de las autoridades del puerto de Montevideo. Después de retirada, la hace suya el doctor Gallinal. (Aprobada).
15—Moción del señor senador Arena para que se coloque en la orden del día de la sesión de mañana, en segundo término, el asunto referente al ejido de la ciudad del Salto. (Aprobada).
16—El señor Gallinal mociona para que se prorrogue la sesión. (Aprobada).
17—El señor senador Varela mociona para considerar el proyecto por el que se prorroga el plazo de funcionamiento de la Comisión Revisora de Pensiones. (Aprobada).
18—El señor Rodríguez formula moción para que se trate el asunto referente al señor Vigo Maeso.
19—Moción del señor Albín para tratar el proyecto que concede pensión á los menores María Hulda y Luis Alberto Pizart. (Aprobado).

(Nota—En esta sesión se sancionaron 33 proyectos sobre pensiones y cómputos).

1—A las 16 y 45 entraron al salón de sesiones los señores senadores: Stirling, Simón, Arena, Gallinal, Vidal, Repetto, Albín, Aguirre y González, Sosa, Soca, Rodríguez, Suárez, Martínez y Varela Acevedo.

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: Freire, Manini Ríos, Ramasso y Astigarraga.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Representantes comunica haber aprobado las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley de impuestos á las herencias, legados y donaciones, y las introducidas al proyecto de ley sobre canalización del Miguelete.

La misma Cámara comunica la aprobación del proyecto de decreto que acuerda beneficios para su jubilación al señor Leopoldo Díaz."

—Archívense.

"Alcedia Artigas solicita devolución de antecedentes."

—Entréguense por Secretaría previo recibo.

"Margarita y América Fabón Carlosena y Casilda González de Sández solicitan pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"Serapia Tría de Rodríguez solicita pronto despacho de su anterior petición."

—A sus antecedentes.

"Angela Piazza de Bergara solicita cómputo de servicios."

—A la Comisión de Peticiones.

"Natividad Rivas de Real y Prado y Ramona Rivas presentan un nuevo escrito, para ser agregado á su anterior petición."

—A sus antecedentes.

"Alejandrina Silva Barrios solicita pronto despacho de su anterior petición."

—A sus antecedentes.

"Carlota Marín de Nava solicita aumento de pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"La Comisión de Peticiones dictamina en los asuntos referentes á Teresa Plá, Juana Amabilia Ponce, Isabel Castagnet de Braga, Luisa Blaisac, Juana Díaz de Garagnes é hijas, menores Rebeca y Roberto Calvo, señores Ramón Arias, Plácido Abad, Enrique Mallarini, Alfredo Mallarini, José Giovannini, Antonio Sáenz de Zumarán, señoritas de Fournier, Esteva de Carreño, y proyectos de decreto de las señoras Tramontano de Rimoldi, Souberán de Iratborde, señorita María Luisa Botana, menores de Pezardt, señora Lazo de Calatayud y peticiones de María Sánchez y Juan Pedro Freitas."

—Publíquense.

"Inocencio Avalos solicita pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"La Comisión de Peticiones informa en el proyecto de decreto sobre cómputo de servicios del señor Nicasio E. Pereda."

—Publíquese.

"La Comisión de Legislación informa en los proyectos de ley sobre organización de la enseñanza industrial é indemnización á los factores y dependientes de comercio."

—Repártase.

3—**Señor Gallinal**—Pido la palabra.

Voy á hacer moción, señor Presidente, para que se trate en la sesión de hoy y en ambas discusiones el proyecto de ley venido con sanción de la Cámara de Representantes, por el cual se destina cierta cantidad de dinero para la construcción de un edificio para una escuela de 2.o grado en la ciudad de la Florida.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor senador por la Florida.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

4—**Señor Gallinal**—Igualmente voy á hacer moción para que se traten en la sesión de hoy y en ambas discusiones y después de la orden del día los proyectos de ley sobre pensiones y cómputos de servicio de la señora Carlevaro de Garat, María Luisa Botana, María Sánchez, Ana Gallinares, Angel Silva Costa, Sofía Viana Giró y Nicasio Pereda, todos venidos con sanción de la Cámara de Representantes y sobre los cuales ha ya dictaminado la Comisión de Peticiones del Senado.

Señor Rodríguez—Yo voy á adherirme á la moción del señor senador Gallinal y pido que se incluya en ella, también, una petición informada favorablemente por la Comisión de Peticiones, relativa al señor Sáenz de Zumarán.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor senador por Florida y ampliada por el señor senador por Tacuarembó.

Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

5—**Señor Aguirre y González**—Pido la palabra.
Voy á hacer moción para que se trate en esta misma sesión, después de la orden del día, las solicitudes de doña Luisa Fernández de Vázquez, sobre aumento de pensión; la de Elvira Viglioni, Baldoméra Costa y Pérez, Polonia Carrasco, de doña Diana de Moredo, de Elena Tomasa, y Sara Fany de Roldán, y de Sara Mendoza y Albín, todas sobre pensión.—(Apoyados).
Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Río Negro.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

6—**Señor Arena**—Pido la palabra.
Hago moción para que en la orden del día de mañana se ponga en primer término el asunto referente á pensiones á la vejez.
Hemos cambiado ideas con los miembros de la Comisión de Legislación, y todos estamos de acuerdo en que ese asunto debe resolverse antes de clausurarse el período ordinario del Honorable Senado.
Pero como deseamos que todos los señores senadores puedan expedirse sobre él con pleno conocimiento, hemos adoptado el siguiente plan de conducta que espero tendrá la aprobación del Senado.
Mañana, como digo, se colocará en primer término en la orden del día, y yo, como miembro informante de la Comisión, lo informaré verbalmente en los términos más breves y concisos posibles, y con ese informe, que se daría á la publicidad en seguida, se pondría el asunto recién para ser tratado en las dos discusiones en la sesión del jueves. De manera que el Senado tendría tiempo más que suficiente para refrescar ideas, estudiar el proyecto, compararlo con el informe y tratarlo con pleno conocimiento de causa.
Señor Rodríguez—¿Los antecedentes se publicarán en el Diario Oficial?
Señor Arena—Son notorios.
Señor Presidente—La Mesa manifiesta al señor senador que el jueves debe ser citada forzosamente la Asamblea General.
Señor Arena—Entonces, el miércoles.
Señor Vidal—Podría tratarse el jueves, después de sesionar la Asamblea General.
Señor Arena—Yo haría moción entonces para que se tratara el miércoles, porque creo, que es una cuestión ineludible para nosotros que ese asunto quede resuelto antes de cerrarse el período ordinario. Haremos un esfuerzo; los señores senadores pueden pedir los antecedentes en la Cámara de Diputados, donde los hay en abundancia, y estudiar el asunto con tiempo.
Por otra parte, el asunto es tan claro que yo prometo mañana, en breves palabras, ponerlo en una transparencia absoluta.
Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor senador por Montevideo.
Señor Vidal—Yo creo, señor Presidente, que comprometernos desde ya á una reunión determinada, para que sea tratado el asunto sin conocerlo, en realidad no es muy atinado. Después de oír al señor senador por Montevideo, recién estaremos en condiciones de poder decir si podemos ocuparnos del asunto.
Por mi parte, no comprometo opinión antes de oír el dictamen del señor senador por Montevideo.
Señor Arena—Por ahora me limito, me basta que mañana se ponga en primer término en la orden del día y que quede establecido que se va á informar verbalmente.
Señor Presidente—Es facultativo de la Mesa.
Señor Arena—Después del informe formularé la moción respectiva.
Señor Vidal—Me parece que es lo conveniente.
Señor Presidente—La Mesa, viendo el anuncio de que la Comisión de Legislación está dispuesta á informar verbalmente el asunto, lo colocará mañana en primer término, al solo objeto de oir el informe.
Señor Rodríguez—Publicando los antecedentes en el "Diario Oficial".
Señor Arena—No hay tiempo.
Señor Rodríguez—No es posible que el Senado avoque un asunto sin tener los antecedentes...
Señor Presidente—No se trata de avocarlo, sino de oír el informe de la Comisión.
Señor Vidal—¿No existe repartido de la Cámara de Representantes?
Que se distribuya ese repartido entre los señores senadores, y que se resuelva lo relativo á oír al señor senador por Montevideo.
En esas condiciones no tendría nada que observar.
Señor Presidente—La Mesa cree que el Senado no tiene necesidad de hacer una votación especial para este asunto, porque ella tiene facultades para colocarlo. Hoy se distribuirá el repartido de la Cámara de Diputados á los señores senadores.

7—**Señor Aguirre y González**—Pido la palabra.
Voy á mocionar para que se ponga en la orden del día de mañana, en segundo término, el asunto relativo á la organización de la enseñanza industrial, que ha sido informado hoy por la Comisión. Podría ese informe publicarse mañana, en algún diario de la mañana.
También mociono...
Señor Gallinal—¿Para tratarlo cuando?
Señor Aguirre y González—En la sesión de mañana.
Señor Gallinal—¿Por qué no lo propone para pasado mañana?
Señor Aguirre y González—Porque también iba á hacer moción para que se pusiera en la orden del día de pasado mañana el asunto relativo á indemnización á los empleados de comercio, previa publicación del informe en el "Diario Oficial", ó, si no hubiera tiempo, en otro diario.
Señor Presidente—¿Quiere concretar su moción el señor senador?
La Mesa entiende que el señor senador mocionó para que en la orden del día de la sesión de mañana se ponga, en segundo término, el asunto relativo á la organización de la enseñanza industrial.
Señor Aguirre y González—Y para que se ponga en la orden del día de pasado mañana, en primero ó en segundo término, el asunto relativo á indemnización á los empleados y dependientes de comercio, publicándose los antecedentes en algún diario.—(Apoyados).
Señor Presidente—Está en discusión.
Señor Gallinal—La moción del señor senador por Río Negro viene á demostrar que la primera indicación del señor senador por Montevideo era la más aceptable, tratándose del asunto de las pensiones á la vejez, porque esos dos asuntos á que se ha referido el señor senador por Río Negro son de importancia: enseñanza industrial, y el relativo á la indemnización á los empleados de comercio. Así es que si se pone en la orden del día de mañana algunos de ellos, ya el argumento en que se basaba el señor senador por Montevideo para pedir que el proyecto relativo á pensiones á la vejez fuera puesto en la orden del día de mañana, cae por su base. Yo indicaría al señor senador por Montevideo la conveniencia de que volviera á su primitiva idea y que dicho asunto fuera colocado en la orden del día del jueves, antes ó después de celebrar sesión la Asamblea General.
Señor Arena—Me voy á permitir recordarle al señor senador que mañana va á ser sólo al efecto de producir el informe. Nada más.
Señor Gallinal—Pero para pasado mañana hay en la orden del día esos dos proyectos, el de enseñanza industrial y el de indemnización á los empleados de comercio, que dió lugar en la Cámara de Diputados á largas discusiones.
Señor Arena—Si hay la seguridad de que se va á sesionar en ese día á que se refiere el señor senador, yo no tengo inconveniente en que se deje para el jueves el proyecto de pensiones á la vejez. Me basta con que el asunto se trate, sesionándose, antes de que se clausure el período.
Señor Presidente—No dependen del Presidente las reuniones del Senado, depende de los señores senadores; si hay diez, se sesiona.
Señor Arena—El señor Presidente indicaba que el jueves se iba á reunir la Asamblea General...
Señor Sosa—Pero por un asunto muy breve.
Señor Presidente—El Senado puede sesionar en las horas que crea convenientes. Después de la Asamblea puede reunirse y sesionar toda la noche.
Señor Gallinal — Mi única observación está basada en la importancia de todos esos asuntos. Así es que si cree que hay tiempo para estudiarlo, por mi parte no se va á dejar de discutir.
Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción del señor senador por Montevideo?
Señor Arena—Para que se coloque en primer término en la sesión del jueves, con informe verbal de la Comisión.
Yo supongo que los señores senadores no faltarán, tratándose de una cuestión de ese género.
Señor Simón—Por lo pronto, cuente conmigo.
Señor Presidente—El señor senador por Montevideo formula una nueva moción: para que el asunto referente á las pensiones á la vejez se coloque en primer término en la orden del día del jueves.
Como esto importa una reconsideración de la moción votada anteriormente, se necesitan dos terceras partes de votos.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Se colocará, pues, en la sesión del jueves, en primer término, el asunto relativo á las pensiones á la vejez, y en segundo término el referente á indemnización á los empleados de comercio.
Señor Aguirre y González—Yo había hecho moción para que se tratara el miércoles el asunto, en segundo término, después del de las pensiones á la vejez. De modo que podría tratarse el miércoles el asunto relativo á indemnización á los empleados de comercio.
Señor Presidente—¿En primer término?
Señor Aguirre y González—En segundo término, mañana. De modo que se trataría en primer término el asunto relativo á indemnización á los empleados de comercio.
Señor Presidente—Si no se oponen los señores senadores, así se hará, y el jueves se pondrá en la orden del día las pensiones á la vejez.

8—**Señor Martínez**—Hago moción, señor Presidente, para que se traten las solicitudes de Ramona Martorell, Felisa Pérez, José Grisanini, Juan Tramontaine y menores y Ramona Pereyra de Maximino,

después de agotada la orden del día de hoy.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor senador por Maldonado.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

9—Señor Martínez—A la vez hago presente, señor Presidente, que el asunto referente á la petición de Arturo Menick, según opinión de la Comisión de Peticiones, debe pasar á la Caja de Jubilaciones y Pensiones, á informe.

Señor Presidente—Pase á informe de la Caja de Jubilaciones y Pensiones.

10—Señor Aguirre y González — También pedría disponerse que se pasara á informe de la Caja de Jubilaciones y Pensiones el asunto relativo á la petición de don Santiago Maciel, que ha pasado á la Comisión de Legislación.

Señor Presidente—¿Hace ese pedido á nombre de la Comisión de Legislación?

Señor Aguirre y González—Sí, señor.

Señor Presidente — Pase ese asunto á informe de la Caja de Jubilaciones y Pensiones.

Se va á entrar á la orden del día...

11—Señor Repetto—Pido la palabra.

Voy á hacer moción, señor Presidente, para que se traten las solicitudes de pensiones de las señoras Paulina Esteva de Carviño, María Souberán de Iriartborde, Matilde Pérez y de las señoritas Elida y Luz Chucarro en la sesión de hoy.

Señor Presidente—Si no se observa, se va á votar si se aprueba la moción del señor senador por San José.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

12—Señor Sosa—Pido la palabra.

Hago moción, también, para que se trate la petición de la señora Mouliá de Acevedo Díaz, que está informada por la Comisión de Peticiones.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor senador por Artigas.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Si no se hace uso de la palabra...

13—Señor Albín—Pido la palabra.

Es para hacer moción para que se traten en la sesión de hoy los asuntos relativos al doctor Juan Pedro Freitas, Rosa Pérez de Palleja, Amanda Senac y Amelia Fournier de Ledoux.—(Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión la moción del señor senador por Colonia.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

14—Señor Varela Acevedo—Pido la palabra.

La Comisión de Hacienda tiene á estudio el asunto relativo á organización de las autoridades del Puerto de Montevideo, que comprende, también, la expropiación de las lanchas pertenecientes á empresas particulares; y considerando que es un asunto que, dado el trámite que ha llevado ante la Administración y ante la Cámara de Representantes, reviste caracteres de urgencia y hay positivo interés en que sea ultimado, propone al Senado que se trate en primer término, en la sesión del miércoles próximo, de acuerdo con lo que habíamos convenido en antesalas con varios señores senadores.

Como es sabido, este asunto está de tal modo en marcha, que puede decirse que tiene ya un carácter definitivo. Y sin que yo me pronuncie, por el momento, sobre las características que pueda revestir, reservándome hacerlo á nombre de la Comisión en la referida sesión, considero que hay conveniencia indiscutible en que el Senado dé su parecer en definitiva.— Al efecto, hago moción.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión.

Si el Senado vota afirmativamente esa moción, importa una reconsideración de lo votado anteriormente para colocar, en primer término, el miércoles, el asunto relativo á indemnización á los empleados del comercio. Se colocará en segundo término.

Señor Gallinal — Yo, señor Presidente, declaro que voto en contra de la moción del señor senador por Rocha porque considero que no hay tiempo suficiente para leer ni siquiera el asunto; al menos yo no dispongo de él.

Como tendría que hacer esta declaración en el momento de la votación, la hago desde ya.

Señor Varela Acevedo—En vista de las manifestaciones que hace el señor senador por Florida, de que no tiene tiempo para leer el asunto, desisto de la moción que había presentado.

Señor Presidente—Se va á entrar á la orden del día.

15—Señor Arena—Tendría una última moción previa que hacer, señor Presidente. Hay un asunto de un interés vivo: el ejido de Salto, que es de fácil solución; se trata de autorizar al Poder Ejecutivo para hacer un arreglo sobre el ensanche del ejido con la sucesión William.

Pido, señores, que el informe que ha expedido la Comisión respectiva se publique en "El Tiempo" de mañana, y se trate este asunto en la próxima sesión en las dos discusiones.

Señor Presidente—¿En segundo término en la orden del día?

Señor Arena—Sí, señor Presidente.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyado? —(Apoyados).

Se va á votar si se aprueba la moción que hace el señor senador por Montevideo, si se coloca en segundo término el asunto á que se ha referido en la orden del día de mañana.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Presidente—Se va á entrar á la orden del día.

16—Señor Gallinal — Pido la palabra.

El señor senador por Rocha acaba de darme algunos datos referentes á ese asunto sobre nacionalización de lanchaje, que me obligan á aceptar su moción para que sea tratado en la sesión del miércoles.

Señor Presidente—¿En primer término?

Señor Gallinal—Sí, señor Presidente.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada? —(Apoyados).

Está en discusión.

Se va á votar esa moción.

La Mesa declara que si la votación es afirmativa, importa una reconsideración de la resolución anterior del Senado, que dispuso colocar en primer término, en la orden del día del miércoles, el asunto referente á indemnizaciones á los empleados de comercio.

Este asunto se colocará en segundo término.

Se va á votar si se coloca en primer término el asunto relativo á nacionalización de lanchaje.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa)

Se va á entrar á la orden del día.

Léase el asunto referente á la construcción de un edificio para escuela en Florida.

(Se leyó):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Destínase hasta la cantidad de veinticinco mil pesos, que se tomarán de rentas generales, á la construcción del edificio de la escuela de varones de 2.o grado número 2, situado en la Plaza Libertad de la ciudad de Florida.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Mayo 4 de 1916.

FLORENCIO ARAGÓN Y ETCHART,
1.er Vicepresidente.

Arturo Miranda,
Secretario.»

Señor Presidente — En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

Señor Gallinal — Pido la palabra.

Hago moción, señor Presidente, para que se suprima la segunda discusión, dada la índole del asunto, que cuenta con la simpatía de todos los miembros del Honorable Senado. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión la moción formulada por el señor senador por Florida.

Si no se observa, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

En discusión general el proyecto de ley que crea el Arsenal General de Marina.

Léase.

(Se empezó á leer).

Señor Repetto — Hago moción para que se suprima, en general, la lectura del proyecto é informe, puesto que han sido pu-

blicados y son de conocimiento de los señores senadores. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va á votar la moción del señor senador.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(El proyecto é informe cuya lectura se suprimió son los siguientes):

"Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguente

PROYECTO DE LEY

CAPITULO I

Arsenal General de Marina

Artículo 1.o Créase el Arsenal General de Marina, bajo la dependencia inmediata del Ministerio de Guerra y Marina.

Art. 2.o Las oficinas, talleres y depósitos funcionarán en el actual Dique Nacional, quedando incorporadas las de este establecimiento al Arsenal General de Marina.

Para la organización definitiva y funcionamiento regular de la institución que se crea, el Poder Ejecutivo queda autorizado para disponer de las maquinarias y demás elementos que existan en otras dependencias administrativas, siempre que no se perjudique el servicio de éstas, sin perjuicio de adquirir las demás indispensables.

Art. 3.o Los materiales de construcción y demás artículos navales destinados á reparaciones y consumo de los buques dependientes del Ministerio de Guerra y Marina, se adquirirán por intermedio de la Intendencia General de Guerra, con sujeción á las disposiciones legales y administrativas pertinentes.

Art. 4.o Los puestos superiores del Arsenal General de Marina serán desempeñados por militares ó civiles, dándose preferencia á los primeros, quedando unos y otros sometidos á la jurisdicción militar.

Art. 5.o Corresponde al Arsenal General de Marina:

A) Reparar y carenar todas las embarcaciones del Estado que se encuentren en el puerto de Montevideo.

B) Contralor de dichas operaciones cuando hayan de efectuarse en embarcaciones fuera del puerto citado.

C) Contralor del empleo y uso de los materiales.

D) Proyectar la ubicación apropiada de un varadero destinado á carenar pequeñas unidades navales y embarcaciones menores, cuya construcción será autorizada oportunamente por el Poder Ejecutivo.

E) Proporcionar á la Capitanía General de Puertos el personal apto para realizar las inspecciones reglamentarias.

F) Llevar los libros necesarios para la contabilidad de los materiales y demás artículos de consumo que le sean entregados por la Intendencia de Guerra, de los trabajos que se efectúan y su costo, de los jornales y demás gastos, así como de las existencias del establecimiento.

CAPITULO II

Escuela de Mecánicos

Artículo 6.o Créase la Escuela de Mecánicos, destinada á formar maquinistas aptos para la Marina de Guerra y Marina Mercante Nacional.

La Escuela de Mecánicos constituye una rama anexa al Arsenal General de Marina.

Art. 7.o El número de alumnos no pasará de diez por año.

Art. 8.o Las condiciones de ingreso, programas de estudio, exámenes y reglamentos del servicio interno de la Escuela serán determinadas por el Poder Ejecutivo.

Art. 9.o El Cuerpo de Profesores se constituirá, por ahora, con el personal superior del Arsenal General de Marina.

CAPITULO III

Presupuestos

Art. 10. Arsenal General de Marina. rina:

1 Jeje, Ingeniero Naval......	$	3.000
1 2.o Jefe	"	1.896
1 Inspector General, Maquinista de 1.a clase	"	1.800
1 Jefe de Talleres, Mecánico..	"	1.440
1 Ingeniero Electricista......	"	1.440
1 Jefe de maniobras y encargado de almacenes	"	1.440
1 Administrador Contador ...	"	1.440
2 Auxiliares 1.os, á $ 600....	"	1.200
2 Idem 2.os, á $ 540........	"	1.080
1 Sereno	"	480
	$	15.216
Gastos de Oficina	"	360
	$	15.576

Sección Escuela de Maquinistas

10 Alumnos, á $ 96.........	$	960
1 Cocinero	"	380
1 2.o Cocinero	"	243
1 Mayordomo	"	480
1 Contramaestre de 2.a......	"	540
4 Cabos de mar, á $ 276.....	"	1.104
13 Medias raciones para el personal superior, á $ 90.....	"	1.170
18 Racionas, á $ 96.........	"	1.728
	$	2.898
	$	23.181

Art. 11. Destínase, por una sola vez, la suma de veinte mil pesos ($ 20.000.00) para la compra de maquinarias, que se adquirirán con la intervención correspondiente del Poder Ejecutivo.

Art. 12. Quedan suprimidas del Presupuesto General de Gastos las siguientes partidas:

Ministerio de Guerra y Marina

Planilla número 65. Dique Nacional	$	4.800
Planilla número 61. 1 Inspector Mecánico, ingeniero	"	1.212
Planilla número 61. 1 Arquitecto Naval, creación.........	"	1.212
Planilla número 61. 1 Maestro de Ribera	"	972
Planilla número 61. 1 Carpintero de Ribera	"	640

Ministerio de Hacienda

Planilla número 5. División del Reguardo. 1 Maquinista de lanchas automóviles	$	1.100
	$	9.936

CAPITULO IV

Proventos y tarifas

Artículo 13. Los proventos del Arsenal General de Marina quedan afectados especialmente al pago de lo que importen los materiales de construcción que se utilicen y la mano de obra.

El excedente de los referidos proventos, después de cubiertas las erogaciones mencionadas precedentemente, se destina exclusivamente á la construcción de un varadero y á obras de ampliación y conservación del Arsenal de Marina.

Art. 14. El Poder Ejecutivo aprobará las tarifas con sujeción á las cuales el Arsenal de Marina cobrará los trabajos que realice, los derechos de estadía, etc.

Art. 15. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 20 de Junio de 1916.

RAMÓN G. SALDAÑA,
Presidente.

Arturo Miranda,
Secretario

Comisión de Hacienda.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión ha consagrado preferente atención al importante proyecto que crea el Arsenal General de Marina, que fué sometido por el Poder Ejecutivo á la consideración de la Asamblea y ha merecido ya sanción favorable en la Cámara de Representantes.

Habíamos tenido el propósito de incorporarlo al Presupuesto General de Gastos, pero eso no fué posible debido á la premura del tiempo. Hoy estamos habilitados para manifestaros que la fecunda iniciativa del señor Ministro de la Guerra merece una calurosa aprobación, pues al mismo tiempo que organiza metódicamente los servicios del Arsenal, proyecta una Escuela de Maquinistas, que si se lleva á la práctica ha de prestar apreciables servicios á nuestra Marina. Como en breve el Estado se hará cargo, si Vuestra Honorabilidad así lo dispone, del importante servicio de lanchajes, es conveniente tener organizado desde ahora un servicio de reparaciones que ahorre dinero y una escuela que nos habilite para desenvolver en el futuro nuestra Marina.

El Presupuesto está concebido en una forma prudente y no implica la reorganización de este servicio fundamental, sino una modesta erogación de doce mil pesos anuales, en gran parte destinados á la escuela que hemos mencionado.

Os recomendamos, además, el conceptuoso y bien fundado mensaje con que el Poder Ejecutivo acompaña este proyecto de ley, comentándolo ampliamente.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 7 de 1916.

Jacobo Varela Acevedo.—Antonio María Rodríguez."

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(Igualmente fueron aprobados en particular los demás artículos del proyecto).

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

Señor Stirling—Hago moción para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar la moción del señor senador.

Si se suprime la segunda discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto referente á concordatos preventivos.

(Se empezó á leer).

Señor Albín—Hago moción, señor Presidenet, para que se suprima la lectura del proyecto é informe en la discusión general.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar la moción del señor senador.

Si se suprime la lectura del proyecto y del informe en la discusión general.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(Los antecedentes cuya lectura se suprimió son los siguientes):

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Ningún concordato será homologado *si no asegura suficientemente* á los acreedores no privilegiados, ni hipotecarios, ni prendarios, el pago del 50 o|o por lo menos del capital adeudado en un plazo no mayor de diez y ocho meses.

Art. 2.o Las firmas de los acreedores puestas al pie de un proyecto de concordato *caducarán si transcurridos* treinta días desde sus respectivas fechas no hubiese sido solicitada la homologación de aquél.

Art. 3.o Modifícase el inciso 2.o del artículo 1545 del Código de Comercio en la siguiente forma:

"*Para que se dé curso á la solicitud de* concordato el deudor deberá además comprobar que se halla inscripto en el Registro Público de Comercio y presentar sus libros de contabilidad debidamente rubricados.

Art. 4.o Los contratos de compraventa de mercaderías á mayor plazo de noventa días deberán constatarse en documentos negociables. La omisión de este requisito tendrá el mismo carácter que la omisión del timbre correspondiente, y aparejará la aplicación, en cuanto fuere posible, de las mismas disposiciones relativas á ésta que la Ley de Timbres y Papel Sellado contenga.

Art. 5.o Derógase el artículo 62 del Código de Comercio.

Art. 6.o Comuníquese, etc.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La ley sobre concordatos sancionada en Enero último importa, á mi juicio, un gran adelanto en nuestra legislación comercial. Fuera de toda duda, gracias á esa ley no será ya posible á los deudores de mala fe defraudar á sus acreedores legítimos en la forma inicua que lo hacían corrientemente antes, al amparo de una ley muy inspirada y llena de sabios preceptos, pero cuya laxitud pudo comprobarse en largos años de vigencia. No obstante, la nueva ley es susceptible de ser mejorada, y ya antes de su definitiva sanción el comercio y la banca hicieron conocer al Cuerpo Legislativo las reformas y ampliaciones que consideraban dignas de ser incorporadas al proyecto en trámite.

Había urgencia en que ese proyecto se convirtiese en ley, á fin de que el comercio honesto del país recibiese de inmediato los beneficios que él encerraba, y por esa razón no fueron tomadas en cuenta por el Honorable Senado aquellas reformas y ampliaciones, respecto de las cuales, sin embargo, yo emití en el Senado mi opinión favorable, manifestando que las recogería para ordenarlas en un nuevo proyecto de ley.

Pero, una vez sancionada la ley sobre concordatos que ahora rige, todos convienen en que no deben hacerse, por el momento, en ella, grandes modificaciones, y en que la prudencia aconseja esperar los resultados de su aplicación práctica. Empero, el comercio más caracterizado del país insiste siempre, de manera apremiante, en la absoluta necesidad de introducir en nuestra legislación comercial algunas disposiciones que conceptúa imperiosamente reclamadas por la seguridad y la regularidad de las transacciones mercantiles. Y á satisfacer ese justo anhelo responde el proyecto adjunto.

Se establece por él, en primer término, la necesidad de ofrecer y garantir un porcentaje mínimo del 50 c|o en un plazo no mayor de diez y ocho meses.

Contra la imposición del porcentaje mínimo en los concordatos se han formulado objeciones de diversa índole; pero, á mi juicio, no tienen ellas fuerza para destruir los sólidos fundamentos en que puede basarse.

Está bien que, para evitar los males de la quiebra, se permita el concordato, que importa una desviación del principio general de derecho y de legislación positiva según el cual los contratos no surten efecto sino entre las partes que los celebran; pero es justo, racional y prudente que ese instituto de carácter excepcional sea condicionado en forma que contemple todos los intereses en él comprometidos: el interés del deudor, el de los acreedores y el del comercio en general, que es interés público. Y la limitación de las quitas á la mitad de los créditos ampara ese triple interés.

Desde luego, es evidente que el deudor recibe enorme beneficio extinguiendo sus deudas con sólo pagar la mitad de ellas. Si á pesar de ese beneficio no puede continuar ejerciendo su negocio, mejor es para su interés legítimo que lo liquide de inmediato. Es extremadamente difícil y raro que un comerciante que llega á esa situación pueda reaccionar y salir de ella puramente con los recursos de su habilidad y de su trabajo honesto. Lo que casi siempre ocurre es que ese comerciante sucumbe al fin, después de una lucha desesperada y más ó menos larga.

En cuanto á los acreedores, la justicia y la conveniencia de señalar un límite como el que en el proyecto se establece á la obligada remisión de los concordatos creo que se hallan fuera de toda discusión.

Se dice que frente á un deudor de buena fe, aún de uno de mala fe que ofrece á sus acreedores un pago inferior al 50 o|o de sus créditos, el interés de dichos acreedores puede estar en recibir ese pago y no en llevar al deudor á la quiebra, que puede causarles mayores perjuicios y hasta impedirles recibir ningún porcentaje; pero cuando tal argumento se hace no se tienen en cuenta los efectos preventivos y moralizadores que la disposición sobre porcentaje mínimo ha de producir, paralizando el fraude del deudor deshonesto ó activando la diligencia y el celo del deudor descuidado, ante la perspectiva de una liquidación judicial forzosa con las graves consecuencias pecuniarias y morales que ella trae aparejadas. El deseo de castigar el delito, la torpeza ó la incuria del deudor, casi siempre es menos vivo en el acreedor que el deseo de salvar la mayor porción posible de su crédito, y esa es la causa de que muy rara vez deje de haber mayoría de acreedores dispuesta á aceptar el porcentaje que el deudor les ofrece, aunque sea muy reducido; ese porcentaje siempre será mayor que el que pudieran extraer de la quiebra; pero si en lugar del débil obstáculo que le opone la voluntad de sus acreedores, se encontrara el deudor con la barrera insalvable de la ley, impidiéndole la realización de concordatos con porcentajes inferiores al fijado por ella, entonces se vería obligado el deudor á ser correcto y prudente, y á arreglarse con sus acreedores, antes de agotar el margen legal de las pérdidas que aquéllos pudieran dispensarle.

Contra este razonamiento se arguye, por los adversarios del porcentaje mínimo, que antes de implantarse en nuestra legislación el concordato preventivo, el temor de la quiebra no impedía á los deudores agotar todos los recursos lícitos, y aún ilícitos, para mantener el funcionamiento de su comercio y demorar todo lo posible la declaración de aquélla; y que seguramente lo mismo ocurriría si se fijase en la ley el tanto por ciento mínimo á entregarse á los acreedores: la perspectiva de la quiebra, se dice, no tendría la virtud de detener á los deudores que viesen aumentar la desproporción entre su activo y su pasivo en límite pasado el cual ningún arreglo fuese permitido y se impusiese la quiebra. La alegación es en absoluto infundada. El temor de la quiebra, que es el mayor desastre que puede ocurrirle á un comerciante, era precisamente lo que antes de existir el concordato preventivo impulsaba á los deudores cuyos negocios marchaban mal á continuarlos, sin embargo, á todo trance; y ese mismo temor será también el que lleve á esos deudores á hacer con sus acreedores los arreglos que la ley les permita. Antes, el temor de la quiebra era pernicioso porque obligaba á los deudores á prolongar y aumentar la situación irregular de sus negocios; con la ley en proyecto, aquel temor será saludable, porque forzará á los deudores á regularizar la situación de sus negocios antes de que el desastre de la quiebra sea inevitable.

Por lo demás, los casos de deudores absolutamente inculpables, de deudores que se vean obligados á ofrecer pequeños porcentajes, por causas ajenas á su voluntad, aunque pueden presentarse, son siempre excepcionales, porque lo general es que el desastre de una casa de comercio sea el resultado de un largo proceso de culpas, de errores ó de desgracias, y lo general es, por tanto, que el deudor pueda evitar ese desastre, deteniéndose á tiempo en el camino que á él lo conduce. Además, frente al caso excepcional del deudor que inopinada y casualmente vese reducido á la necesidad de ofrecer á sus acreedores pagos menores que los permitidos por la ley, lo probable es que la unanimidad de esos acreedores consientan en aceptar dichos pagos.

El doctor don Pedro Díaz, ilustrado autor del proyecto de ley sobre concordatos ha poco sancionado, sostiene que el porcentaje mínimo obligatorio, como medida de garantía para los acreedores, si tiene justificación en la legislación de otros países, y si la tenía en la de nuestro país, antes de sancionarse su proyecto, no la tiene entre nosotros, después de convertido en ley ese proyecto, en razón de que por él queda librada, en definitiva, al criterio de los acreedores comerciales, verdaderos y legítimos, la aceptación ó el rechazo del concordato propuesto, y mejor que la ley saben ellos si les conviene aceptar ó rechazar un concordato de porcentaje reducido.

Cuando tal alegación hace, el doctor Díaz se olvida de que, aunque los acreedores sean reales y no simulados, y aunque sean comerciantes, no por eso estarán libres de que el interés los tiente á confabularse con sus deudores para sacar ventaja en perjuicio de los coacreedores; y de que si la ley vigente sobre concordatos hace imposible ó muy difícil la simulación de créditos, es lo cierto que no puede impedir las confabulaciones del deudor con alguno ó algunos de sus acreedores, para conseguir dolosamente la aceptación de un contrato perjudicial á la masa de esos acreedores.

Pero aunque la ley actualmente en vigencia impidiese en absoluto, no sólo las simulaciones de créditos, sino también

las simulaciones de arreglos entre el deudor y sus acreedores verdaderos,—aún así habría conveniencia para todos los acreedores en la imposición del porcentaje mínimo, por el cual la inmensa mayoría de los deudores tendrá que optar para evitar la ruina y el deshonor de la quiebra.

Por lo que hace al interés general del comercio, ó sea al interés público, no cabe duda de que obtendrá provechosos resultados con una medida que, contemplando el interés de los acreedores y el de los mismos deudores, impone á éstos la obligación de liquidar sus negocios cuando el monto de las pérdidas hace imposible la continuación regular de ellos y da la seguridad de que esas pérdidas seguirán en aumento. Se sanea y se fortifica el comercio eliminando de su seno á quienes por cualquier causa, culpable ó casual, lo ejercen en condiciones necesariamente perjudiciales á todos los intereses legítimos vinculados á su negocio. Un comerciante que por la gravitación de su pasivo ha llegado á una situación que es razonable suponer ha de empeorar á medida que transcurra el tiempo, es una célula enferma del organismo comercial del país, que hay conveniencia en extirpar para que no continúe difundiendo su mal. Existen, pues, altas razones de interés general para obligar á un deudor que no puede pagar á sus acreedores la mitad de lo que les debe, á liquidar judicialmente su negocio.

Respecto á la garantía y al plazo establecidos en el proyecto adjunto para las obligaciones que el concordato imponga al deudor, puede decirse que son consecuencia lógica de la implantación del porcentaje mínimo, que sin la existencia de tales condiciones vería desvirtuados sus benéficos fines. Todas las razones que justifican la imposición del porcentaje mínimo en el concordato, justifican también la exigencia de un plazo máximo para pagarlo y de una garantía de que el pago se verificará en el plazo estipulado. Permitir en esta materia la libre estipulación respecto al plazo en que el porcentaje debe pagarse, importaría tanto como permitir la libre estipulación del porcentaje mínimo. El valor del porcentaje disminuiría á medida que aumentase el plazo para su pago. Y por lo que se refiere á la garantía, autorizar á la mayoría legal de acreedores para realizar concordatos sin ella, equivale á darle autorización para hacer frustráneo el cobro del porcentaje pactado.

El artículo 1.º del proyecto que tengo el honor de presentar á la consideración de Vuestra Honorabilidad está tomado del proyecto que en Julio de 1908 el doctor don Eugenio J. Lagarmilla presentó á la Honorable Cámara de Representantes, modificado por la Comisión de Códigos de la propia Cámara, que lo informó favorablemente en Abril de 1910. No he hecho otra cosa que aumentar el porcentaje obligatorio, de acuerdo con insistentes pedidos de la banca y del comercio. Los indiscutibles méritos de la total reforma de la ley de concordatos proyectada por el doctor Pedro Díaz pudieron hacer creer á muchos partidarios del porcentaje mínimo obligatorio, incluso el propio doctor Lagarmilla, que la implantación de ese porcentaje era ya innecesaria; pero la opinión del comercio, ni aún al presente, no ha dejado nunca de mostrarse resueltamente partidaria de la imposición de aquel porcentaje;—y yo comparto en absoluto esa opinión.

El artículo 2.o del proyecto prescribe la caducidad de las firmas puestas al pie de un proyecto de concordato, dentro de un plazo que se considera suficiente para que el deudor se halle en actitud de solicitar la homologación de aquél. Esa disposición tiene por objeto evitar los abusos que ciertos deudores cometen, demorando mucho tiempo la presentación de los proyectos de concordatos que han hecho firmar á sus acreedores, y dejando á éstos así en una situación de molesta incertidumbre, que les sirve para arrancarles ventajas que, de otro modo, no hubieran podido conseguir.

El artículo 3.o amplía el inciso 2.o del artículo 1545 del Código de Comercio con la saludable exigencia de que el deudor compruebe hallarse inscripto en el Registro Público de Comercio para que pueda darse curso á la solicitud de concordato que formule.

El artículo 4.o impone la obligatoriedad del conforme en los contratos de compraventa de mercaderías á mayor plazo de noventa días. El fundamento jurídico de esa disposición creo que no es posible discutirlo. Tengo la firme convicción de que ella va á operar un cambio radical en nuestras costumbres comerciales, dando inmensamente más regularidad, más seguridad y firmeza á las operaciones del comercio. Y siendo ello así, surge con claridad meridiana el derecho con que el legislador puede hacer obligatorio un requisito de tanta trascendencia en materia que atañe esencialmente al progreso y á la existencia misma de la sociedad.

Acerca de esta exigencia del conforme la Liga de Defensa Comercial se produce en los siguientes términos, que hago míos, en el escrito presentado ante Vuestra Honorabilidad, á propósito del proyecto de ley sobre concordatos del doctor Díaz:

"La obligatoriedad del uso del conforme".—Este es otro punto de capital importancia para el comercio y que esta Liga desearía ver incluído en la ley á sancionarse.

El solo hecho de tomar la Liga de Defensa Comercial la iniciativa de este pedido, es prueba de que él consulta el interés de los comerciantes; pero para mayor seguridad sobre su pensar á este respecto, se resolvió efectuar una "enquête" entre ellos, cuyo resultado fué favorable, en su mayoría, al uso del conforme.

Y no podía ser de otra manera. Es casi inconcebible que haya aún hoy quien se resista á establecer la obligatoriedad de esa práctica, admitida en todas partes del mundo y que importa una garantía para los comerciantes, sin que pueda aducirse ningún argumento serio en su contra. Sólo una susceptibilidad exagerada, hasta ser absurda, puede hacer considerar como un atentado á la confianza que se tiene en una firma, el que se exija un conforme á cambio de un envío, y, sin embargo, la hostilidad hacia el conforme no tiene más fundamento que una vieja práctica, nacida cuando el comercio del Uruguay estaba en sus comienzos y se hacía por una docena de comerciantes. Es decir, esa es la razón del grupo pequeño de comerciantes honrados que rehusan el conforme; porque el otro grupo, el de los deshonestos, es claro que consideran mucho más cómodo el que sus acreedores queden en el aire, sin documentos que en un momento dado puedan servirles de prueba de lo que les adeudan.

Está, pues, en el ánimo de la casi totalidad de los comerciantes que el conforme será beneficioso para todos, facilitando y dando seguridades á sus operaciones. Si su uso no se generaliza es porque esta práctica, como muchas otras, y especialmente en materia comercial, sólo puede surtir efecto y llevarse á cabo con el concurso unánime de los interesados; nunca, pues, más que en este caso, la ley vendrá á llenar una necesidad verdaderamente sentida, obligando á los pocos que aún se resisten, á adoptar el uso del conforme y evitando así que todo el comercio se perjudique por su solo capricho.

Por otra parte, ellos serán los primeros en apreciar los beneficios de la obligación que se les impone, y salvo los deshonestos, para los cuales esta imposición constituye una verdadera traba en sus procederes, lo que no es su menor ventaja, no tardarían en entrar en sus procederes, lo que no es conocer esos beneficios, así como el error en que ahora se encuentran."

De acuerdo con las indicaciones de la propia Liga de Defensa Comercial, no establezco la obligación del conforme para las operaciones de menor plazo de noventa días, con el fin de no causar entorpecimientos en un género de transacciones á las que en la práctica de nuestro comercio se considera como de contado.

Teniendo también en cuenta el temperamento aconsejado por la Liga para penar el incumplimiento de la obligación que el artículo impone, doy á la omisión del conforme el mismo carácter que la omisión del timbre correspondiente tiene, declarando aplicables, en cuanto la diversidad de casos lo permitan, las mismas disposiciones relativas á esta última omisión que la ley de Timbres y Papel Sellado contenga. Se reputa suficiente esa sanción.

Por el último artículo del proyecto acompañado se deroga el artículo 62 del Código de Comercio, que dispone que los comerciantes minoristas sólo están obligados á formular balance cada tres años. Quedarán así los comerciantes minoristas, á este respecto, en la misma condición que los comerciantes mayoristas, que tienen la obligación de formular balance dentro de los tres primeros meses de cada año. No hay razón para hacer sobre este punto las distinciones que al presente establece la ley. El balance anual servirá para que el minorista sepa constantemente cuál es el verdadero estado de sus negocios, y para que sus acreedores se enteren de la conducta comercial que ha observado y de las causas de insolvencia.

Las modificaciones y ampliaciones á nuestra ley comercial, que someto al alto criterio de Vuestra Honorabilidad, colmarán; si se sancionan, los más vehementes deseos del comercio honesto del país. Creo que es obra justa y patriótica dar satisfacción á esos deseos.

Montevideo, Junio 2 de 1916.

Juan Aguirre y González, senador por Río Negro.

Comisión de Legislación.

INFORME

Honorable Senado:

El proyecto de ley presentado á Vuestra Honorabilidad por nuestro colega el señor senador doctor Aguirre y González, que amplía las disposiciones vigentes del Código de Comercio relativas á los concordatos preventivos, estableciendo la eliminación de aquéllos en los que no se ofrezca, por lo menos, el pago del cincuenta por ciento de los créditos, debidamente garantidos y dentro de un plazo máximo de diez y ocho meses,—y haciendo obligatorio el uso del conforme en las operaciones comerciales, ha sido amplia y acertadamente fundado por su autor en la exposición de motivos con que lo acompaña. Esas reformas, que se reputan complementarias de las muy acertadas que

proyectó el ilustrado ex diputado doctor don Pedro Díaz,—y que fueron sancionadas por Vuestra Honorabilidad á principios del corriente año,—venían siendo reclamadas insistentemente por la mayoría de nuestros Bancos y de los más reputados comerciantes é industriales en diversas solicitudes presentadas al Cuerpo Legislativo, que corren agregadas á la carpeta de este asunto y entre las cuales figura una luminosa exposición de la "Liga de Defensa Comercial", donde se analizan y prestigian en detalle estas mismas disposiciones, — apoyándolas en atendibles consideraciones doctrinarias y en las enseñanzas sugeridas por la experiencia de lo ocurrido en nuestro medio comercial, desde que se adoptó el régimen del concordato preventivo, sin las limitaciones y garantías aludidas anteriormente, y que ahora se trata de complementar adoptando el pensamiento fundamental del proyecto presentado hace varios años sobre esta misma materia por el doctor Eugenio J. Lagarmilla, y por cuya aceptación ha pugnado siempre, según lo hemos dicho, la mayoría de nuestro comercio, é insiste en ello con una persistencia digna, en nuestro concepto, de la consideración del legislador.

Compartiendo Vuestra Comisión las ideas expuestas en los documentos mencionados, que van adjuntos á este repartido, y persuadida del alcance preventivo y moralizador que tendrá la sanción del proyecto que nos ocupa, excusamos repetir aquí las consideraciones que en ella se aducen, y que damos por reproducidas, para aconsejaros la sanción de este proyecto, que con ligeras variantes ya fué prestigiado también en un erudito dictamen, por la Comisión de Códigos de la Cámara de Diputados, favorable al citado proyecto del doctor Lagarmilla, de fecha 12 de Abril de 1910, en el que se invocan respetables precedentes de legislación extranjera y opiniones de autorizados comentaristas, que han propiciado estas mismas reformas.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 7 de 1916.

Antonio María Rodríguez.—Domingo Arena.

Honorable Cámara de Senadores:

La Liga de Defensa Comercial, en uso del derecho de petición, ante Vuestra Honorabilidad dice:

Que el Directorio de esta Asociación, llenando los fines señalados en los Estatutos de la misma, ha examinado con el mayor detenimiento el proyecto de ley del doctor Díaz que modifica fundamentalmente las disposiciones vigentes relativas á los concordatos preventivos, así como las ampliaciones al mencionado proyecto aconsejadas por las instituciones bancarias del país en un memorándum dirigido á la Honorable Cámara.

El Directorio opina que las reformas ideadas por el doctor Díaz consultan en general muy acertadamente las necesidades del comercio, procurando conjurar los peligros emanados de la mala fe, de la deslealtad y de la concupiscencia de ciertos deudores, por desgracia cada vez más numerosos, que hacen del concordato preventivo la palanca ordinaria del despojo á sus acreedores.

Las ampliaciones sugeridas por los Bancos integran sesudamente la obra del doctor Díaz, contribuyendo, con medidas de carácter práctico, á realizar en forma eficaz la defensa del comerciante honesto contra el abuso y la improbidad de ciertos miembros gangrenados del comercio.

Esta exposición no es, por consiguiente, de crítica á la obra realizada por el autor del proyecto y los señores representantes de la Banca, sino más bien, y en lo fundamental, de aplauso y de cooperación armónica al esfuerzo por ellos hecho.

El Directorio de la Liga une, pues, sus votos á los que ha formulado la Prensa, el Comercio y la Banca, para que se dote al país de una buena ley de concordatos preventivos, que ponga barrera efectiva al fraude, y entiende que ello se consigue mediante la sanción del proyecto Díaz, con las reformas aconsejadas por los Bancos, y las que á continuación se proponen.

I

Eliminación de los concordatos en los que no se ofrezca, por lo menos, el cincuenta por ciento de los créditos, debidamente garantidos y con un plazo máximo de diez y ocho meses.

Constituye esta eliminación el único punto, en realidad, en que el criterio de la Liga discrepa con el que se sustenta en el proyecto á estudio del Honorable Senado, motivo por el cual es necesario fundarlo sintéticamente.

Desde luego, y salvo casos muy excepcionales, que por su misma excepcionalidad no deben ser tenidos en cuenta, el comerciante que ha perdido todo su capital y la mitad del que le ha sido suministrado bajo forma de crédito, se halla, moral y materialmente, en condiciones poco hábiles para continuar su comercio. Moralmente, porque es imposible, sin indicios gravísimos de ligereza é imprevisión, por lo menos, en la gestión comercial, admitir que el deudor haya podido dejarse venir encima una situación semejante, sin enterar á los acreedores. El derrumbe de una casa rara vez se produce ex-abrupto, inesperadamente, en circunstancias de tal modo apremiantes que excluyan toda previsión. Materialmente, porque, salvo el caso en que el deudor ofrece un porcentaje menor del que en realidad puede pagar, no se concibe la marcha ulterior de su comercio en condiciones normales de estabilidad.

Ahora bien: el Comercio, que cuando es sólido, descansa fundamentalmente en la previsión y la estabilidad, no tiene interés alguno en fomentar la imprevisión y el azar. Fomentar la imprevisión es, en efecto, pactar el mantenimiento de una casa cuyo dueño ha dejado perder su capital y más de la mitad del capital de sus acreedores, y fomentar el azar es prodigar los riesgos, consintiendo la subsistencia de un comercio enclenque, con los cimientos minados en equilibrio inestable.

Se dirá tal vez que ciertos comerciantes pueden encontrarse en esa situación por causas excepcionales, sin que sea dado, en estricta justicia, imputárseles falta alguna de lealtad y diligencia respecto de los acreedores.

A título excepcional es posible, tal vez, admitir esa observación; pero debe convenirse, igualmente, que en tales casos lo natural es que los acreedores reconozcan los accidentes extraordinarios é inculpables que han conducido al comerciante á situación tan extrema, y que no se rehusen á suscribir el concordato, acordando una quita inferior al 50 por ciento. La limitación del porcentaje que se solicita no impide que los acreedores, por unanimidad, puedan, en circunstancias que por fuerza han de ser extraordinarias, celebrar un concordato en que la quita que se haga al deudor sea superior al 50 por ciento.

Lo que se quiere evitar en esta reforma es que, por simple mayoría, se homologuen arreglos con un deudor que, por falta de lealtad ó de previsión, ha perdido el derecho á la consideración de sus acreedores.

Se puede alegar, *también*, en contra del principio de la limitación, que ésta es susceptible de redundar en perjuicio de los mismos acreedores.

El razonamiento, concretamente, será el siguiente: cabe que en determinadas circunstancias los acreedores tengan interés en suscribir un concordato, aceptando un porcentaje menor del 50 por ciento; en esa situación, bastaría la resistencia de uno solo de ellos para que el arreglo escollara, con menoscabo de la conveniencia de todos los demás.

El argumento tiene mucho menos fuerza de lo que aparenta. Desde luego, debe admitirse que él se basa en un hecho tan poco probable que, en la práctica, resulta casi inverosímil. Tienen que ser bien extraordinarias las circunstancias para que un acreedor se rehuse á aceptar un convenio que parece justo, equitativo ó ventajoso á todos los demás; no se concibe, — por lo menos como un hecho normal, — el que un acreedor encare sus intereses en forma diametralmente opuesta al criterio de la masa; y si la causa de tal actitud fuesen motivos de índole personal, la experiencia enseña que esas resoluciones, hijas casi siempre de un acaloramiento pasajero, siempre acaban por ceder ante la influencia de la colectividad. Considérese, sin embargo, el caso como posible; las consecuencias de ello se limitan al rechazo del concordato en un caso excepcional y por lo mismo sin trascendencia práctica, y esta simple circunstancia no debe bastar para que se excluya el principio, en sí mismo justo, útil y purificador, de la limitación con todo su cortejo de decisivas ventajas.

La posibilidad, por otra parte, de dañar á la masa en virtud de la resistencia de un acreedor á suscribir el concordato, se amengua y reduce considerablemente en la práctica, por poco que se examine el encadenamiento natural de los hechos. El acreedor, en efecto, que en uso del derecho que le acuerda la reforma, de hacer escollar un concordato en el que no se ofrece mínimum legal, se rehusa terminantemente á suscribirlo, es poco probable que se niegue, también, á aceptar una cesión de bienes á la masa de acreedores, para que ésta los liquide en la forma que lo entienda, evitando así el procedimiento mucho más oneroso de la quiebra y de la liquidación judicial.

Prácticamente, por consiguiente, la resistencia al concordato se convertirá en una cesión convencional de bienes, que en el caso de no beneficiar á los acreedores, tampoco los perjudicaría.

Es cierto que el deudor no está obligado á consentir la cesión, razón por la cual tal vez se invoque esta circunstancia á título de réplica.

El Consejo Directivo manifiesta que esa observación no modifica su criterio. El deudor que rehusa la cesión demuestra en forma palmaria que está en condiciones de abonar á sus acreedores un porcentaje más elevado que el que pretende imponérseles por el concordato desechado. Esta resistencia justificaría la actitud asumida por el acreedor disidente, ó por los acreedores en minoría, y como el comercio tiene, aparte del interés pecuniario, el interés moral de las sanciones penales, que sólo se obtienen mediante la quiebra, aceptaría, ante la actitud equívoca del deudor, y como la verdadera solución del caso, la liquidación judicial.

Estas razones, sumariamente expuestas, bastan, á juicio de este Consejo, para justificar la reforma propuesta.

Ligada con ella se halla la perteneciente á la garantía y al plazo, acerca de las cuales caben también dos palabras.

La garantía, Honorable Cámara, es absolutamente indispensable. Una experiencia que no es de días, demuestra, en una forma que se sobrepone á toda duda, que los concordatos sin garantía no se cumplen, y que prácticamente sólo constituyen un medio de expoliar al comercio ho-

nesto, por el recurso lento, pero infalible, del cansancio.

El concordato, que ha penetrado en la legislación por razones de humanidad, no debe ser un medio de burlar á los acreedores y adormecerlos en el ejercicio de sus derechos. Está bien que se deje esta válvula de escape al comerciante que ha sido desgraciado en sus negocios, ofreciéndole los medios de escapar á las torturas de un juicio de quiebra; pero esa solución de humanidad tiene que reglamentarse en forma tal que no se preste á disimular un engaño con otro. La práctica ha evidenciado que el concordato sin garantía no sólo es un medio de escapar á la quiebra, sino también de no pagar á los acreedores. Hay que reducirlo, por consiguiente, á sus verdaderas proporciones, y para ello nada más fácil que la implantación de la garantía.

El comerciante apto, honesto y diligente, que debe ese infortunio á circunstancias que no le ha sido posible conjurar, encontraría el medio de ofrecer prenda á sus acreedores; en cuanto á los otros, lo natural es que no lo encuentren; pero respecto de éstos la única solución que garante la estabilidad del comercio es la liquidación.

El plazo se halla en el mismo caso. Es contrario á toda noción de normalidad en el comercio admitir las esperas indefinidas.

La pérdida por concepto de intereses absorbe casi totalmente la fracción del crédito reconocido, aparte de que en un país como el Uruguay, en que el comercio rara vez se ejerce por empresas anónimas de larga duración, las esperas excesivas van contra el hecho constante de la renovación periódica, relativamente á breves términos, del comercio.

II

Caducidad de la validez de la firma durante la tramitación de los concordatos, después de transcurrido cierto tiempo.

Convendría á este respecto que se estableciera legislativamente que las firmas puestas al pie de un concordato sólo son válidas por el término de un mes, á contar desde la fecha en que se presentaron. Todo concordatario necesita un término prudencial para gestionar el arreglo en los casos de concondato extrajudicial, y es obvio que se le conceda, pero ese lapso de tiempo no debe servir, como sucede en la actualidad, de ocasión para aplazar indefinidamente todas las soluciones: la de la quiebra, la del concordato y la de la cesión.

La gestión del arreglo extrajudicial abre un período generalmente largo, de verdadera parálisis y marcados desconciertos.

Nadie está seguro de lo que debe hacer. El acreedor que ha firmado, deja transcurrir el tiempo sin decidirse á tomar un rol más activo, dominado unas veces por el sentimiento de malograr un arreglo que él ha contribuído á prestigiar, anestesiado otras por la responsabilidad que le puede aparejar la desautorización de su propia firma; el acreedor que se ha rehusado á aceptar las condiciones del arreglo no se muestra más diligente, temeroso de que sus gestiones, demandando la quiebra, se le esterilicen por la presentación de un concordato extrajudicial, y en cuanto al deudor, no deja nunca de sacar partido de este período de calma, sea para serenar á sus acreedores, persuadiéndoles de su inocencia, sea para arreglar sus libros, sea para evaporar una parte de sus mercaderías.

El término de un mes es bastante para que el comerciante gestione ante sus acreedores el arreglo que le imponen las circunstancias ó el que le tracen sus conveniencias. El que no arriba á una solución dentro de ese plazo es porque no se ha mostrado diligente ó porque el concordato no satisface á los interesados. En estos casos, lo natural es que los acreedores recuperen su libertad para hacer valer sus derechos en la forma que lo entiendan. La gestión de un arreglo debe ser una verdadera gestión hecha de impulso, de diligencia, de nervio, casi de acometividad, y no servir de medio, como sucede ahora, para conciuir con el impulso, la diligencia y el nervio de los acreedores.

III

La obligatoriedad del uso del conforme

Este es otro punto de capital importancia para el comercio y que esta Liga desearía ver incluído en la ley á sancionarse.

El solo hecho de tomar la Liga de Defensa Comercial la iniciativa de este pedido es prueba de que él consulta el interés de los comerciantes; pero para mayor seguridad sobre su pensar á este respecto, se resolvió efectuar una "enquête" entre ellos, cuyo resultado fué favorable, en su mayoría, el uso del conforme.

Y no podía ser de otra manera. Es casi inconcebible que haya aún hoy quien se resista á establecer la obligatoriedad de esa práctica, admitida en todas partes del mundo y que importa una garantía para los comerciantes, sin que pueda aducirse ningún argumento serio en su contra. Sólo una susceptibilidad exagerada, hasta ser absurda, puede hacer considerar como un atentado á la confianza que se tiene en una firma, el que se exija un conforme á cambio de un envío; y sin embargo, la hostilidad hacia el conforme no tiene más fundamento que una vieja práctica, nacida cuando el comercio del Uruguay estaba en sus comienzos y se hacía por una docena de comerciantes. Es decir, esa es la razón del grupo pequeño de comerciantes honrados, que rehusan el conforme; porque el otro grupo, el de los deshonestos, es claro que consideran mucho más cómodo el que sus acreedores queden en el aire, sin documento que en un momento dado pueda servirles de prueba de lo que les adeudan.

Está, pues, en el ánimo de la casi totalidad de los comerciantes que el conforme será beneficioso para todos, facilitando y dando seguridades á sus operaciones. Si su uso no se generaliza es porque esta práctica, como muchas otras, y especialmente en materia comercial, sólo puede surtir efecto y llevarse á cabo con el concurso unánime de los interesados; nunca, pues, más que en este caso, la ley vendrá á llenar una necesidad verdaderamente sentida, obligando á los pocos que aún se resistan, á adoptar el uso del conforme, y evitando así que todo el comercio se perjudique por un solo capricho.

Por otra parte, ellos serán los primeros en apreciar los beneficios de la obligación que se les impone, y salvo los deshonestos, para los cuales esta imposición constituye una verdadera traba en sus procederes, lo que no es su menor ventaja, no tardarán en reconocer esos beneficios, así como el error en que ahora se encuentran.

En virtud de estas consideraciones, la Liga considera oportuno este momento para que el Honorable Senado sancione el uso obligatorio del conforme por todos los comerciantes, segura de que con ello se habrá hecho un gran bien al comercio del país y por tanto al país.

Establecida en la ley la obligatoriedad del conforme, es preciso imponer una sanción que asegure su exacto cumplimiento. La Liga de Defensa Comercial se ha preocupado con especial interés de este aspecto del asunto.

Ella cree que una solución eficaz sería decretar esa obligatoriedad por medio de la fórmula que se lee al final de este capítulo. Según se expresa al principio de esta exposición, no está, como no puede estar, en la mente de la Liga, hacer crítica ni señalar fórmulas concretas á Vuestra Honorabilidad, pero en el caso ocurrente la fórmula tiene una importancia capital.

En efecto, en nuestro comercio existe lo que ha dado en llamarse operaciones de contado, no siéndolo en la verdadera acepción de la palabra.

Esas operaciones, múltiples, frecuentes y de diaria rotación, se realizan á 8, 15, 30, 45, 60 y hasta 90 días de plazo; establecer también para esta clase de operaciones la obligatoriedad del conforme sería dificultar y entorpecer prácticamente un género de transacciones que dan mucha vida á nuestro comercio.

Por otra parte, la tendencia que nos guía al solicitar la obligatoriedad del conforme, es la de cortar los abusos emanados, en sus diversas manifestaciones, de los largos plazos, y por lo tanto, es para éstos que es absolutamente indispensable el establecimiento de la obligatoriedad.

La condición penal para ambas partes contratantes y la intervención de las Administraciones de Rentas nacionales al mejor cumplimiento de esta parte de nuestro Código de Comercio son cláusulas necesarias para la mejor, la más rápida y permanente generalización de tan importante instrumento de comercio.

He aquí ahora esa fórmula, que con todos los respetos debidos nos permitimos indicar al esclarecido talento y reconocido buen criterio de Vuestra Honorabilidad.

"Fórmula:

"Las operaciones de compraventa de mercaderías á mayor plazo de noventa días deberán probarse con documentos negociables. La omisión de este requisito por cualquiera de las partes contratantes aparejará la sanción de una multa de 25 veces el valor del timbre correspondiente.

Las Administraciones de Rentas Nacionales intervendrán, por sí ó á pedido de parte interesada, al mejor cumplimiento de esta disposición."

Esta pena, además de ser suficiente, resultará de muy fácil aplicación prácticamente. En cuanto al procedimiento, ofrecerá ventajas al mismo establecido en las ya citadas leyes de impuesto.

IV

Obligación del balance anual á los comerciantes minoristas

Según el actual artículo 62 del Código de Comercio, los comerciantes minoristas (definidos en el artículo 3) sólo están obligados á formar balance general cada tres años. Será muy conveniente obligarlos á formular anualmente dicho balance. Las razones que existen para obligar á los comerciantes mayoristas á formular balance general dentro de los tres primeros meses de cada año, existen también respecto de los minoristas. Son razones de método, de buena administración. Hasta podría decirse que el balance general debe exigirse con más rigor al minorista, quien, por lo común, no lleva una contabilidad que le permita darse cuenta, en todo momento, del verdadero estado de sus negocios.

Es bueno, por consiguiente, que la ley le imponga cada año la obligación de practicar un examen general de su situación económica. De este modo, no podría alegarse, por parte de ciertos comerciantes, tanta causa fantástica de insolvencia. Ni sería imposible, como es hoy, averiguar en esos casos cuál ha sido la verdadera conducta comercial del insolvente.

(Continúa).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Jueves 13 de Julio de 1916

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 26 DE MAYO DE 1916

	Por centímetro diario
Por 90 días	$ 0.03
" 60 "	" 0.04
" 30 "	" 0.065
" 20 "	" 0.075
" 15 "	" 0.08
" 10 "	" 0.10
" 5 "	" 0.20
1 á 3 "	" 0.30

Se considera que **treinta palabras** equivalen á **un centímetro.**

Para los avisos matrimoniales, $ 1.50.

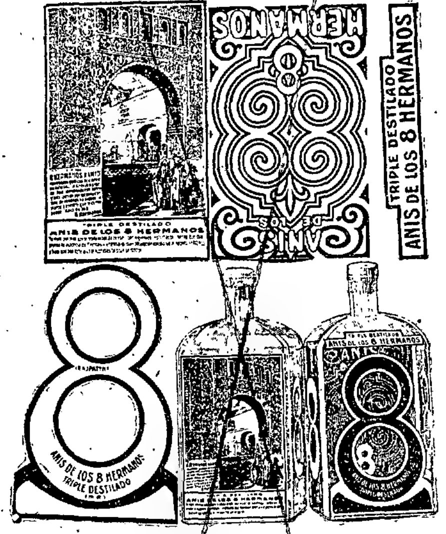
Para los avisos á que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por todo el término, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

[illegible]

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 3682

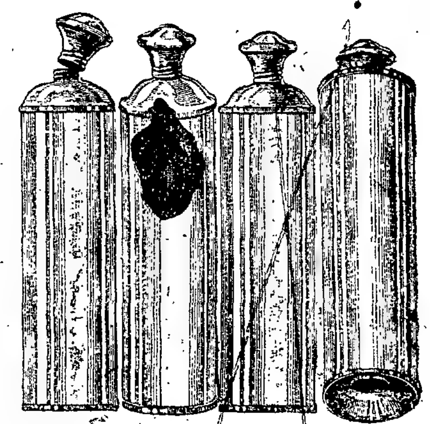


Con fecha 6 de Julio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Freixas, Urquijo y Cía., de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"DE LOS 8 HERMANOS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a (anís). — Montevideo, Julio 6 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 201-v.jl.31.

ACTA N.o 3683



Con fecha 6 de Julio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Freixas, Urquijo y Cía., de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"ENVASE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a, (aceites comestibles). — Montevideo, Julio 6 de 1916. Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 202-v.jl.31.

ACTA N.o 3643

Con fecha 16 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la International Harvester Corporation, de Chicago, Illinois, han solicitado el registro de la marca:

"EL SUPERIOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 27.a. — Montevideo, Junio 16 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 200-v.jl.31.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección de Arquitectura

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por segunda vez, para las obras de reparación á efectuarse en el edificio ocupado por la escuela de primer grado número 5, del Departamento de San José, de acuerdo con los recaudos que se encuentran de manifiesto á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección de Arquitectura, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles de las 14 á las 17.

Las propuestas, con todos sus detalles, deberán presentarse en hojas de papel sellado de $ 0.25, bajo sobre cerrado, y se recibirán el día 29 del corriente mes á las 15 y 30, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 11 de 1916. — La Dirección. 199-v.jl.29.

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por primera vez, para las obras de reparación á efectuarse en el edificio del Hospital Maciel, de acuerdo con los recaudos que se encuentran de manifiesto á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección de Arquitectura, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles de las 14 á las 17.

Las propuestas, con todos sus detalles, deberán presentarse en hojas de papel sellado de $ 0.25, bajo sobre cerrado, y se recibirán el día 26 del corriente mes á las 15 y 30, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 11 de 1916. — La Dirección. 198-v.jl.26.

Estado Mayor del Ejército

(3.a DIVISION)

Primer llamado á licitación

Llámase á licitación pública, por primera vez, para las obras de ampliación á efectuarse en el cuartel de la ciudad de Fray Bentos (Departamento de Río Negro), de acuerdo con los recaudos que se encuentran de manifiesto á disposición de los interesados en la oficina de esta División, calle 18 de Julio número 1719 (piso bajo), todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, con todos sus detalles, deberán presentarse en hojas de papel sellado de $ 0.25, bajo sobre cerrado, se recibirán el día 30 de Julio á las 15, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La 3.a División se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 13 de 1916. — El Jefe de División. 204-v.jl.29.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gaspar Trabucchi**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paysandú número 1205, y doña ***Josefina Guarrero***, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Uruguay número 1406.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciéndo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 83-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1916, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Antía Errandonea**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Salto, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 361, y doña **Ema Celia Arló**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguay número 1179.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario *Oficial" por espacio de ocho días como lo* manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 82-v.jl.24.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Giardella**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1342, y doña **Antonia De Vita**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Continuación Maldonado número 4.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 81-v.jl.24.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Clarens**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Nuevo París, y doña **Asunción Angela Giusti**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santa Lucía s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 80-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Luis García**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión frentista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en La Victoria, y doña **María Luisa Ibáñez**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 79-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Sancho**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Valencia, domiciliado en Nuevo París, y doña **Atanasia Chiribao**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Soriano, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 78-v.jl.24.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3er. TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Peirallo de Abella, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que, á los efectos de esta publicación, se ha habilitado el próximo feriado.— Montevideo, Julio 8 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario. 206-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Vaquer Sastre, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que, á los efectos de esta publicación, se ha habilitado el próximo feriado. — Montevideo, Julio 8 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario. 207-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Figueira ó Figueiras, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que, á los efectos de esta publicación, se ha habilitado el próximo feriado.— Montevideo, Julio 8 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario. 208-v.jl.26.

FRANCISCO ARTIGAS

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 3er. turno

JUDICIAL. — AL MEJOR POSTOR

Propiedad en construcción. — El sábado 29 de Julio á las 15 horas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "Che Puigarnau y Picó, intestado", se hace saber al público que el día 29 de Julio corriente á las quince horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Francisco Artigas, con asistencia del Alguacil y Actuario de este Juzgado, se va á proceder á la venta en remate almoneda y al mejor postor de los siguientes bienes: Cuatro solares de terreno con el edificio en construcción y demás materiales existentes en ellos, señalados con los números siete, ocho, nueve y catorce de la manzana número doscientos treinta y dos de la novísima ciudad, de esta Capital, compuestos de un mil cien metros ochenta y nueve decímetros, según plano del agrimensor don Guillermo P. Rodríguez, levantado en Enero de mil novecientos siete, los que se deslindan así: los solares números siete y ocho, con seiscientos sesenta y cuatro metros ocho decímetros, miden quince metros cuarenta y seis centímetros de frente al Norte á la calle Estanzuela (hoy Avenida Gonzalo Ramírez), por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando por el Este con los solares nueve y catorce; por el Oeste, con el seis, y por el Sud, con el quince. El solar número nueve, con doscientos cuarenta y siete metros noventa y dos decímetros, mide seis metros ochenta y siete centímetros de frente al Norte á la Avenida Gonzalo Ramírez por treinta y seis metros siete centímetros de fondo al Sud, por donde linda con el solar catorce; por el Este con los solares diez y trece, y por el Oeste con el ocho; el solar número catorce, con ciento ochenta y ocho metros ochenta y nueve decímetros cuadrados, mide seis metros ochenta y siete centímetros de frente al Este á la calle Magallanes, por veintisiete metros cuarenta y ocho centímetros de fondo, y linda por el Norte con los solares trece y nueve; por el Sud con el quince, y por el Oeste con el ocho. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el comprador, si así lo desea, puede hacerse cargo, en pago de parte del precio, de la hipoteca que hoy grava esa propiedad hasta la suma de seis mil pesos al tipo actual de cotización en Bolsa de los correspondientes títulos nominales Serie P; 3.o Que los títulos se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay y los demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados; y 4.o Que á los efectos de la publicación de edictos y del remate decretado, se ha habilitado el próximo feriado. — Montevideo, Julio 8 de 1916. —Eloy G. Pereira, Actuario. 203-v.jl.28.

Al comercio y al público

Hago saber que he vendido á don Teodoro Kanderakis mi establecimiento de café, despacho de bebidas y restaurant sito en la Villa del Cerro, calle Inglaterra número 299, esquina Paraguay. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 12 de 1916. —Constantino Galazomati. 205-v.ag.3.

OFICIALES

Dirección G. de Impuestos Directos

CONTRIBUCION INMOBILIARIA DE LA CAPITAL

Se hace saber á los interesados que el pago de Contribución Inmobiliaria por el ejercicio en curso 1916-1917 debe efectuarse en esta Oficina en los plazos quincenales siguientes, á saber:

Del 10 al 25 de Julio corriente, deberán abonarse los boletos numerados del 1 al 15.000.

Del 26 de Julio al 10 de Agosto, los boletos numerados del 15.001 al 25.000.

Del 11 de Agosto al 25 del mismo, los boletos numerados del 25.001 al 35.000.

Del 26 de Agosto al 10 de Septiembre, los boletos numerados del 35.001 al 45.000.

Del 11 al 25 de Septiembre, los boletos numerados del 45.001 al 55.000.

Del 26 de Septiembre al 10 de Octubre, los boletos numerados del 55.001 al 65.000.

Del 11 al 25 de Octubre, los boletos numerados del 65.001 al 75.000.

Del 26 de Octubre al 10 de Noviembre, los boletos numerados del 75.001 al 85.000.

Del 11 al 25 de Noviembre, los boletos numerados del 85.001 al 95.000.

Y desde el 26 de Noviembre, los boletos numerados del 95.001 en adelante.

El impuesto de alcantarillado se pagará previa ó simultáneamente, con el de Contribución Inmobiliaria.

Los reclamos de aforo deberán interponerse durante los primeros plazos quincenales que correspondan.

Vencidos los respectivos plazos quincenales se aplicarán los recargos que establece la ley.

Se consideran primeros plazos cada una de las respectivas quincenas que quedan enumeradas para la expedición y cobro de cada grupo de 15.000 y de 10.000 boletos, y segundos plazos cada quincena inmediata siguiente.

A los contribuyentes que dejaren para el segundo plazo el pago de la totalidad del impuesto se les aplicará el recargo de dos por ciento establecido por la ley.

Los que deseen abonar el impuesto relativo á boletos de numeración que no correspondan á la quincena en que se pretenda efectuar el pago, podrán consignar el impuesto en la Sección Tesorería, la que expedirá recibos provisorios canjeables por los boletos definitivos oportunamente.—Montevideo, Julio 8 de 1916. — La Dirección. 149-v.jl.20.

Receptoría de Aduana de La Paloma

EMPLAZAMIENTO

Por el presente, se cita y emplaza á la persona ó personas que se consideren con derecho á 85 kilogramos de tabaco hebra negra, tomados de contrabando con fecha 10 de Octubre de 1915 por el comisario de Castillos, sargento mayor don Carlos Lecorgne y ocho guardias civiles de la expresada comisaría en el paraje denominado paso de los "Adobes", para que en el plazo de 30 días, contados desde el siguiente de esta publicación, comparezcan ante este Receptoría á deducir sus derechos en forma, y de no hacerlo se procederá como corresponde. — Rocha, Julio 4 de 1916. — Juan J. Pozzolo, Receptor de Aduana. 147-v.ag.10.

Usinas Eléctricas del Estado

Llámase á licitación pública para la construcción de un edificio destinado á usina eléctrica en la ciudad de Maldonado.

Las propuestas, lacradas y selladas, se presentarán en la Secretaría del Honorable Directorio, calle Daymán número 1471, el día 25 del corriente á las 11 horas, y en el mismo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados.

Precio del pliego de condiciones, memorias, etc., $ 5.00 (cinco pesos).—Montevideo, Julio 8 de 1916. — La Secretaría. 143-v.jl.25.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 3676

ITALIA

Con fecha 5 de Julio de 1916, el señor Francisco Greco, apoderado de los señores Casasco Hermanos, de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"ITALIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, Julio 5 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 111-v.jl.26.

ACTA N.o 3677



Con fecha 5 de Julio de 1916, el señor Francisco Greco, apoderado de los señores Casasco Hermanos, de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"HANDEL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, Julio 5 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 112-v.jl.26.

ACTA N.o 3564

Con fecha 23 de Mayo de 1916, los señores Moore y Tudor, de Buenos Aires, representados por el señor L. Potenze, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA GOLONDRINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4 y 8, clases 8.a, 9.a, 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 20.a, 22.a, 27.a, 29.a, 33.a, 61.a á 70.a, inclusive.—Montevideo, Junio 21 de 1916.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2558-v.jl.13.

ACTA N.o 3606

Con fecha 6 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"INCOMPARABLE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Junio 6 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2600-v.jl.15.

ACTA N.o 3607

Con fecha 6 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

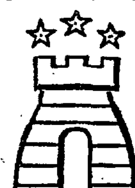
"MILL G"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a.—Montevideo, Junio 6 de 1916.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2570-v.jl.13.

ACTA N.o 3664

Con fecha 27 de Junio de 1916, los señores Juan Bourtoule y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"B"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 13.a, 14.a, 15.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, Junio 27 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2632-v.jl.19.

ACTA N.o 3655



Con fecha 24 de Junio de 1916, el señor Ernesto Quincke, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"CASTILLO"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5, 7 y 9, clases 8.a á 15.a inclusive, 16.a á 28.a inclusive, 29.a á 35.a inclusive, 38.a á 43.a inclusive, 60.a, 75.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Junio 24 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2610-v.jl.19.

ACTA N.o 3613





Con fecha 6 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Talers y Toon, de Apeldoom (Holanda), han solicitado el registro de la marca:
"REMBRANDT"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 8, clases 33.a y 73.a (pinturas en general). — Montevideo, Junio 8 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2629-v.jl.19.

ACTA N.o 3658



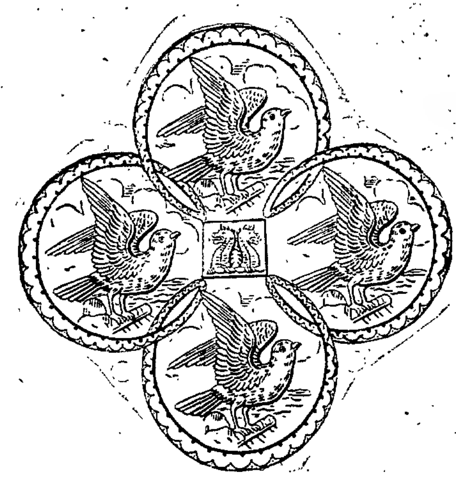
Con fecha 26 de Junio de 1916, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Sociedad *The British Portland Cement Manufacturers Limited*, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca (renovación):
"CABALLO"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a. — Montevideo, Junio 26 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2630-v.jl.19.

ACTA N.o 3589



Con fecha 6 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Bosch Magneto Company, de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:
"CABEZA DE MEFISTOFELES"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 4, clases 16.a, 20.a, 22.a, 25.a y 39.a. — Montevideo, Junio 6 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2627-v.jl.19.

ACTA N.o 3610



Con fecha 6 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"CUATRO PAJARITOS"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a.—Montevideo, Junio 6 del 1916.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2571-v.jl.15.

ACTA N.o 3670



Con fecha 30 de Junio de 1916, los señores *Barbosa Caravia y Cía.*, *apoderados de* los señores Bertoni Hermanos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"S. I. C. U."
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a, menos cerveza. — Montevideo, Junio 30 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 93-v.jl.26.

ACTA N.o 3651

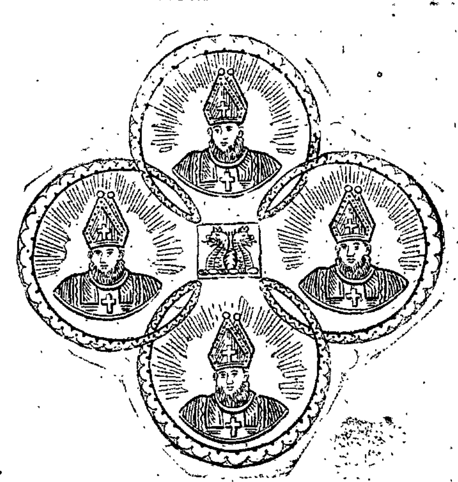
Con fecha 22 de Junio de 1916, los señores Rodríguez Anido Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"CARIÑO"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. inclusive. — Montevideo, Junio 22 de 1916.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2559-v.jl.15.

ACTA N.o 3665



Con fecha 27 de Junio de 1916, el señor Félix De la María, apoderado de los señores Estapé, Rivera y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca;
"LA MEDALLA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 80.a. — Montevideo, Junio 27 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2631-v.jl.19.

ACTA N.o 3608



Con fecha 6 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"CUATRO OBISPOS"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Junio 6 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2601-v.jl.17.

ACTA N.o 3604

Con fecha 6 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"SANTA LUCIA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Junio 6 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2628-v.jl.15.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

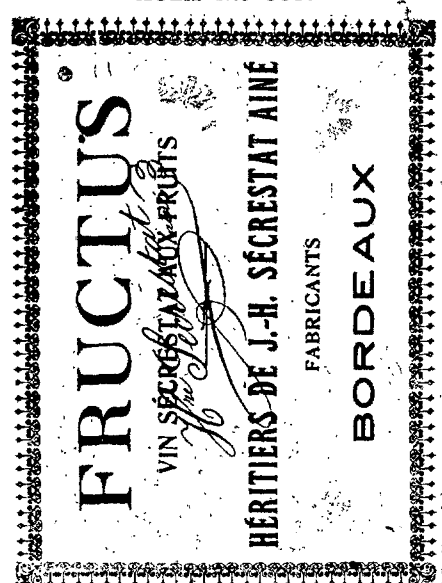
ACTA N.o 3635

Con fecha 16 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la International Harvester Company of New Jersey, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca:

"MILWAUKEE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 16.a y 17.a. —Montevideo, Junio 16 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 5-v.jl.21.

ACTA N.o 3669

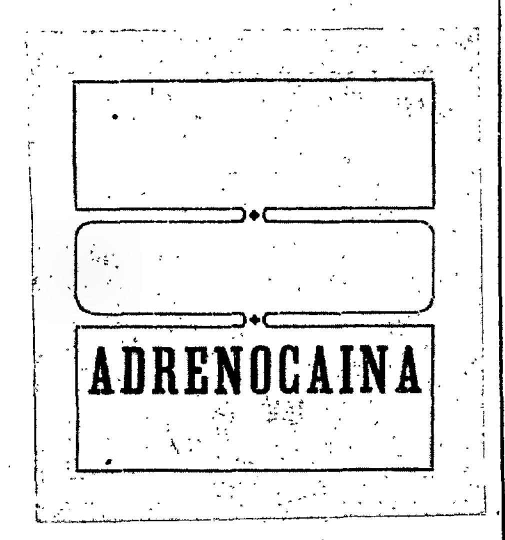


Con fecha 28 de Junio de 1916, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los Herederos de J. Hre. Sécrestat Ainé, negociantes en Burdeos (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"FRUCTUS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a (licor).— Montevideo, Junio 28 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 37-v.jl.22.

ACTA N.o 3675



Con fecha 28 de Junio de 1916, los señores S. J. Bonti y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ADRENOCAINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Junio 28 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 38-v.jl.22.

ACTA N.o 3636

Con fecha 16 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la International Harvester Company of New Jersey, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca:

"INTERNATIONAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 16.a y 17.a. (menos máquinas de coser). — Montevideo, Junio 16 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 52-v.jl.24.

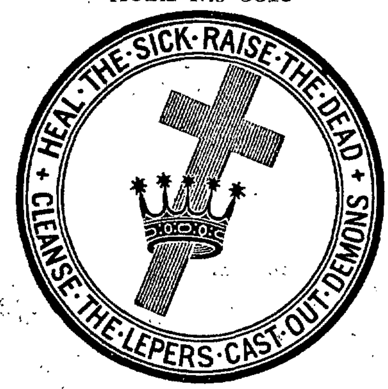
ACTA N.o 3638

Con fecha 16 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la International Harvester Company of New Jersey, de Chicago, Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"OSBORNE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 16.a, 17.a, 18.a, 22.a y 25.a. — Montevideo, Junio 16 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 84-v.jl.26.

ACTA N.o 3618



Con fecha 12 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Archibald Mc. Lellan, Allison V. Stewart, John V. Dittemore, Adam H. Dickey, James A. Neal, Josiah E. Fernald, fideicomisarios en el testamento de Mary Baker G. Eddy, de Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca:

"CORONA Y CRUZ"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 72.a.—Montevideo, Junio 12 de 1916.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 50-v.jl.24.

ACTA N.o 3656



Con fecha 26 de Junio de 1916, el señor Adolfo Bresler, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"AL OSO BLANCO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2 y 6, clases 5.a, 10.a y 50.a. — Montevideo, Junio 26 de 1916. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2633-v.jl.21.

ACTA N.o 3660



Con fecha 27 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan Pena, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"THE UNIQUE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 52.a inclusive, 54.a á 57.a inclusive, 59.a á 67.a inclusive y 70.a á 79.a. — Montevideo, Junio 27 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 83-v.jl.26.

ACTA N.o 3654

Con fecha 24 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MAJESTIC"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 2.a á 11.a inclusive, 13.a, 15.a á 37.a inclusive, 39.a á 57.a inclusive, 59.a, 61.a, 71.a á 79.a inclusive. — Montevideo, Junio 24 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 34-v.jl.22.

ACTA N.o 3614



Con fecha 8 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Compañía General Electric Sudamericana, Inc., de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"G. E."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4 y 5, clases 18.a, 20.a, 24.a, 35.a y 39.a. — Montevideo, Junio 8 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 32-v.jl.22.

ACTA N.o 3657



Con fecha 26 de Junio de 1916, la señora María C. de Casabó, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca (renovación):

"OLLA" (Etiqueta especial)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Junio 26 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2602-v.jl.19.

ACTA N.o 3590



Con fecha 6 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Bosch Magneto Company, de Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca:

"ALTERNADOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 5, clases 16.a, 20.a, 22.a, 25.a y 39.a. — Montevideo, Junio 6 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 66-v.jl.25.

ACTA N.o 3637

Con fecha 16 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la International Harvester Company of New Jersey, de Chicago, Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"PLANO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 16.a y 17.a. —Montevideo, Junio 16 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 67-v.jl.25.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 3653



Con fecha 24 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Torres y Ribelles, de Sevilla (España), han solicitado el registro de la marca:

"BETIS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 y 8, clases 1.a, 62.a á 67.a, inclusive, 70.a y 71.a. — Montevideo, Junio 24 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 194-v.jl.31.

ACTA N.o 3617

SCHRADER UNIVERSAL

Con fecha 12 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la A. Schrader's Son, Incorporated, de Brooklyn, ciudad y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"SCHRADER UNIVERSAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 18.a, 19.a, 22.a y 75.a. — Montevideo, Junio 12 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 33-v.jl.21.

ACTA N.o 22



Con fecha 11 de Agosto de 1909, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Francisco Ambrois, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LECHERIA JOCKEY CLUB"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 64.a 65.a y 80.a. — Montevideo, Junio 6 de 1916 —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2642-v.jl.20.

ACTA N.o 3639

Con fecha 16 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la International Harvester Corporation, de Chicago, Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca (renovación):

"DEERING"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 16.a, 17.a, 18.a, 22.a y 25.a. — Montevideo, Julio 16 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 92-v.jl.25.

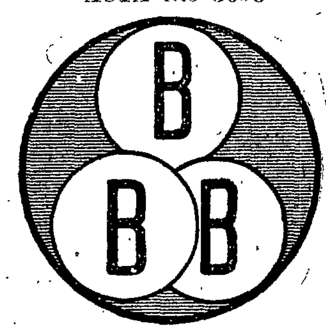
ACTA N.o 3640

Con fecha 16 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la International Harvester Corporation, de Chicago, Illinois (Estados Unidos de América); han solicitado el registro de la marca (renovación):

"Mc. CORMICK"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 16.a, 17.a, 18.a, 22.a y 25.a (menos máquinas de coser). —Montevideo, Junio 16 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 168-v.jl.29.

ACTA N.o 3696



Con fecha 8 de Julio de 1916, los señores Ramón Barreira é hijos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"TRES B"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 4, 8 y 9, clases 3.a, 9.a, 11.a, 15.a, 32.a, 33.a, 64.a, 73.a, y 80.a (masilla de vidriero). — Montevideo, Julio 8 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 160-v.jl.29.

ACTA N.o 3688



Con fecha 7 de Julio de 1916, el señor Víctor Cattaneo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"C. V."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 56.a. — Montevideo, Julio 7 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 137-v.jl.28.

ACTA N.o 3697

Con fecha 10 de Julio de 1916, el señor Enrique Brusco, apoderado de la señora Eugenia Lembeye, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"DENKALMO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Julio 10 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 170-v.jl.29.

ACTA N.o 3666

Con fecha 28 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"NUMERO UNO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 58.a inclusive y 60.a á 79.a inclusive. — Montevideo, Junio 28 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 139-v.jl.28.

ACTA N.o 3641

Con fecha 16 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la International Harvester Corporation, de Chicago, Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca (renovación):

"CHAMPION"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 16.a y 17.a menos máquinas de coser. — Montevideo, Junio 16 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 138-v.jl.28.

ACTA N.o 3612

Con fecha 8 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Santiago Nodder, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"CALZIC"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 33.a (una pintura especial para techos). — Montevideo, Junio 8 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2644-v.jl.19.

ACTA N.o 3644

Con fecha 16 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Antonio Orlando, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"ORLANDO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Junio 16 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 128-v.jl.27.

ACTA N.o 3645

Con fecha 16 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José María Delgado, de Montevideo, (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"FRANCO INGLESA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Junio 16 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 129-v.jl.27.

ACTA N.o 3686

Con fecha 6 de Julio de 1916, el señor Juan Capurro, apoderado de Vacuum Oil Company, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"600 W"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2 y 9, clases 3.a, 7.a, 9.a y 80.a, y especialmente aceites minerales lubrificantes, grasas minerales, aceites, ya sean minerales ó vegetales, para iluminación, y todos los productos del petróleo. — Montevideo, Julio 6 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 114-v.jl.26.

Secretaría G. de Instrucción Primaria

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de aparatos de física y preparaciones microscópicas con destino al Instituto de Señoritas, de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles de 13 á 17.

Las propuestas se recibirán en el sellado de ley y serán abiertas en presencia de los interesados el día 15 de Julio próximo á las 16, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 23 de 1916. — Pedro Bustamante, Secretario General. 2001-v.jl.15.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de útiles escolares necesarios para el año 1917, de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles de 13 á 17 y 30.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y serán abiertas en presencia de los interesados el día 15 de Julio próximo á las 16, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas. —Montevideo, Abril 12 de 1916. — Pedro Bustamante, Secretario General. 1729-v.jl.15.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección de Arquitectura

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por primera vez, para la construcción de dos piezas á efectuarse en el edificio que ocupa la escuela rural número 59 de "Quintón", Departamento de Colonia, de acuerdo con los recaudos que se encuentran de manifiesto á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección de Arquitectura, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles de las 14 á las 17.

Las propuestas, con todos sus detalles, deberán presentarse en hojas de papel sellado de $ 0.25, bajo sobre cerrado, y se recibirán el día 28 del corriente mes á las 15 y 30, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 7 de 1916. — La Dirección. 174-v.jl.28.

Oficina Interventora de Cédulas y Pensiones Militares

Se cita á los ex soldados Ubadino Castillo, Ramón Piñeyro, Fermín Leiva, Gregorio Ruiz Díaz, al cabo Melitón Zapata y al soldado Abraham Duarte para que dentro de quince días pasen por esta Oficina, calle Uruguay número 1171, á fin de concurrir á la Tesorería General á percibir el importe de las liquidaciones de atrasos de premios de constancia, etc., que les corresponden. — Montevideo, Julio 7 de 1916. — La Secretaría. 175-v.jl.25.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Intendencia G. del Ejército y Armada

2.o Y ULTIMO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por esta segunda y última vez, para la adquisición de 500 gruesas botones de metal, 100 gruesas botones de carozo.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Intendencia, todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán el día 17 del corriente á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Administración en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurrán al acto, reservándose la superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. Montevideo, Julio 7 de 1916. — Erebo Baycé, Secretario General. 152-v.jl.17.

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por esta primera vez, para la adquisición de 69.800 kilos fideos especiales.

El pliego de condiciones y las muestras se encuentran á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Intendencia todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el 20 del corriente á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la institución en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Julio 10 de 1916. — Erebo Baycé, Secretario General. 151-v.jl.20.

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por segunda y última vez, para la adquisición de dos carros aguateros.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Intendencia todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 13 del corriente á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Intendencia en presencia del Intendente General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Julio 4 de 1916. — M. M. Sánchez, Secretario General. 89-v.jl.13.

MUNICIPALES

JUNTA ECONOMICO - ADMINISTRATIVA DE MONTEVIDEO

COMISION AUXILIAR DEL PASO DEL MOLINO

Emplazamiento

De acuerdo con lo que establecen las disposiciones vigentes al respecto, esta Comisión Auxiliar cita y emplaza á la persona que se considere con derecho á la propiedad del solar de terreno situado en la calle Guaycurú sin número, frente al número 2731, lindando por el Norte con la casa número 2738, de propiedad del señor Carlos Gutiérrez, para que dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha, se presente á esta oficina, calle Agraciada número 949 a, numeración vieja, esquina Junta, á recibir instrucciones respecto á la construcción del cerco y de la vereda de que dicho terreno carece, bajo apercibimiento de mandar ejecutar ambas obras por contratista y de cuenta de la misma propiedad. — Montevideo, Junio 17 de 1916. — P. L. Ferreyra, Secretario. 2442-v.jl.19.

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Venta de materiales

Habiéndose resuelto la venta de los siguientes materiales usados, 47.000 kilogramos de hierro, 25.000 kilogramos de zinc y 30 kilogramos de cobre aproximadamente, que se encuentran en los depósitos Municipales del Cerrito de la Victoria, la Dirección oye propuestas para su enajenación hasta el 21 del corriente á las 16, en que se abrirán, pudiendo los interesados asistir al acto.

Las propuestas deberán redactarse en papel sellado de $ 0.25, y presentarse en sobre cerrado; se establecerá precio por kilogramo de cada material. — Montevideo, Julio 10 de 1916. — La Dirección. 189-v.jl.21.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Julio Sienra se ha presentado á esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 1689 del Cementerio del Buceo, propiedad de su finado abuelo don Francisco García Sienra.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 6 de 1916.— La Administración. 2397-v.sep.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MINAS

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por primera vez, para la construcción de una claraboya, una vidriera y dos portadas á instalar en el patio del edificio municipal de Minas, de acuerdo con los recaudos que se encuentran de manifiesto á disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia Municipal, todos los días hábiles desde las 12 hasta las 16 y 30.

Las propuestas, con todos sus detalles, deberán presentarse en hojas de papel sellado de $ 0.25, bajo sobre cerrado, y se recibirán el día 20 de Julio á las catorce, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta que crea más conveniente ó de rechazarlas todas. — Alfredo de León, Secretario. 140-v.jl.20.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1916, á las 15: A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Héctor Enrique Keen**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión estanciero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Andes número 1472, y doña **Ofelia Emilia Lanza**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Andes número 1472.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 62-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ernesto Eduardo Dickinson**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Sarandí número 647, y doña **Ida Plácida Palmer**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Cerrito número 635.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 24-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Pons**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión músico, de nacionalidad italiano, nacido en Torino, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 759, y doña **Manuela Rey**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Piedras número 618.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 23-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Coira**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Cerro Largo número 826, y doña **María Bouza**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Piedras número 624.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 25-v.jl.15.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Esperón**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Solís número 1528, y doña **Dolores Lestón**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Piedras número 524.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 30-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Fernández**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Cerrito número 131, y doña **Asunción Martínez**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Cerrito número 131.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 17-v.jl.13.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Diego Noboa Courras**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión arquitecto, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Salto, domiciliado en la calle Mercedes número 867, y doña **Zulma Cabezudo**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Treinta y Tres número 1383.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Brown (hijo), Oficial del Estado Civil. 70-v.jl.22.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Sardiña**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Isla de Flores número 875, y doña **Isabel Touriño**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores número 875.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 61-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José González Portas**, de 31 años de edad, de esta-

do soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Juan C. Gómez número 1164, y doña **Consuelo Carballal**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Ciudadela número 1216.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 33-v.jl.17.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Morasso**, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yaguarón número 1175, y doña **Teresa Calvasina**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 2 de Mayo número 16.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 35-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Gómez**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yi número 1125, y doña **Petronila Rodríguez**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yi número 1125.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 26-v.jl.15.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Demetrio Alvarez Vázquez**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Colonia número 1183, y doña **Josefa Ferreira Antelo**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Colonia número 1183.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 50-v.jl.20.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Fernández**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Ibicuy número 1268, y doña **Manuela Somosa**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Colonia número 1291.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 36-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Silos Rodríguez**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Ejido número 1371, y doña **Florentina Aramburu**, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Ejido número 1371.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 27-v.jl.15.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benito Rodríguez**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Piedad número 1739, y doña **Ema Pascuala Battaini**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gaboto número 1791.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 69-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Adolfo Carlos Ricci**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Piedad número 1629, y doña **Josefina Amelia Perrone**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Paysandú número 1520.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 52-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Raúl Moure**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1530, y doña **Francisca López**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1564.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 53-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Fernández**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Piedad número 1717, y doña **María Espósito**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Paysandú número 1523.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 54-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Cassanello**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 345, y doña **Benita Paulo Barone**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Magallanes número 1384.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 37-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1916, á las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Jacobo Schmidt**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1619, y doña **Herminda Viscaya**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1720.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 38-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Pereyra**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Piedad número 1274, y doña **Mercedes López**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Madrid, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 1381.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 39-v.jl.19.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Tuduri**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Martín García número 1526, y doña **Irene Elena Marenco**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida General Flores número 2198.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 55-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1916, á las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ledro Lema**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Madrid número 1489, y doña **María Angélica Gómez**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Madrid número 1489.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 56-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Seoane**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Pampas número 2272, y doña **Consuelo Pallas**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle General Aguilar número 1154.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio

proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 57-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Florentino Aguero,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle César Díaz número 1189, y doña **Julia Alvarez,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle César Díaz número 1189.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 58-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Fernández,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en el Ferrol, domiciliado en la calle Médanos número 1844, y doña **Carmen Varela,** de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Médanos número 1844.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 34-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1916, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Comas,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Pampas número 2325, y doña **María Dolores Morín,** de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle General Aguilar número 1120.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 18-v.jl.13.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Gabriel Audicio,** de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle 13 de Julio número 11, y doña **Ercilia Formento,** de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 13 de Julio número 98.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 47-v.jl.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1916, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Atay,** de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Fray Bentos número 69, y doña **Silveria Lozano,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Rivera s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 48-v.jl.20.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Cabrera,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión vareador, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Figueroa s|n., y doña **Catalina Guassi,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en Malvín.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 29-v.jl.15.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 4 del mes de Julio del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Demetrio Pilo,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión picapedrero, de nacionalidad italiano, nacido en Borovi (Italia), domiciliado en Maroñas, y doña **Martina Castelán,** de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Villa Dotis (España), domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan Villalengua, Oficial del Estado Civil. 77-v.jl.22.

En Maroñas, y el día 1.o del mes de Julio del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Gallero,** de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en Maroñas, y doña **Angela Peralta,** de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan Villalengua, Oficial del Estado Civil. 76-v.jl.22.

En Maroñas y el día 30 del mes de Junio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Doroteo Pérez,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Maroñas, y doña **Hermenegila Rodríguez,** de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan Villalengua, Oficial del Estado Civil. 71-v.jl.22.

En Maroñas, y el día 28 del mes de Junio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Celestino Santos,** de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Sauce, Departamento de Canelones, domiciliado en Maroñas, y doña **Fortuna Verano,** de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Carrasco, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan Villalengua, Oficial del Estado Civil. 72-v.jl.22.

En Maroñas, y el día 5 del mes de Julio del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Maximino Fernández,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Burgos (España), domiciliado en Maroñas, y doña **Amanda Hernández,** de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Carrasco, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan Villalengua, Oficial del Estado Civil. 73-v.jl.22.

En Maroñas, y el día 6 del mes de Julio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Doroteo Carlos Errache,** de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Chacarita, domiciliado en Maroñas, y doña **Eusebia de León,** de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Carrasco, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan Villalengua, Oficial del Estado Civil. 74-v.jl.22.

En Maroñas, y el día 3 del mes de Julio del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Caley,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Concordia (Entre Ríos), domiciliado en Maroñas, y doña **Aída Romanella,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan Villalengua, Oficial del Estado Civil. 75-v.jl.22.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Mas,** de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Salvador número 1601, y doña **María Josefa Teresa Pino,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle José L. Terra número 2670.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 19-v.jl.13.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rodolfo Villar,** de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San Juan número 2723, y doña **Angela Canavesi,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Artes número 2783.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 40-v.jl.19.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Felipe Gary,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Mar del Plata (Bue-

nos Aires), domiciliado en la calle San Salvador número 2011, y doña **María Feliza Venditti**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Udine, domiciliada en la calle San Salvador número 2011.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 41-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Severo Catenaccio**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra número 1765, y doña **Francisca Arno**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Catanzaro, domiciliada en la calle Sierra número 1765.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 42-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Rojo**, de 52 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Málaga, domiciliado en la calle Timbó número 1284, y doña **Catalina Fuentes**, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en León, domiciliada en la calle Timbó número 1284.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 43-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Villani**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en la calle Victoria número 1940, y doña **Pascualina Troiconi**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Arenal Grande número 1739.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 44-v.jl.19.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 1.o del mes de Julio del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pantaleón Pons**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña **Celestina Squarcina**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 20-v.jl.13.

En el Miguelete, y el día 1.o del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Lareu**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en esta sección, y doña **Delia Aguerrondo**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada *en esta sección*.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 21-v.jl.13.

En el Miguelete, y el día 4 del mes de Julio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Natalio Tueso**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña **Amanda Biengio**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 22-v.jl.13.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Américo Antonio Iannino**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Mercedes, Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Patria número 1071, y doña **María Elena Ibarra**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Falsa Rivera número 2071.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 51-v.jl.21

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Pace**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Bolivia número 32, y doña **Isabel Delli Santi**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Bolivia número 32.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 45-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Alberto Basambió**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad peruano, nacido en Lima, domiciliado en la calle 25 de Mayo y Colón, y doña **Irene de Santiago**, de 19 años de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Patria número 1066.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 46-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eugenio Buenaventura Caviglia**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cufré número 1756, y doña **Aída Pengochea**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Miguel Barreiro número 270.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 31-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Escopini Charquero**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Urtubey número .., y doña **Justa Corrales**, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Urtubey número 18.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 28-v.jl.15.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Salustiano Sieyro**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1989, y doña **Albina García**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1837.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 63-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Morcio**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Porongos número 2499, y doña **Josefa Roche**, de 34 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Porongos número 2499.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 64-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Salustiano Domingo Muta**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1735, y doña **Victoria María Taglio**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Alessandría, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1735.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 68-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Hermelino Alvarez Núñez**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Justicia número 1855, y doña **Rosa Pesce**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Justicia número 1855.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 67-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Estanislao Eusebio Rodríguez**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Miguelete número 2065, y doña **Angela Victoria Lino**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Entre Ríos, domiciliada en la calle Miguelete número 2065.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 65-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jorge A. Ketiane**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad árabe, nacido en Damasco, domiciliado en la calle Aramburú número 1810, y doña **Nur Jacho**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad árabe, nacida en Damasco, domiciliada en la calle Aramburú número 1813.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 66-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1916, á las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Pérez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle República número 2169, y doña **Idalina Cabrera**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle República número 2169.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 49-v.jl.20.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Urresti Bilbao**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Vizcaya, domiciliado en La Teja, y doña **Corina Fernández Cabrera**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la Avenida al Cerro número 220.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 59-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Carlos Ferreo**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Continuación Agraciada número 170, y doña **Sara Reyes**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en el Camino á la Barra s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 60-v.jl.21.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Savago, y el día 4 del mes de Julio del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente López**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Pública y Ganaderos, y doña **María Pajón**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Pública y Ganaderos.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arizaga, Oficial del Estado Civil. 32-v.jl.17.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de 1.er turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Lamarque, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de 30 días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos.—Montevideo, Julio 1.o de 1916.—Patricio A. Pereira, Actuario. 42-v.ag.3.

Apertura de testamentaría

EDICTO—Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de 1.er turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de don Estevan ó Esteban Ducós, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos.—Montevideo, Junio 22 de 1916.—Patricio A. Pereira, Actuario. 2611-vsep.28.

Autos sucesorios de don Agustín Ruano

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos sucesorios de don Agustín Ruano, se cita, llama y emplaza á don Pascual y don Raúl Rams para que comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472 dentro del término de noventa días á estar á derecho en este juicio, bajo apercibimiento que de no verificarlo se les nombrará curador de bienes. — Montevideo, Junio 8 de 1916. — Patrico A. Pereira, Actuario. 2252-v.jl.17.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Launes de Nars ó Margarita Larre de Naat, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. 183-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Prat, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1916.—Eduardo Díaz Falp, Actuario. 182-v.jl.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña María Centrichi de Ferrer ó María Alquintrichi de Ferrer y de don Miguel ó Miguel Nicolás Ferrer, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. 181-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Felisbina F. ó Felisbina Joaquina Correa, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al sólo efecto de esta publicación.—Montevideo, Julio 8 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. 179-v.jl.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don José Quintín Correa ó José Quintino Faustino Correa, de doña María Adelaida Correa y doña Teodora Joaquina Silveira Correa, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. 180-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Justiniano Perrín ó Perrem, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. 178-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Rodriguez ó Antonio Rodríguez García, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. 177-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Sisto Martínez, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 5 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. 97-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Philip Herber Scott, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 5 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. 96-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Córpola, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibi-

miento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, Julio 5 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. 95-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Acosta de Lorenzo, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 5 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. 94-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benito Romans ó Rumans y de María Isaguirre de Romans, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 21 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. 2512-v.jl.22.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 3.er turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "Nicolás Oribe contra Ana María Bernardina y otros, sus sucesores ó causahabientes por prescripción", se cita, llama y emplaza á doña Ana María Bernardina y sus tres hijos María Guerrero, Manuel José y Bernardino de los Santos ó dos Santos, á José Manuel Santa Victoria, Joaquina de Santa Victoria y Ana Joaquina de Jesús, Joaquín Luis y Manuel Saturnino de Santa Victoria, á don Manuel José y Bernardino José de Oliveira ú Olivera y á todos los herederos (en caso de fallecimiento), sucesores, causahabientes ó cesionarios de todas las personas nombradas para que comparezcan por sí ó por apoderados dentro de 90 días á estar á derecho en el juicio que por prescripción le ha iniciado el señor Nicolás Oribe, con respecto á la fracción de campo situada en la cuarta sección del Departamento de Cerro Largo, zona décima tercera, á los efectos del pago de la Contribución Inmobiliaria, compuesta de ochocientas setenta y seis hectáreas, seis mil ciento setenta y ocho metros cuadrados, lindando por el Norte con la sucesión de don Antonio Miralles, por el Este con la margen derecha del gajo del arroyo Chuy, que separa de doña María Peluffo de Telles y las fracciones dos, tres y cuatro del plano hecho por el agrimensor don Francisco Román Mestre, plano que fué delineado en 15 de Abril del año en curso; por el Sur, donde forma ángulo agudo, y por el Oeste con don Pedro Méndez, la sucesión de don Bernardo Olivera y sucesión de Ramón Silveira; de cuyo inmueble fué vendedora doña Francisca J. Chaves de Noble, en su carácter de curadora de su marido incapaz, según lo menciona la escritura de venta agregada á estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles y emplazándoseles, también, para llenar el requisito constitucional de la conciliación. Se hace constar que se ha habilitado el feriado menor, al solo efecto de la publicación de los edictos.— Montevideo, Julio 8 de 1916.—Eloy G. Pereira, Actuario. 188-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Sierra, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que á los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado próximo. — Montevideo, Julio 6 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario. 159-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Colomba Grondona de Piola, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que, á los efectos de esta publicación, se ha habilitado el feriado próximo. — Montevideo, Julio 4 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario. 120-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jacinta Bozzano, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que, á los efectos de esta publicación, se ha habilitado el feriado próximo. — Montevideo, Julio 5 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario. 107-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Adelaida Cantera de Dupont, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que, á los efectos de esta publicación, se ha habilitado el feriado próximo. — Montevideo, Julio 4 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario. 106-v.jl.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Creus Tarradellas, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que, á los efectos de esta publicación, se ha habilitado el próximo feriado.—Montevideo, Julio 4 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario. 105-v.jl.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Máximo Surraco, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que, á los efectos de esta publicación, se ha habilitado el próximo feriado. — Montevideo, Julio 4 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario. 91-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Geremías Baccaro, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto y especialmente á doña Filomena Bruno, á doña Berenice Baccaro y su esposo, don Nicola ó Nicolás Scasserra, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el próximo feriado á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 21 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario. 2582-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Fulgencia Correa de Larroque, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Junio 14 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario. 2492-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Leodora ó Eleodora Poza, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 9 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario. 2339-v.jl.15.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha, á Antonio Ricardo do Nacimento, para que comparezca ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, á estar á derecho en el sumario instruído con fecha 24 de Agosto de 1915 con motivo de la detención de la lancha del tráfico "Welcome" en circunstancias que se desprendía del costado del vapor brasilero "Sirio", llevando á bordo ciento setenta y siete tarros de miel sin la documentación aduanera correspondiente, de cuya mercadería se dice dueño el nombrado Antonio Ricardo do Nacimento, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 7 de 1916. — Domingo E. González, Actuario. 122-v.ag.8.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, á Pedro Caravallo, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el sumario instruído con motivo de la detención por la autoridad aduanera del Chuy, Departamento de Rocha, de una carreta, en circunstancias que se cargaba en ella una partida de porotos, cuya detención se efectuó en Octubre del año próximo pasado, bajo apercibimiento de nombrarse un defensor de oficio. — Montevideo, Julio 7 de 1916. — Domingo E. González, Actuario. 121-v.oct.7.

Registro de minas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, se hace saber al público que se ha concedido á don Eladio A. da Silveira el registro de una mina de turba denominada "Santa Jovina", ubicada en el Departamento de Canelones, en las márgenes derecha é izquierda del arroyo de Pando, en campo de los señores Jorge Gutiérrez, Conti y Grafiña, Julio Herrera, sucesión de don Juan María Pérez, coronel Cipriano Abreu y escribano Furriol. A los efectos determinados en la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1916. — Domingo E. González, Actuario. 41-v.jl.27.

Registro de minas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido á los señores Bernardo Iglesias y Antonio A. Ramos el registro de una mina de talco, ubicada en la 1.a sección del Departamento de Minas, en campos del señor Severino Bentancour, entre los siguientes límites: al Este con la sucesión Larrúa cruzando el arroyo denominado "Puntas del Perdido"; al Norte con la sucesión Diana, y al Sur y al Oeste con el señor Pablo Ferreiro. Dicha mina lleva el nombre de "Elsa". A sus efectos se hace esta publicación de acuerdo con lo ordenado en la ley de la materia.— Montevideo, Junio 20 de 1916.—Domingo E. González, Actuario. 2498-v.jl.17.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Concurso Sievers

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que en los autos del "Concurso Sievers", ha sido presentado por el señor síndico el estado de créditos y su graduación, lo que se encuentra en esta Oficina Actuaria, calle Rincón número 478, á disposición de los acreedores por el término de diez días. Y en cumplimiento del artículo 1733 del mismo Código se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 22 de 1916. — Mateo Mario Figares, Actuario. 2637-v.jl.15.

Bienes de don Luis A. Bianchi

EMPLAZAMIENTO — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se llama, cita y emplaza á todo el que se considere con derecho á los bienes del extinto don Luis A. Bianchi, para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en los autos que los señores Strauch y Cía. siguen contra Hugo Bianchi Stagno y la sucesión de Luis A. Bianchi, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, Junio 10 de 1916. — Mateo Mario Figares, Escribano Público. 2390-v.jl.15.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Reunión de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doc-

tor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita á los acreedores de los comerciantes de esta plaza Lacassagne y Cehazot para una reunión que tendrá lugar el día 17 del entrante mes de Agosto á las quince horas en la sala de audiencias del Juzgado, calle Sarandí número 520, á objeto de ocuparse de la propuesta de concordato presentada por dichos señores. Se previene que el balance y demás documentos presentados por los deudores, así como el informe del Contador, una vez producido, pueden, en todo tiempo, ser examinados en la Oficina Actuaria, y que hasta el día 27 del corriente mes pueden ser presentadas en la oficina, de acuerdo con el artículo 1533 del Código de Comercio, las observaciones que determina el artículo 1532 del mismo Código. — Montevideo, Julio 8 de 1916. — Enrique Sasso, Escribano.
164-v.ag.4.

Declaratoria de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber al público que se ha recibido exhorto del señor Juez de Comercio de la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, doctor don Tristán M. Avellaneda, Secretaría á cargo del doctor Fernando Cermesoni, comunicando haber sido declarada en estado de quiebra, con fecha 3 de Diciembre de 1915, la Sociedad Anónima "Piedra Arenisca", que tenía por objeto principal la explotación de las canteras ubicadas en el Departamento de Tacuarembó, de esta República, de acuerdo con el auto que, testimoniado, á continuación se transcribe: "Testimonio. — Buenos Aires, Diciembre tres de 1915. — Autos y Vistos: Por presentado y constituido el domicilio indicado. Atento lo solicitado, declárase en estado de quiebra á la Sociedad Anónima "Piedra Arenisca". Nómbrase Contador á don Mauricio Greffier, á quien le ha correspondido, según el sorteo practicado en este acto ante el Actuario. Fíjase como fecha provisoria de la cesación de pagos el día 23 de Agosto de 1915; líbrese oficio al señor Director de Correos para que retenga y remita al Contador nombrado la correspondencia epistolar y telegráfica del fallido, que deberá ser abierta en su presencia, ó por el Juez, en su ausencia, á fin de entregarle la que fuere puramente personal; intímese á todos los que tengan bienes y documentos del fallido para que los pongan á disposición del Contador, bajo las penas y responsabilidades que corresponden; se prohibe hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena, á los que lo hicieren, de no quedar exonerados, en virtud de dichos pagos y entregas, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; procédase por el Actuario y Contador nombrados á la ocupación, bajo inventario, de todos los libros y pertenencias del fallido; líbrense los oficios del caso á los señores Jueces de Comercio y á la Oficina de Embargos é Inhibiciones para que se anote la que se decreta contra el fallido, y cítese al señor Agente Fiscal; publíquense edictos por seis días en los diarios "Boletín Judicial" y "La Razón", haciendo saber este auto y convocando á los acreedores á la junta de verificación de créditos, que tendrá lugar en la sala de audiencias del Juzgado el día veintidós de Diciembre á las tres p. m. Se señala para notificaciones en Secretaría los días lunes y jueves ó el siguiente hábil si alguno de éstos fuere feriado. Rep. la foja. — Tristán M. Avellaneda. — Ante mí: Fernando Cermesoni. Lo testimoniado es conforme con su original, que corre agregado á los autos caratulados "S. A. Piedra Arenisca, su concurso", que tramita por ante el Juzgado del doctor Tristán M. Avellaneda y Secretaría del autorizante. En virtud de lo ordenado, expido el presente, que sello y firmo, en Buenos Aires, á ocho días del mes de Abril de mil novecientos quince. — Fernando Cermesoni". Hay un sello.—Certefico que Fernando Cermesoni es uno de los Secretarios del Juzgado de Comercio á cargo del doctor Tristán M. Avellaneda, y que la firma, rúbrica y sellos que anteceden son los que usa en todos sus actos. — Buenos Aires, 11 de Abril de 1916. — Horacio Bouquet. — El que suscribe, Presidente de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Comercial de la Capital de la República, certifica: Que el doctor don Horacio Bouquet es Secretario de esta Cámara, y que la atestación hecha por él está en debida forma. — Buenos Aires, 11 de Abril de 1916. — Mig. Esteves. — Departamento de Justicia. Certifico: Que la firma precedente del doctor Mig. Esteves, Presidente de la Cámara de Apelaciones en lo Comercial, es auténtica. — Buenos Aires, 12 de Abril de 1916. — A. Novillo Linares. — La Secretaría de Relaciones Exteriores certifica que la firma que antecede y dice: A. Novillo Linares, es auténtica. — Buenos Aires, Abril 12 de 1916. —J. Pellegrini, Director de la Sección. — Certifico: Que la firma y rúbrica que antecede y dice J. Pellegrini Director de la Sección, es auténtica. — Buenos Aires, Abril 14 de 1916. — Lino Fernández, Cónsul. — Ley 21 de Mayo de 1916. — Número de orden 6236. — Artículo de arancel 41. — Derechos cobrados, $ 5.20 m|l. — Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores. — Número 1412. — Montevideo, 16 de Junio de 1916. — Certifico que la firma precedente es la que usa el señor Cónsul en Buenos Aires, don Lino Fernández. — E. E. Buero, Oficial 1.o". — Se hace saber, además, que han sido designados síndicos de la quiebra los señores Supervielle y Cía., domiciliados en esta ciudad en la calle 25 de Mayo número 423, de acuerdo con la siguiente acta que, testimoniada, á continuación se transcribe: "Testimonio. — En veintitrés de Febrero de 1916, comparecieron á la junta decretada el Contador y los acreedores, cuya nómina aparece en la planilla que se adjunta, la cual se considera parte integrante de la presente acta. Abierto el acto por S. S.a, se procedió á la lectura del informe respectivo, quedando verificados los créditos en la forma aconsejada por el Contador. Por unanimidad de votos de acreedores presentes, fué designado para síndico liquidador el Banco Supervielle. Los honorarios del Contador, por unanimidad de votos, quedaron regulados en cinco mil doscientos pesos m|n. A lo que el señor Juez proveyó: Téngase por nombrado al síndico liquidador designado por los acreedores, y désele posesión de todos los bienes y libros y papeles de pertenencia del concurso, previa aceptación del cargo. Con lo que terminó el acto, y previa lectura, se ratificaron y firmaron por ante mí; doy fe. — Alberto Estrada. — M. García Juanicó. — Antonio B. Campi. — M. E. Greffier. — S. E. Bottaro. — Nestor N. Fernández. — Ante mí: Fernando Cermesoni.— Lo testimoniado es conforme con su original, que obra agregado á fojas noventa y seis y vuelta de los autos caratulados: "Piedra Arenisca", su concurso", que tramita por ante el Juzgado del doctor Tristán M. Avellaneda, Secretaría del autorizante. En virtud de lo ordenado, expido el presente, que sello y firmo, en Buenos Aires, á veintisiete días del mes de Marzo de mil novecientos diez y seis. — Fernando Cermesoni. Hay un sello. — Certifico que Fernando Cermesoni es uno de los Secretarios del Juzgado de Comercio á cargo del doctor Tristán M. Avellaneda, y que la firma, rúbrica y sellos que anteceden son los que usa en todos sus actos. — Buenos Aires, 30 de Marzo de 1916. —Horacio Bouquet. — El que suscribe, Presidente de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Comercial de la Capital de la República, certifica: Que el doctor don Horacio Bouquet es Secretario de esta Cámara, y que la atestación hecha por él está en debida forma. — Buenos Aires, 30 de Marzo de 1916. —Mig. Esteves. — La Secretaría de Relaciones Exteriores certifica que la firma que antecede y dice: Mig. Esteves, es auténtica. —Buenos Aires, Marzo 31 de 1916. — J. Pellegrini, Director de la Sección. — Certifico: Que la firma y rúbrica que antecede y dice: J. Pellegrini, Director de la Sección, es auténtica. — Buenos Aires, Abril 3 de 1916. — Lino Fernández, Cónsul. — Ley 21 de Mayo de 1906. — Número de orden 5304. —Artículo de arancel 41. — Derechos cobrados, $ 5.20 m|l. — Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores. — Número 1411.— Montevideo, 16 de Junio de 1916. — Certifico que la firma precedente es la que usa el señor Cónsul en Buenos Aires, don Lino Fernández. — E. E. Buero, Oficial 1.o". — Y de acuerdo con lo ordenado, y á los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1916. — Enrique Sasso, Escribano.
136-v.sep.11.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber que el comerciante don Orlando E. Roselló, establecido en la Capilla de Farruco, Departamento de Durazno, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: "Entre don Orlando Roselló, comerciante de Capilla del Farruco, Departamento de Durazno, su señor hermano Alberto T. Roselló y los acreedores de aquél, se ha convenido en el siguiente arreglo comercial: 1.o Don Orlando L. Roselló transfiere á favor de su hermano Alberto T. Roselló todo su activo y pasivo de su casa de comercio, y Alberto T. Roselló acepta este traspaso conforme á la cláusula siguiente de este convenio: 2.o Alberto T. Roselló acepta la cesión del activo y pasivo en el concepto de que los acreedores del señor Orlando L. Roselló presten, en conformidad á la cesión, haciéndole una quita del 65 o|o sobre sus respectivos créditos: 3.o El 35 o|o restante lo pagaría el señor Alberto T. Roselló en tres cuotas iguales, á los 6, 12 y 18 meses, á contar desde la fecha de este documento: 4.o La Liga de Defensa Comercial será la encargada de recibir el importe de las cuotas correspondientes á aquellos acreedores que se presenten, y por cuales firma el presente convenio: 5.o El señor Bernardo Dibiarce queda solidariamente obligado con el señor Alberto T. Roselló el cumplimiento de lo pactado, en prueba de lo cual firma con éste el presente convenio; 6.o El deudor se obliga á presentar á homologación el presente convenio dentro del término de treinta días, aunque obtenga la conformidad de todos sus acreedores, salvo que el Consejo de la Liga de Defensa Comercial lo releve de esa obligación; 7.o Salvo el caso de demora judicial, no imputable al deudor, éste deberá dejar regularizado este convenio con la homologación judicial, otorgando la escritura respectiva dentro del término de dos meses, á contar desde la fecha; 8.o La falta de cumplimiento á lo pactado dejará sin efecto, "ipso facto", el presente convenio, en cuanto á la quita y plazos concedidos por éstos. Igual condición resolutoria es pactada para el caso de que el señor Alberto T. Roselló cierre la casa de comercio sin consentimiento expreso de sus acreedores. Oportunamente se repondrá el sellado. — Montevideo, Abril ocho de mil novecientos diez y seis. — Orlando L. Roselló. — Alberto T. Roselló. — Fiador: Armand Bernardo Diharce. — La Liga de Defensa Comercial acepta este arreglo, de acuerdo con la resolución del Consejo de fecha 8 de Abril, y en representación de los acreedores que á continuación se nombran: Trabucati y Cía., $ 231.99; Strauch y Cía., $ 137.00; J. G. García é hijos, $ 582.41; Garcé, Rodríguez y García, $ 188.32; Guillermo Jonhston y Cía., $ 49.60; Leoncio Gandós, $ 495.20; Abal Hermanos y Cía., $ 261.90; Senra, Piqué y Cía., $ 609.77; Calveiro, Certini y Cía., $ 248.45; Pesquera y Cía., pesos 4.284.12; Eugenio Villemur, $ 39.20; por La Liga de Defensa Comercial: H. Trabucati, Presidente; J. Farell, Secretario; Saturnino Rivas, Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Durazno, actuando con testigos á falta de Escribano Público en esta localidad. — Certifico: Que don Orlando L. Roselló, don Alberto T. Roselló y don Armand Bernardo Diharce, todos mayores de edad, de mi conocimiento y de este vecindario, suscribieron á mi presencia el documento precedente, satisfaciéndose todos ellos de su contenido, previa lectura que de él les hice. Y á solicitud de estos señores, extiendo la presente, que sello y firmo en papel común, con carácter de reposición en la Capilla de Farruco, á trece de Mayo de mil novecientos diez y seis. — Saturnino Rivas, Juez de Paz.—Testigo de actuación: M. Santos Barreira. — Testigo de actuación: Herminio Juanarena. —Por la sucesión Roselló, acreedora de pesos 321.12 centésimos: Aquiles M. Roselló.— Por la suma acreedora de $ 43.25: Melgar V. Torres. — Conforme: acreedor por la suma de un mil setenta y ocho pesos con treinta y ocho centésimos, son $ 1.078.38, H. Cerviño Sande". — Y de acuerdo con el artículo 1526 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 28 de 1916. — Enrique Sasso, Escribano.
53-v.jl.24.

Concordato preventivo extrajudicial

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber que el comerciante León Schellemberg se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato extrajudicial: "Proyecto de concordato judicial entre el señor León Schellemberg y sus acreedores que suscriben, se ha convenido celebrar el concordato dilatorio de que instruyen las bases y condiciones siguientes: Primero: Se concede al señor Schellemberg una espera ó moratoria de un año, contado desde el día de la homologación judicial del presente concordato; Segunda: El señor Schellemberg tendrá el derecho, aún dentro de este término, de hacer entregas parciales á cuenta de sus créditos pasivos; Tercera: Los créditos contra el señor Schellemberg no devengarán interés dentro del plazo de la moratoria. Y para constancia firman el presente en Montevideo, á veinticinco de Febrero de mil novecientos quince. — León Schellemberg. — Carlos Somá. — Bozzolo Giuseppe. — Antonio Muscat. — Vittorio Binaghi. — Juan Antonio Organis. — B. Moles. — Cochi y Diez. — Natalio Artesiano y Cía. — Mariano-Sánchez. —Francisco Carlesi é hijo. — E. Bardazano y Cía. — Brito Foresti, Rolando y Cía. — Carrasquet y García. — Sancassano Hermanos. — Elgué Viña y Cía. — Arnoldo Wolff. —Romeo Gilardoni. — Angel E. Suárez. — Luis Solé. — F. Guzmán. — P. a. Sociedad Importadora de Baldosas, Bonini (hijo). — Y á los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 23 de 1916. — Enrique Sasso, Escribano. 2568-v.jl.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á doña María Esther Petray para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha ini-

ciado su esposo don Carlos Angelo ó Angel Coffi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 22 de 1916. — Luis Geille, Escribano adjunto. 2645-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 1er. turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jacinta Arrate de De la Fuente, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Junio 13 de 1916. — José Pedro Barbot, Actuario. 2378-v.jl.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Juicio por divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Agustín Escorsell, á fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado al efecto, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Ana Moret, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación.— Montevideo, Julio 8 de 1916. — Eduardo Routín, Actuario. 186-v.ag.18.

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Benjamín Gutiérrez de Quintanilla á fin de que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Margarita Garín, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Junio 9 de 1916. — Eduardo Routín, Actuario. 2358-v.jl.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE MONTEVIDEO

Juicio por cobro de Contribución Inmobiliaria

EMPLAZAMIENTO — Por el presente, se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un solar de terreno empadronado con el número 2011, situado en la calle Isla de Flores, con frente al Norte, entre las de Médanos y Vázquez, á trece metros sesenta centímetros de la primera, para que comparezcan ante este Juzgado de Paz, calle Magallanes número 1504, dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la Dirección de Impuestos Directos y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 10 de 1916. — José M. Reyes Lerena, Juez de Paz. 2586-v.jl.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de las sucesiones de Domingo Passamani y Luisa Rondella de Passamani, citándose á la vez á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento para que concurran ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Junio 22 de 1916. — Teófilo M. Real, Escribano Público. 99-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Manuel Alves, citándose á la vez á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes dejados á su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Junio 22 de 1916. —Teófilo M. Real, Escribano Público. 2612-v.jl.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de las sucesiones de Vidalita Avallone y Umbelma Castro de Pinto, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes dejados por las causantes, para que comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Junio 13 de 1916. — Teófilo M. Real, Escribano Público. 2523-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Manuel Antonio Marafiga, citándose á la vez á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado á deducir su acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Junio 10 de 1916. —Teófilo M. Leal. Escribano Público. 2447-v.jl.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Juicio de divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor Ernesto Felippone, dictada en el expediente iniciado por divorcio por doña Licia Forciuncula contra Sisenando Ramos de Carballo, se cita y emplaza al esposo demandado para que por sí ó por medio de apoderado comparezca dentro del término de noventa días á contestar á la demanda, citándosele también para llenar el juicio previo de la conciliación, bajo apercibimiento de que si no comparece se le nombrará defensor de oficio. Y para ser publicado por treinta días en un periódico local y en el "Diario Oficial", expido el presente. — Melo, Julio 5 de 1916. — Juan F. Furno, Actuario. 133-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Vicenta Segade de Duarte, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 16 de 1916. — Juan F. Furno. Actuario. 20-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Virgilio Segade, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 16 de 1916. — Juan F. Furno, Actuario. 19-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado. Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Manuel Vidal, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 7 de 1916. — Juan F. Furno, Actuario. 2599-v.jl.27.

Investigación de filiación

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se cita y emplaza á doña María Suárez Fernández, casada con Francisco Rodríguez López; doña Soledad Suárez Fernández, casada con Juan Alvarez Fernández; doña Serafina Suárez Fernández, casada con José Méndez García; doña Rita Suárez Fernández, casada con José Alvarez Fernández, don José Suárez Fernández, don Ceferino Suárez Fernández, don Domingo García Suárez y don José Gómez García, para que por sí ó por apoderado comparezcan á contestar la demanda que les ha iniciado doña Manuela Montesdeoca por investigación de su filiación natural como hija de don Domingo Suárez y doña Alfonza Montesdeoca, ante este Juzgado dentro del término de 90 días, citándoseles al propio tiempo para el juicio previo de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrarles, si no comparecen, defensor de oficio. Y para ser publicado en la prensa local y en el "Diario Oficial" expido el presente.—Melo, Junio 2 de 1916.—Juan F. Furno, Escribano Público. 2329-v.jl.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia se hace saber la apertura de la sucesión de Juan Teófilo Werner para que los que se consideren interesados se presenten á deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Julio 6 de 1916. —Raúl Barbot, Escribano. 192-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia se hace saber la apertura de la sucesión de Domingo Campañoni para que los que se consideren interesados se presenten á deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Julio 8 de 1916. — Raúl Barbot, Escribano. 192-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Enrique Saavedra, hácese saber la apertura de la sucesión de María Rossamando de Divito, emplazándose á los que se consideren con derecho á la herencia para que dentro de treinta días comparezcan á deducir sus acciones. — Colonia, Julio 4 de 1916. —Ramón Barbot, Escribano Público. 110-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Enrique Saavedra, hácese saber la apertura de la sucesión de Petrona Capdevila de Casanova, emplazándose á los que se consideren con derecho á la herencia para que dentro de treinta días comparezcan á deducir sus acciones. — Colonia, Julio 3 de 1916. —Ramón Barbot, Escribano Público. 109-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Enrique Saavedra, hácese saber la apertura de la sucesión de Juan O'Connor, emplazándose á los que se consideren con derechos á la herencia para que dentro de treinta días comparezcan á deducir sus acciones. — Colonia, Junio 3 de 1916. — Ramón Barbot, Escribano Público. 108-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor Enrique Saavedra, hácese saber la apertura de la sucesión de don Manuel Jaen, emplazándose á los que se consideren con derecho á la herencia para que dentro de treinta días comparezcan á deducir sus acciones. —Colonia, Junio 21 de 1916. — Ramón Barbot, Actuario. 2609-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor Enrique Saavedra, hácese saber la apertura de la sucesión de don José Bonetto, emplazándose á los que se consideren con derecho á la herencia para que dentro de treinta días comparezcan á deducir sus acciones. — Colonia, Junio 23 de 1916. — Ramón Barbot, Actuario. 2607-v.jl.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor Enrique Saavedra, hácese saber la apertura de las sucesiones de Celestina Siri y María C. Siri, emplazándose á los que considérense con derecho á las herencias para que dentro de treinta días comparezcan á deducir sus acciones. — Colonia, Junio 23 de 1916. — Ramón Barbot, Actuario. 2608-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez L. Departamental de la Colonia, doctor don Enrique Saavedra, se habe saber al público la apertura de la sucesión de cónyuges don Bernardo González y doña Carmen Aranda para que todos los que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 17 de 1916. — Ramón Barbot, Escribano Público. 2354-v.jl.15.

Autos sucesorios

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, se cita, llama y emplaza á los herederos Paula de Armas, Elena, Francisca, María Antonia y Victoria García, Sixto, Socorro, Filomena, Pedro, Ramón, Domingo, Cecilia y María Mora, para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en los autos sucesorios de doña Cecilia Cabrera de Armas y manifestar si aceptan ó repudian la herencia dejada por la causante, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Colonia, Junio 27 de 1916. — Ramón Barbot, Escribano Público. 2548-v.jl.24.

Petición de herencia

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor don Enrique Saavedra se cita, llama y emplaza á los hermanos Ricardo y Omobono Manzino para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en los autos caratulados: "Carmen Portugal, en representación de su me-

nor hija María Eusebia y otras, contra la sucesión de don Isidoro Manzino, petición de herencia", bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio. — Colonia, Junio . de 1916. — Ramón Barbot, Escribano Público. 2485-v.sep.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor don Enrique Saavedra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rufina Almandoz para que todos los que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días —Colonia, Mayo 19 de 1916. — Ramón Barbot, Escribano Público. 2355-v.jl.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Laura Minetti, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 2. de 1916. — Sebastián C. Sagarra, Actuario. 135-v.jl.22.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza á los sucesores de don José Villanueva Pico y á cualquier persona que se considere con algún derecho en el excedente de terreno que más adelante se expresará, para que dentro del término de noventa días se presenten á deducirlo en forma ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. El excedente de terreno á que se hace referencia consta de siete hectáreas, 3.126 metros y 15 decímetros cuadrados sobre la superficie dada por los títulos, y resultó de la mensura practicada por el agrimensor don Luis María Muía, pues, mientras que los títulos arrojan un área de ciento veintinueve hectáreas, 8.923 metros, 85 decímetros cuadrados, la mensura arrojó un área de ciento treinta y siete hectáreas, 2.050 metros cuadrados, y lindan actualmente por el Noreste con terreno de Francisco Ibarra y con terreno de José Umpiérrez (en realidad con la sucesión de Luciano Santillán), en extensión de mil doscientos diez y nueve metros treinta centímetros y en ochocientos cincuenta y tres metros y diez centímetros, respectivamente; por el Oeste, y en dos líneas, de novecientos veintidós metros y ochenta centímetros, y cuatrocientos sesenta y tres metros y noventa centímetros, respectivamente, con terreno de José Frugoni; por el Sureste con el arroyo de Mosquitos, que lo separa de terrenos de Clodomiro Burgueño y Pablo Riera, y en cuatrocientos cincuenta metros y sesenta centímetros con terreno de José Umpiérrez (ex sucesión de Luciano Santillán); por el Oeste, y en trescientos diez metros y treinta centímetros, con el camino vecinal á Migues que lo separa de terreno de N. Daluz (el verdadero propietario es Martiniano Burgueño); y por el Noroeste, en seiscientos cuarenta y cinco metros y ochenta centímetros, con terreno de José Frugoni, y en trescientos diez y nueve metros y setenta centímetros con el camino vecinal, que lo separa de terreno de N. Daluz (ex Martiniano Burgueño), cuyos terrenos, desde hace más de treinta años, manifiesta el solicitante don Francisco Ibarra, han venido poseyendo en la proporción que á cada uno asigna y en las épocas que determina la escritura que presenta, y con las características exigidas por el artículo 1196 del Código Civil, don Luciano Santillán, y más tarde su sucesión, don Felipe Marrero y después sus herederos, don Bernardo Aristoy, los cónyuges don Robustiano Trías y doña Juana Bustillos, los esposos don Ramón Aristoy y doña María Irigoyen, y más tarde sus herederos, don Manuel Pernas doña Dolores Hugualde de Pernas, don Manuel Pernas Hugalde y la sucesión de don Manuel Pernas, de todos los cuales es sucesor el nombrado don Francisco Ibarra, según lo justifica con las escrituras públicas que presenta. — Canelones, Junio 22 de 1916. — Sebastián C. Sagarra, Actuario. 23-v.ag7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Disolución de sociedad

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado: "Bartolomé Gonella y Nicolás Giordano contra Ramón A. Basso, disolución de sociedad", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á don Ramón A. Basso para que comparezca á estar á derecho en el referido juicio, bajo apercibimiento de procederse como lo disponen los artículos 505 del Código de Procedimiento Civil y 512 del Código de Comercio, si no compareciere. — Durazno, Junio 24 de 1916. — Isidoro Vidal, Escribano Público. 124-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Corina ..ua de Núñez, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 20 de 1916. — Isidoro Vidal, Actuario. 69-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Zoa Sandiane, Ramona Sandiane y Joaquín Mauricio ..ont, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 22 de 1916. — Isidoro Vidal, Escribano Público. 2606-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Martín Pua, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 20 de 1916. — Isidoro Vidal, Actuario. 70-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Aristondo, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Durazno, Mayo 26 de 1916. — Isidoro Vidal, Escribano Público. 2446-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Tecla ..sing, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno Mayo 16 de 1916. — Isidoro Vidal, Actuario. 2306-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Jacinto Osorio, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, Mayo 22 de 1916. — Isidoro Vidal, Actuario. 2305-v.jl.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Declaración de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, *recaída en los autos del concurso de Juan Olivera*, se hace saber al público que habiendo, — por auto de fecha 5 del corriente, — sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza don Juan Olivera, *se está procediendo, de acuerdo con el Código de Comercio.* En consecuencia, queda prohibido hacer pagos ó entrega de efectos al fallido so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren de las obligaciones pendientes á favor de la masa, intimándose á todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido para que los pongan á disposición del Juzgado, so pena de ser tenidas por ocultadoras de bienes y cómplices de la quiebra. Fíjase el término de sesenta días dentro del cual deberán los que se consideren acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico nombrado don José Mengotti los justificativos de sus créditos. — Florida, Junio 7 de 1916. — Anselmo Bollasina, Escribano. 125-v.sep.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Gregorio Dámaso, Octaviano y María Reyes, para que todos los que se consideren con derechos en ellas, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 21 de 1916. — Anselmo Bollasina, Escribano. 18-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Nicolasa Mansilla, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 17 de 1916. — Anselmo Bollasina, Escribano. 2543-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de José Pessano (hijo) para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Florida, Junio 5 de 1916. — Anselmo Bollasina, Escribano. 2549-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Tomás Cedrés, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 15 de 1916. — Anselmo Bollasina, Escribano. 2515-v.jl.24.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, recaída en el juicio de concurso de Manuel Costas (hijo), se convoca á todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales de dicho concurso, para la junta que tendrá lugar en este Juzgado el día nueve de Agosto próximo á las quince horas, previniéndose que á los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos á las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran á la junta. — Florida, Junio 14 de 1916. — Anselmo Bollasina, Escribano. 2516-v.jl.24.

JUZGADO LETRADO D. DE FLORES

Autos sucesorios

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Pedro Sicardi, se cita y emplaza á doña Marcelina Brígida, doña Paula, doña Marta, don Severino y doña Encarnación Silva y demás sucesores de don Ciriaco Silva y doña Concepción Castillo de Silva, como también á los respectivos sucesores de los mismos, para que comparezcan á este Juzgado, dentro de noventa días, á estar á derecho en los autos sucesorios de don Ciriaco Silva y doña Concepción Castillo de Silva, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho. — Trinidad, Mayo 19 de 1916. —Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano. 2056-v.ag.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo mil cuarenta y cinco del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Nicolás Vicini, emplazándose á los que como herederos ó acreedores se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Junio 28 de 1916. —Antonio Stagnaro, Actuario. 153-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Jo-

sé Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo mil cuarenta y cinco del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Francisco Bordanza, emplazándose á los que como herederos ó acreedores se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Junio 9 de 1916. — Antonio Stagnaro, Actuario.
154-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo mil cuarenta y cinco del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Manuel José Esquibel, emplazándose á los que como herederos ó acreedores se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Mayo 21 de 1916. — Antonio Stagnaro, Actuario.
136-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Melitona Silva, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Maldonado, Junio 19 de 1916.—Antonio Stagnaro, Actuario.
1-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo mil cuarenta y cinco del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Josefa Píriz de Píriz, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Junio 9 de 1916. — Antonio Stagnaro, Actuario.
2587-v.jl.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Mensura de una mina

EDICTO — Se han presentado al Juzgado Nacional de Hacienda los señores Vicente Novoa y otros solicitando la rectificación de la mensura de la mina de turba denominada "San Fernando", que está ubicada en el suburbio de esta ciudad, y de acuerdo con el artículo 71 del Código de Minería se cita á los propietarios de los terrenos colindantes: señores Gervasio Burgueño, Rafael Terni, Enrique Burnett, Ambrosio Gómez, Silvestre Umérez, sucesiones de Manel Gorlero, Estarot, doctor Bergalli, á sus representantes ó actuales poseedores para que comparezcan ante este Juzgado de Paz, en el término de veinte días á deducir los derechos á que se consideren asistidos. — Maldonado, Junio 26 de 1916. — Manuel Lúgaro, Juez de Paz.
2634-v.jl.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Bonilla, de doña Estéfana Bonilla de Bonilla, de doña Estéfana Bonilla, de don Vidal Bonilla y de don Fermín Bonilla, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Julio 4 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario. 123-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carmelo Giannino, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Junio 24 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario.
78-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jacinto Barboza, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Junio 27 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario.
63-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Barriere de Falivene, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. —Minas, Julio 1.o de 1916. — Francisco Ponce de León, Actuario interino.
62-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Doria, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Junio 26 de 1916. —Arturo Barriere, Actuario.
22-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Justino H. Porta, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Junio 21 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario.
2639-v.jl31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Berróspe y de doña Bernabela Pais de Berróspe, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Mayo 30 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario.
2638-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eloisa Correa de Barrios, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Junio 20 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario.
2573-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Hernández, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Junio 15 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario.
2572-v.jl.26.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Estanislao María Sedez, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Junio 14 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario.
2441-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio De Luca, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro de término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos — Minas, Junio 8 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario.
2547-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión del intestado don Honorio da Silva, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de 60 días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos.—Minas, Junio 5 de 1916.—Arturo Barriere, Actuario.
2293-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de los intestados Hilario Eufrasio Aviaga y Dorila López dos Santos, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de 60 días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Abril 15 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario. 1332-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cruz Garchazo de Mollnaga, citándose á la vez á todos los que se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de 90 días comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Paysandú, Marzo 24 de 1914. — Joaquín Brandao Sosa, Escribano 1857-v.ag.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Victorio Milano, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Julio 3 de 1916.— Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
119-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fidencio A. Ribeiro, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 27 de 1916. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
57-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Teodoro S. Guichón, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Junio 27 de 1916.—Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
48-v.ag.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Natividad de los Santos, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Rocha, Junio 24 de 1916. — Juan Cendán, Escribano.
5-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Martín González, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Rocha Junio 24 de 1916.— Juan Cendán, Escribano.
6-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Hermenegil-

do Torres, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 24 de 1916.—Juan Cendán, Escribano. 7-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Pedro de los Santos, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Rocha Junio 24 de 1916 — Juan Cendán, Escribano. 8-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Isais Silvera, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Rocha, Junio 24 de 1916.—Juan Cendán, Escribano. 9-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Ramona Núñez de Sosa, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Rocha Junio 26 de 1916. —Juan Cendán, Escribano. 10-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Román Guerrero, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Rocha, Junio 24 de 1916.— Juan Cendán, Escribano. 11-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Isabel Olivera de Viojo, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten ante este Juzgado, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Rocha, Junio 24 de 1916.—Juan Cendán, Escribano. 12-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Ramona Núñez de Machado, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de 30 días, bajo aprcibimiento.—Rocha, Junio 24 de 1916.—Juan Cendán, Escribano. 13-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Manuel María Pereira, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Rocha Junio 24 de 1916.— Juan Cendán, Escribano. 14-v.ag.1.o.

Investigación de la paternidad

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado: "Julián Pérez Olivera. Bernardina B. Olivera y Amabilio Díaz Olivera contra los herederos de don Bartolomé Olivera, investigación de la paternidad y petición de herencia", se cita, llama y emplaza á doña Inés Olivera de Molina. Carlos Edario Olivera, Regina Olivera de Ledesma. Nolberta Olivera de Lyons, Nerea Balduvino de Olivera. Tristaldo Catalino Olivera. Laudelino Olivera, Nereo B. Olivera. Fermín Severiano Olivera. Manuela Olivera de Saráchaga, Regina Olivera de Méndez Blanco, Teresa Olivera de Mesías, Mercedes Olivera de Acuña, Elvira Olivera de Faguet, Amelia Olivera de Protta, Candelaria Baldurino de Olivera, Julián Lorenzo Olivera, Liberata Ambrosia Olivera de Gómez. Ubaldino Olivera, Erminio Olivera. Aureliano Olivera. Secundino Olivera. Enicida Olivera de López. Guillermo Lyons, Nolberta Lyons de Baldeverde. Julián Lyons. Leonoldino Olivera. Edario Olivera, Leandro Olivera, Avelino Olivera, Bartolomé Olivera, Epifania Olivera de Ojeda, Juliana Olivera de Larrosa y Carmen Olivera de Olivera, para que por sí ó por medio de apoderado comparezcan dentro del término de noventa días á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rocha, Junio 6 de 1916. — Juan Cendán, Escribano. 28-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Eusebio González, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro de sesenta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 12 de 1916. — Juan Cendán, Escribano. 2460-v.ag.19.

Investigación de la paternidad

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado: "Ramón Silvera y sucesores de Juana Francisca Silvera contra los herederos de Juan Pedro Silvera y Avelina Pérez, investigación de paternidad y petición de herencia", se cita, llama y emplaza á los señores Jacinto, Juan Pedro, Braulio Eugenio, Leoncio Mauricio, Calixto Clodomiro, Petrona Avelina y Cándida Flora Silvera, para que por sí ó por medio de apoderado comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rocha, Junio 16 de 1916. — Juan Cendán, Escribano. 31-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Petrona Guillermina Pacheco de Rivero, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Junio 12 de 1916. — Juan Cendán Escribano. 2414-v.jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Antonio Zubelzu, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 9 de 1916. — Juan Cendán, Escribano. 2415-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juan Cirilo López, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 10 de 1916. — Juan Cendán, Escribano. 2395-v.jl.17.

Declaratoria de hijo natural y entrega de herencia

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado: "Pedro María Izaguirre (hijo), contra los herederos de Pedro Ma. Izaguirre, declaratoria de hijo natural y entrega de la herencia", se cita, llama y emplaza á las señoras Josefa Antonia Izaguirre de Goiburu Antonia Joaquina Izaguirre de Belardi y Josefa Joaquina Izaguirre de Garazalde ó á sus sucesores ó herederos para que por sí ó por medio de apoderado comparezcan dentro del término de noventa días á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rocha, Mayo 24 de 1916. — Juan Cendán, Escribano Público. 2258-v.sep.11.

EMPLAZAMIENTO JUDICIAL—Por disposición de S. S. el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Sucesión José Guisado Pérez", se cita y emplaza por el término de 90 días á los herederos del causante, don José Guisado Pérez, para que comparezcan á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de desigárseles curador que los represente.—Rocha, Mayo 23 de 1916.—Juan Cendán, Escribano. 2085-v.ag.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Juicio de divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, dictada en los autos: "Branca Ribeiro contra Lavoisier Escobar, divorcio", se hace saber que se cita y emplaza á don Lavoisier Escobar para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el expresado juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rivera, Junio 22 de 1916. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario. 142-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Eudoxia Salbro de Mercio ó Eudoxia Rodríguez Salbro de Mercio, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Junio 19 de 1916. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario. 2603-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Boneval López, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Junio 21 de 1916. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario. 2605-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Rudecindo Turnes ó Rudecindo Turnes Rodríguez, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Junio 19 de 1916. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario. 2604-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don José Porcilio Rodríguez, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Mayo 10 de 1916. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario. 1922-v.jl.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Manuela Gómez de Stokes, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de 30 días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Fray Bentos, Junio 27 de 1916.—José Durañona y Vidal, Escribano Público. 46-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Eleuterio Fernández, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos á la herencia dejada, para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de 30 días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugor por derecho.—Fray Bentos, Junio 28 de 1916. —José Durañona y Vidal, Escribano Público. 45-v.ag.3.

Juicio por quiebra

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza á don Cipriano Odriozola para que por sí ó por apoderado en forma comparezca á

estar á derecho en el juicio de la quiebra del propio señor Odriozola dentro del término de noventa días, á contar desde la primera publicación de este edicto, bajo apercibimiento, en caso de no comparecer, de nombrársele defensor de oficio que lo represente en dicho juicio y con quien se seguirá la causa. —Fray Bentos, Junio 24 de 1916. — José Duraňona y Vidal, Escribano Público.
2592-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Martina Anzorena, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Fray Bentos, Junio 2 de 1916. — José Duraňona y Vidal, Escribano Público.
2440-v.jl.19.

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, recaído en el expediente relativo á los menores María, Gilberto y Victoria Aguilar, se cita llama, y emplaza al padre y, si faltare éste, á la madre de dichos menores, para que dentro del término de noventa días, á contar desde la primera publicación de este aviso, comparezcan á deducir los derechos inherentes á la patria potestad, bajo apercibimiento de procederse al nombramiento de tutor dativo, de acuerdo con los artículos 340 y siguientes del Código Civil. — Fray Bentos, Mayo 23 de 1916. —José Duraňona y Vidal, Escribano Público.
2425-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don José Odella, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante para que se presenten á deducirlo en forma ante este Juzgado con los justificativos del caso dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Fray Bentos, Junio 15 de 1916.—José Duraňona Vidal, Escribano Público.
2560-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Tomás Mayora, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Fray Bentos, Junio 9 de 1916. — José Duraňona y Vidal, Escribano Público.
2341-v.jl.15.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza á los herederos de doña Catalina Dungey, á los herederos de don Gabriel Sama ó del señor Sama, cuyo nombre se desconoce, y á cualesquiera otros que se consideren con derechos á los bienes que se mencionan en seguida, para que por sí ó por medio de apoderado en forma, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio de expropiación que ha iniciado la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay respecto á dichos bienes, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente. Primero: Bien conocido por Catalina Dungey: un terreno tomado por la nombrada Empresa al solar número seis de la manzana número diez (bis), situado próximo á esta ciudad, entre el kilómetro 2.701.14 y el kilómetro 2.728.32 de la vía férrea, de una superficie de doscientos cuatro metros y noventa y ocho decímetros cuadrados, que linda al Noroeste el solar número tres de la propia manzana; al Suroeste el solar número cinco, y al Este el resto del mismo solar número seis. Segundo: Bien conocido por de Sama: un terreno ubicado próximo á esta ciudad, entre el kilómetro 7.010 y el kilómetro 7.138.87 de la vía férrea, de una superficie de tres mil ochocientos sesenta y seis metros y diez decímetros cuadrados, que linda al Norte y Sur terrenos del mismo propietario Sama, y al Este y Oeste terreno de la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay. Tercero: Bien de dueño desconocido: un terreno tomado por la nombrada Empresa al solar número cuatro de la citada manzana número diez, ubicado próximo á esta ciudad, de una superficie de doscientos cincuenta y tres metros y ocho decímetros cuadrados, que linda al Noreste con el solar número tres de la misma manzana y al Sureste el solar número cinco. — Fray Bentos, Abril 29 de 1916. —José Duraňona y Vidal, Escribano.
2342-v.jl.15.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignoli, se avisa al público que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante don Cipriano Odriozola. En consecuencia, queda porhibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena de quedar exonerados los que los hicieren, de las obligaciones pendientes á favor de la masa; se intima á todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido, para que los pongan á disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; y se cita, llama y emplaza á todos los acreedores del fallido, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que dentro del término de noventa días, contados desde la primera publicación de este aviso, presenten al Síndico don Bernardo Oris los justificativos de sus créditos.—Fray Bentos, Mayo 11 de 1916.— José Duraňona Vidal, Escribano Público.
1906-v.ag.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIO NEGRO

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Río Negro, se cita y emplaza á don Alfredo H. Parra, para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por desalojo y cobro de alquileres de parte de la casa, calle Brasil esquina Haedo, de esta ciudad, le ha iniciado doña Josefa Enatarriaga de Bergara, en su carácter de propietaria y arrendadora de dicha finca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio (artículo 308 del Código de Procedimiento Civil). — Fray Bentos, Junio 26 de 1916. — Pedro B. Farías.
21-v.ag.1.o.

JUZGADO LETRADO D. DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ricardo Queiros, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 20 de 1916. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
2615-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sixta Fagian de Pampillón, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos á intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —San José, Mayo 26 de 1916.—Edelmiro G. Guerrero, Actuario.
2555-v.jl.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Ricardo, Ramón y Eusebia Santos solicitando que en la partida de casamiento de los cónyuges Ricardo Santos y Genara Andrada se sustituya el apellido Rodríguez con que aparece el primero, por el de Santos, que era el verdadero. Y de acuerdo con la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. — Mercedes, Julio 1.o de 1916. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Público.
157-v.jl.25.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Eulogia Trinidad Acosta, solicitando que en la partida que acredita el matrimonio que contrajo con el hoy extinto don Isaac Rodríguez, se sustituyan, por estar equivocados, los nombres de Eulogia de la Casa, con que aparece, por los de Eulogia Trinidad Acosta, que son sus verdaderos nombres y apellido. Y de acuerdo con la ley de la materia, se hace esta publicación por el término de quince días. —Mercedes, Junio 20 de 1916. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Público.
155-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ha sido judicialmente abierta la sucesión intestada de doña Clotilde Warren de Garramón, citándose, en consecuencia, á todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos á los bienes quedados al fallecimiento de dicha causante para que con los justificativos del caso comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Mercedes, Junio 22 de 1916. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Público.
156-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ha sido judicialmente abierta la sucesión intestada de doña Paulina del Marco de Perera, citándose, en consecuencia, á todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos á los bienes quedados al fallecimiento de dicha causante para que con los justificativos del caso comparezcan ante esta oficina á deducir sus acciones en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habiéndose habilitado la feria á sus efectos. — Mercedes, Julio 5 de 1916.—Eduardo Pérez Olave, Escribano Público.
162-v.ag.11.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que los sucesores de don José Zubizarreta, representados por el señor Anacársis H. Prestes, hánse presentado solicitando rectificación ó modificación de las siguientes partidas de Registro Civil: Defunción de José Zubizarreta, matrimonio de éste con Petra Iturria y nacimiento de los hijos de dichos cónyuges nombrados Josefa Nicolasa, Julián Raymundo, Ignacio, Isidoro é Isidora Zubizarreta, todas inscriptas en este Departamento, por aparecer en algunas de ellas escrito el apellido del causante como Suvisarreta, Subizarreta, Zuvizarreta, Subisarreta y Sibizarrieta, en vez de Zubizarreta. Por aparecer en una el mismo Zubizarreta como oriental, cuando era de nacionalidad español. Por designarse á la esposa del causante como Petra Urrutia y Petrano Iturria, en vez de Petra Iturria. Por aparecer equivocados los nombres y apellidos de los padres del causante, que son Asencio Zubizarreta y Josefa Lascano y no Ascensio Zubizarreta, Ascensio Subisarreta, Asencio Sibizarreta y Josefa Lacano, Josefa Lascan y Joseja Lascano. Porque el apellido de la madre de Petra Iturria aparece escrito Iganzi, Franche é Idencia, en vez de Iranze. Porque en las partidas de nacimiento correspondientes á Josefa Nicolasa y Julián Raymundo Zubizarreta aparecen designados los inscriptos como Josefa y Julián Reimundo, en vez de aquellos sus verdaderos nombres. Y, finalmente, porque en las partidas de defunción del causante y nacimiento de sus hijos Josefa Nicolasa, Isidoro é Isidora se establece que José Zubizarreta contaba 82 años, 32, 49 y 50 años de edad, respectivamente, cuando lo cierto es que en las fechas de esos actos contaba 75, 39, 46 y 48 años, también respectivamente. Y de acuerdo con la ley de la materia, se hace esta publicación por el término de quince días. — Mercedes, Junio 23 de 1916. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.
71-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ha sido judicialmente abierta la sucesión intestada de doña Martina Santisteban de Arribillaga, citándose, en consecuencia, á todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos á los bienes quedados al fallecimiento de dicha causante para que con los justificativos del caso comparezcan ante esta oficina á deducir sus acciones en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Mercedes, Junio 15 de 1916. —Eduardo Pérez Olave, Escribano.
61-v.ag.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Emilio Fermín Pérez solicitando se modifique la partida parroquial de su nacimiento, en cuanto figura con los nombres de Fermín Emilio, en vez de Emilio Fermín, que son los verdaderos. Y de acuerdo con la ley de la materia, se hace esta publicación por el término de quince días. — Mercedes, Junio 19 de 1916. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Público.
72-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro

M. Lago, se hace saber que ha sido judicialmente abierta la sucesión intestada de doña Rosario Masitta, citándose, en consecuencia, á todos aquellos que se consideren con derechos á los bienes quedados al fallecimiento de dicha causante para que con los justificativos del caso comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.— Mercedes, Junio 20 de 1916. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Público. 73-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ha sido judicialmente abierta la sucesión intestada de don José Zubizarreta, citándose, en consecuencia, á todos aquellos que se consideren con derechos á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante para que con los justificativos del caso comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Mercedes, Junio 21 de 1916. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Público. 74-v.ag.4.

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor Pedro M. Lago, se cita y emplaza á don Luis Cincinato Bollo, en representación de su esposa doña Rosa Silveira, residente en Montevideo, pero cuyo domicilio se ignora, y á Eduardo Espinosa, Laura Dolores Espinosa, Catalina Amelia Espinosa de Galcerán, Celia Escolástica, Sara Natalia y Julia Espinosa, residentes en la República Argentina, pero cuyos domicilios también se ignoran, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho y á contestar la demanda en el expediente caratulado: "Año 1916, número 254, Santiago Quinteros contra la sucesión de Pedro Espinosa, sobre investigación de la paternidad y petición de herencia, Libro 13, folio 474"', el señor Luis Cincinato Bollo dentro del término de treinta días, y las demás personas nombradas dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.—Mercedes, Junio 7 de 1916.—Eduardo Pérez Olave, Escribano Público. 2499-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Lago, se hace saber que ha sido judicialmente abierta la sucesión intestada de don Francisco Saizar, citándose, en consecuencia, á todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante para que con los justificativos del caso comparezcan ante esta oficina á deducir sus acciones en forma legal dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Mercedes, Junio 14 de 1916. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Público. 2469-v.jl.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ha sido judicialmente abierta la sucesión testada de don Pedro Harispuru, citándose, en consecuencia, á todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante, para que con los justificativos del caso comparezcan ante esta oficina á deducir sus acciones en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Mercedes, Junio 12 de 1916. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Público. 2426-v.jl.17.

Segunda copia de escritura

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Pedro Goró, solicitando se le expida segunda copia, por habérsele perdido la primera, de una escritura de venta que en esta ciudad y el día 13 de Mayo del año 1896, le otorgó don Germán Bernengo por ante el escribano don Carlos A. Pittamiglio, relativa á un terreno y finca situado en la planta urbana de esta ciudad, compuesto de 42 metros 95 centímetros de frente, por igual extensión de fondo, y limitado: por el Norte, el río Negro; por el Sur, la calle General Rivera; por el Este, doña Flora Zamora, y por el Oeste la calle Dolores. Y á los efectos que hubiere lugar en derecho se hace esta publicación.—Mercedes, Junio 5 de 1916.—Eduardo Pérez Olave, Escribano Público. 2310-v.jl.13.

Investigación de la paternidad y petición de herencia

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza á doña María Esther Soumastre de Tejera, residente en España, para que comparezca dentro del término de ciento ochenta días á estar á derecho y á contestar la demanda en los autos caratulados: "Año 1916.—Número 269. —José Luis y Julio María Soumastre contra la sucesión de Pedro Soumastre, investigación de la paternidad y petición de herencia. —Libro 13, folio 494", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Mercedes, Mayo 30 de 1916. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Público. 2261-v.dic.11.

Testamentaria de Bernardo Ortiz

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ha sido judicialmente abierta la testamentaría de don Bernardo Ortiz, citándose, en consecuencia, á todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante, para que, con los justificativos del caso, comparezcan ante esta Oficina á deducir sus acciones en forma legal, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Mercedes, Junio 3 de 1916.—Eduardo Pérez Olave, Escribano Público. 2309-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ha sido judicialmente abierta la sucesión intestada de doña María Ana Guglielmi de Meyer, citándose, en consecuencia, á todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos á los bienes quedados al fallecimiento de dicha causante para que, con los justificativos del caso, comparezcan ante esta Oficina á deducir sus acciones en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Mercedes, Junio 8 de 1916.—Eduardo Pérez Olave, Escribano Público. 2308-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ha sido judicialmente abierta la sucesión testada de don Servando Méndez, citándose, en consecuencia, á todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante, para que, con los justificativos del caso, comparezcan ante esta Oficina á deducir sus acciones en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Mercedes, Junio 8 de 1916.—Eduardo Pérez Olave, Escribano Público. 2307-v.jl.13.

Investigación de la paternidad y petición de herencia

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Pedro M. Lago, se cita y emplaza á doña Alicia María Yvona Kuntz de Cren para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio caratulado: "Año 1916. — Número 222. — Félix Medrano contra la sucesión de Félix Manuel Antonio Cren, sobre investigación de la paternidad y petición de herencia, libro 13, fojas 482", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Mercedes, Mayo 15 de 1916. — Eduardo Pérez Olave, Escribano. 1965-v.ag.22.

JUZGADO LETRADO D. DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juvenal Nicolás Nin, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 27 de 1916. — Jorge N. Castro, Actuario. 150-v.jl.20.

Declaración de incapacidad

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que en los autos seguidos por don Virgilio da Cruz Piegas y don Juan Jerónimo da Cruz Piegas solicitando la declaración de incapacidad de Soterio Piegas, este Juzgado dictó la siguiente resolución: "4183 —Salto, Junio 3 de 1916.—A lo principal: en mérito á los fundamentos que se invocan, nómbrase curador interino del incapaz don Soterio Piegas á su hermano Virgilio da Cruz Piegas, hasta tanto quede consentida ó ejecutoriada para el señor Fiscal de lo Civil, la sentencia de fojas 18 y siguientes, en la parte relativa al nombramiento de curador definitivo, quedando facultado dicho curador interino para proceder como se solicita. Hágase la publicación y registro ordenada por el artículo 437 del Código Civil. Al otrosí: Como se pide. Al segundo: Procédase por el señor Alguacil, asistido del señor Actuario á la facción del inventario de que se trata y á la entrega al señor curador de las cosas que comprendan dicho inventario. Cométese á la oficina, la aceptación del curador designado. Obtenida ésta, vuelvan para el discernimiento.—Pereira Núñez (hijo). —Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), en el Salto, á tres de Junio de mil novecientos diez y seis.—Doy fe.— Jorge N. Castro, Actuario".—A los efectos de ley, se hace la presente publicación.—Salto, Junio 14 de 1916.—Jorge N. Castro, Actuario. 43-v.ag.3.

Declaración de incapacidad

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que en los autos seguidos por don Virgilio da Cruz Piegas y Juan Jerónimo da Cruz Piegas, solicitando la declaración de incapacidad de Soterio Piegas, este Juzgado dictó las siguientes resoluciones: "3890. — Salto, Mayo 23 de 1916. — Vista: la presente gestión sobre declaratoria de incapacidad de don Soterio Piegas; Resultando: Que se presentaron ante este Juzgado don Virgilio da Cruz Piegas y don Juan Jerónimo da Cruz Piegas, con el testimonio que luce á fojas 3, solicitando la declaratoria de incapacidad de su hermano don Soterio Piegas, manifestando que presenta signos inequívocos de alteración mental, como lo demuestran su modo de ser, su carácter, la forma de conducirse y comportarse dentro de esta sociedad, la vida completamente miserable y descuidada que lleva, siendo, como es, un hombre de fortuna, los temores que manifiesta respecto á supuestos enemigos que dicen le quieren matar, etc. Relatan los peticionantes varios hechos, sobre los cuales ofrecen prueba, para acreditar sus anteriores afirmaciones, agregando que son muchas las personas que tienen conocimiento de los mismos, y que si se han decidido á iniciar este juicio, de acuerdo con el artículo 433 del Código de Procedimiento Civil, como hermanos legítimos de don Soterio, y por tanto, sus parientes más allegados, ha sido buscando únicamente que su hermano, debidamente atendido en su enfermedad, pueda conseguir una mejoría, esperanza que está robustecida por la opinión de un facultativo; Que, además, los ha inducido á tal medida el temor que abrigan de que don Sotério, que se embriaga á menudo, pueda llegar á atentar contra su propia vida, temor justificado, porque otro hermano, Cícero, que presentaba más ó menos los mismos signos de anormalidad, concluyó por suicidarse; agregando que no tienen interés ninguno en hacerse cargo de la administración de los bienes de su hermano; Resultando: Que á la presentación de dicho escrito, el proveyente, de acuerdo con las disposiciones legales que rigen el caso, interrogó personal y detenidamente al presunto incapaz y nombró á los médicos doctores Atilio Chiazzaro y Juan José Cuenca y Lamas, á fin de que sometieran á aquél á un examen de sus facultades mentales y dictaminaran sobre el estado de las mismas. De aquel interrogatorio, sobre diversos tópicos, resultó, como se hace constar en el acta levantada al efecto, que el proveyente recibió la impresión de que el interrogado no tiene el equilibrio de sus facultades, pues si bien contesta con relativa facilidad á todas las preguntas, se nota en sus contestaciones lagunas é incoherencias manifiestas, y sobre todo, un esfuerzo en levvar la conversación al terreno de la política internacional, señalando á varias personas conocidas de esta ciudad como traidores á la causa uruguaya en un supuesto conflicto con otra nación y presentándose él como un entusiasta defensor de los orientales; Resultando: Que producido á fojas 14 el informe solicitado de los señores médicos, éstos expresan que después de haberlo examinado repetidas veces y de haber conseguido los datos pertinentes respecto á antecedentes hereditarios, han encontrado en él una marcada alteración de sus facultades mentales, manifestando francamente ideas delirantes, sistematizadas en el orden conocido por ideas de persecución, presentando las tres características específicas exigidas por los psiquíatras, á saber: idea precisa de las persecuciones sufridas, conocimiento exacto de los perseguidores y plan de defensa en armonía con la naturaleza del delirio. Agregan que el enfermo hace arrancar las persecuciones de que es objeto, desde hace varios años, atribuyendo á manos criminales el incendio de la estancia de su señora madre, la muerte de su hermano Cicero y otros incidentes de su vida, atribuyendo esas persecuciones á agentes de una nación extranjera, cuyo fin sería el apoderarse de este país, concretando sus sospechas sobre determinadas personas, y que para huir de esas persecuciones vive alejado de sus cuantiosos intereses que tiene abandonados, habitando, solo, una casa situada en un barrio apartado de esta ciudad, preparándose él mismo, para evitar posibles envenenamientos, hasta la comida con que se alimenta; y usando, á la vista de todos, infinidad de "fetiches" ó amuletos para preservarse de los

males imaginarios que, según él, quieren causarle. Termina el referido informe expresando que aun cuando por el momento sólo han llegado hasta ahí los medios de defensa del enfermo mental, es de preverse, como consecuencia lógica y fatal, que con el adelanto de la perturbación, si no se le combate con medios adecuados, ella llegaría á impulsiones suicidas ú homicidas, y, por lo tanto, peligrosas, opinando que su mal debe atribuirse á la influencia del alcohol en un cerebro predispuesto por una herencia patológica acentuada, y aconsejando, finalmente, la reclusión del enfermo en un establecimiento apropiado, no sólo por interés del mismo, que por la tranquilidad física y moral de que gozaría podría encontrar una mejoría, sino por interés de la sociedad, para la cual representa ó puede representar un peligro; Resultando: Que pasado el expediente á dictamen del señor Fiscal de lo Civil, este funcionario, á fojas 17 vuelta, que en mérito á las conclusiones de autos, procedía hacer la declaratoria de incapacidad de don Soterio Piegas, proponiendo una terna de personas para desempeñar la curatela del mismo; y Considerando: Que de las resultancias de este expediente que acaban de enumerarse se llega sin esfuerzo á la conclusión de que el expresado Soterio Piegas se encuentra en la situación á que se refiere el artículo 432 del Código Civil, es decir, en estado de incapacidad mental, y que procede, por lo tanto, la declaración de tal estado, solicitada por los peticionantes; Que tal cosa surge del interrogatorio personal á que el sentenciador sometió al enfermo, y sobre todo, del informe técnico de que se ha hecho referencia, en que los señores médicos ya nombrados manifiestan de una manera conteste la existencia de esas perturbaciones y aconsejan la reclusión de aquél en una casa de salud; Considerando: Que habiéndose llenado en el caso todas las exigencias de la ley, y constando la conformidad del señor Fiscal de lo Civil respecto á dicha declaratoria debe hacerse ésta sin demoras, en el interés de la persona y bienes del incapaz y de la sociedad en que vive: en el del primero, porque es evidente que sus bienes, que son cuantiosos, corren un serio peligro, desde que, dadas sus perturbaciones mentales no se encuentra en situación de administrarlos, y está expuesto á perder dicho patrimonio, celebrando transacciones ó contratos perjudiciales; y en cuanto al interés de la sociedad, porque ésta tiene el derecho de preservarse de todos los que puedan constituir un peligro para su conservación, ya sean criminales ó enfermos, como en el presente caso; Considerando, en cuanto al nombramiento de curador: Que á pesar de reconocer que las personas que ha propuesto en terna el señor Fiscal para de entre ellos designar el proveyente quién debe desempeñar ese cargo, son todas intachables y lo desempeñarían en debida forma, cree que, dado lo que establece el artículo 442 del Código Civil, debe ser designado para desempeñar dicha curaduría uno de los hermanos de don Soterio Piegas, no sólo porque no tiene motivo alguno para dejar de hacer ese nombramiento, indicado por la ley, sino porque ésta (artículo 445 del Código citado) establece que sólo á falta de curador legítimo ó testamentario con arreglo á los artículos anteriores, tendrá lugar la curaduría dativa. Además, existiendo en cualquiera de los hermanos del enfermo que se han presentado solicitando la declaratoria de su incapacidad, idoneidad para la administración de bienes, desde que ambos poseen y administran tanto ó más que aquél, es de suponerse que nadie como ellos podrá empeñarse en hacer una buena administración de los bienes del mismo y prodigar al enfermo todos los cuidados que su estado requiriese, porque nada puede reemplazar al afecto que nace de los vínculos de la sangre, y aun cuando dichos hermanos han manifestado en su escrito inicial que no tienen interés alguno en la administración de esos bienes, y que si antes no se han presentado iniciando esta gestión ha sido para evitar la mala sospecha de que lo hacían únicamente para conseguir aquella administración, el proveyente no debe tener en cuenta esos escrúpulos, por más respetables que sean, sino el interés del enfermo, ya que debe desvanecerse la preocupación corriente de que las declaratorias de incapacidad son deprimentes y perjudiciales para el presunto incapaz, pues, como lo establecen los más grandes tratadistas, entre ellos Marcadé y Laurent, no es sólo un derecho, sino también un deber de los parientes más próximos pedir tales declaratorias como un beneficio para los mismos incapaces y como un medio de evitar una multitud de pleitos futuros, no debiendo verse en ellos á individuos que han descendido en la escala moral, sino á enfermos de la mente, que, como los del cuerpo, sólo merecen piedad, respeto y solícitos cuidados; Considerando, en cuanto al traslado del enfermo á una casa de salud: Que estableciendo la pericia médica que asilado en una de esas casas el enfermo podría tener una mejoría ó impedirse, cuando menos, el avance del mal, y en cambio, no tomando esa medida su perturbación actual degeneraría fatalmente en impulsiones suicidas ú homicidas que constituyen el propio incapaz y para la sociedad un peligro latente, debe el sentenciador decretar el traslado de aquél, porque no tiene, como ha dicho, ningún motivo para disentir del informe pericial, sino, al contrario, para corroborar sus conclusiones, y porque en esas circunstancias se cumplen los requisitos establecidos por el artículo 447 del Código Civil para poder privar á un incapaz de su libertad personal. Por estos fundamentos y consideraciones, y atento á lo dispuesto por los artículos 431 y siguientes del Código Civil, Fallo: Declarando á don Soterio Piegas incapaz, y por lo tanto, inhábil para la administración de sus bienes, nombrando curador del mismo á su hermano don Virgilio da Cruz Piegas, cuya aceptación se comete, disponiendo que el señor Juez de Paz respectivo realice el inventario estimativo de los bienes del incapaz y haga entrega de los mismos al curador designado; Que el señor Alguacil del Juzgado, asistido del señor Actuario, realice otro inventario estimativo de los bienes que el incapaz posea en esta ciudad, y disponiendo el traslado de éste al Hospital Vilardebó ó á cualquier otro sanatorio de enfermedades nerviosas que diga el señor curador, librándose oficio á la Jefatura Política para que, en caso necesario, le preste el auxilio de la fuerza pública para realizar ese traslado. Obtenida la aceptación del curador que se comete, y conocido el monto de los bienes, se fijará la fianza que deberá prestar aquél. Háganse la inscripción en el Registro de Interdicciones y las publicaciones establecidas por la ley. — Mariano Pereira Núñez (hijo). — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), en el Salto, á veintitrés de Mayo de mil novecientos diez y seis. — Doy fe: Jorge N. Castro, Actuario".—A los efectos de ley, se hace la presente publicación. — Salto, Junio 14 de 1916. — Jorge N. Castro, Actuario.
44-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Zelmira Francia para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.— Salto, Junio 23 de 1916. — Jorge N. Castro, Actuario. 2590-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Borghetti para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 3 de 1916. — Jorge N. Castro, Actuario. 2588-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Zelmira Lima para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. —Salto, Junio 20 de 1916. — Jorge N. Castro, Actuario. 2589-v.jl.27.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Teodoro Sanguinet, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Tardito de Goslino, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Julio 4 de 1916. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario. 141-v.ag.10.

Juicio por cobro de pesos

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Teodoro Sanguinet, se cita y emplaza á don Pedro Ignacio Quiñones para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma á estar á derecho en el juicio iniciado por don Eduardo B. Real y otros por cobro de pesos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salto, Junio 24 de 1916. — Jorge N. Castro, Actuario interino. 85-v.jl.15.

Investigación de la paternidad

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Teodoro Sanguinet, se cita y emplaza á don Víctor, Albino, Juan Francisco, Dorotea Ciriaca y Luis Santiago Guglielmone para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma á estar á derecho en el juicio iniciado por doña Dominga Villalba y doña Eulalia Ramírez, por sus hijos Gregoria Ermelinda, Francisca Adelaida Villalba y Ramón y Ana Casimira Ramírez, sobre investigación de paternidad, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, cuyo emplazamiento se hace también para llenar el requisito de la conciliación establecido en el artículo 289 del Código de Procedimiento Civil. — Salto, Junio 23 de 1916. —Jorge N. Castro, Actuario interino.
2591-v.sep.27.

Investigación de la paternidad

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Teodoro Sanguinet, se cita y emplaza á doña Zaida Mouzo de Carvalho para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma á estar á derecho en el juicio iniciado por doña María Suárez, en representación de su hijo menor Raymundo Julián Suárez, sobre investigación de paternidad, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, cuyo emplazamiento se hace también para llenar el requisito de la conciliación establecido en el artículo 289 del Código de Procedimiento Civil. — Salto, Mayo 30 de 1916. — Jorge N. Castro, Actuario interino. 2445-v.sep.19.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Salto, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que se han presentado ante este Juzgado el doctor don Marcelino Leal y don Fructuoso T. Leal, en representación de la sucesión de don Pascual Scanavino, solicitando la rectificación de las siguientes partidas, en la forma que á continuación se expresa: Partida de matrimonio de Pascual Scanavino con Carlota Gervaso: donde dice hijo legítimo de Juan y Teresa Jaquino, debe decir hijo legítimo de Juan Scanavino y de Teresa Gioachino. Donde dice Carlota Gervasio, debe decir Carlota Gervaso, y donde dice hija legítima de Francisco y de Teresa Mazza, debe decir hija legítima de Francisco Gervaso y de Teresa Mazza; Partida de nacimiento de Clelia Scanavino, donde esta persona está designada Teresa Catalina Euclelia, debe decir Clelia solamente. Donde dice Carlota Gervasio, debe decir Carlota Gervaso. Donde dice Juan Scanabino, Teresa Jaquino y Francisco Gervasio, debe decir Juan Scanavino, Teresa Gioachino y Francisco Gervaso; Partida de nacimiento de Angela Scanavino: establecer el nombre de Angela, en vez del de Bartola; Carlota Gervaso, en vez de Carlota Gervasio; donde dice Teresa Juaquino, Francisco Gervasio y Teresa Maza, debe decir Teresa Gioachino, Francisco Gervaso y Teresa Mazza; Partida de nacimiento de Teresa Scanavino: establecer el nombre de Carlota Gervaso en vez de Carlota Gervasio; Teresa Gioachino, en vez de Teresa Joaquina; Francisco Gervaso y Teresa Mazza, en vez de Francisco Gervasio y Teresa Massa; Partida de nacimiento de Edmundo Scanavino: rectificar el nombre de Pascual Scanabino por el de Pascual Scanavino; el de Carlota Gervacio, por el de Carlota Gervaso; el de Juan Scanabino, por el de Juan Scanavino; el de Teresa Juaquina, por el de Teresa Gioachino; el de Francisco Gervacio, por el de Francisco Gervaso; Partida de nacimiento de Horacio Scanavino: rectificar el apellido de Escanabino por el de Scanavino; el de Gervacio, por Gervaso; el apellido del abuelo paterno Escanabino, por Scanavino; el de la abuela paterna Juaquina, por Gioachino; el del abuelo materno Gervacio, por Gervaso; Partida de nacimiento de Adalgisa Scanavino: rectificar el nombre de Dalgisa, por el de Adalgisa; el apellido paterno Escanabino, por el de Scanavino; el apellido materno Gervasio, por Gervaso; el apellido del abuelo paterno Escanabino, por el de Scanavino; el apellido de la abuela paterna Joaquin, por el de Gioachino; el apellido del abuelo materno Gervasio, por el de Gervaso; el de la abuela materna Masa, por el de Mazza; Partida de nacimiento de Alberto Scanavino: establecer el nombre de Alberto en lugar de Mariano Carlos Alberto; rectificar el apellido materno Gervasio, por el de Gervaso; el de la abuela paterna Joaquino, por el Gioachino; el del abuelo materno Gervasio, por el de Gervaso. A los efectos de la ley respectiva, se hace la presente publicación. — Salto, Junio 2 de 1916. — Jorge N. Castro, Actuario interino. 2444-v.jl.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rita dos Santos de Segovia, conocida también como Rita Severo de Segovia, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 26 de 1916. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
131-v.jl.19.

Investigación de la paternidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, dictada en los autos iniciados por doña Natalia Pírez, sobre investigación de la paternidad de su hija Francisca, se cita y emplaza por el término de treinta días á los herederos de don Joaquín Nieves Alvez para que comparezcan por sí ó por apoderado constituído en forma á estar á derecho en el referido juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Tacuarembó, Junio 8 de 1916. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
2524-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Baustista Laborde, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 9 de 1916. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
1947-v.jl.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Declaración de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en autos: "Francisco Oribe, concordato preventivo judicial", se hace saber que dicho comerciante ha sido declarado en quiebra, previniéndose á los que tengan en su poder existencias del fallido, deben manifesarlo por escrito á este Juzgado, so pena de ser considerados como ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra: quedando prohibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena de quedar exonerados de las obligaciones que tengan pendientes los que tal hicieren; fijándose el término de cuarenta días para que los que se consideren acreedores presenten al síndico nombrado, don Aureliano Berro Artuña, los justificativos de sus créditos, con excepción de los hipotecarios y prendarios. Por tanto, y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 1558 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Julio 5 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario.
163-v.ag.22.

Apertura de sucesión

JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Romualdo Ramos y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 27 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario.
75-v.ag.5.

Apertura de sucesión

JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Liborio Lemos y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derechos á ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 16 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario.
76-v.ag.5.

Apertura de sucesión

JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Gumersindo Pereira y se cita, llama y emplazá á todos los que se consideren con derechos á ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso, á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 16 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario.
77-v.ag.5.

Apertura de sucesión

JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Balbinda Fructuosa Baladán, y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derechos á ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma con los justificativos correspondientes, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Treinta y Tres, Junio 8 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario.
17-v.ag.1.o.

Apertura de sucesiones

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de don Doroteo Medina y Jacinta Hortiguera, y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derechos á ellas para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Treinta y Tres, Junio 8 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario.
16-v.ag.1.o.

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza á don Camilo Rodríguez para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa doña Lina Martínez, y á llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Treinta y Tres, Junio 8 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario.
2474-v.jl.26.

Cobro de honorarios

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, en autos "Herculana Dávila Peixoto con Martínez y Marín, reivindicación", se cita, llama y emplaza á los señores Martínez y Marín, del comercio de la Cuchilla Grande, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en la ejecución que por cobro de honorarios les sigue el doctor Carlos María Uriarte, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio si no comparecieren. — Treinta y Tres, Junio 19 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario.
2575-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olando, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Basilisio Saravia, y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derechos á ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 10 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario.
2396-v.jl.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO—Por disposición de S. Sa. el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Remedios Sosa de Bauzil é Isabel Bauzil, y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derechos á ellas para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de 30 días con los justificativos del caso, á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Treinta y Tres, Junio 10 de 1916.—Rafael F. Ximénez, Actuario.
2324-v.jl.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE CANELONES

Por prescripción adquisitiva

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Antonio Paredes, sus sucesores ó causahabientes á cualquier título y á todos los que se consideren con derecho á dos solares ubicados en el recreo de Las Pideras, de esta sección, los que según plano del ingeniero Aquiles Monzani del año 1874 se encuentran señalados con los números 1 y 2 de la manzana 4, con frente al Oeste y Sud, por formar esquina, á las calles 25 de Mayo y Senén Rodríguez y lindando por el Norte con el solar 3 de don Bernardo García, y por el Este con el 11, de don Antonio Sierra, á fin de que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que ha promovido don José Mario Mantero por prescripción adquisitiva y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente. Al mismo tiempo se les cita para llenar el requisito constitucional de la conciliación, y se hace saber que á los efectos del emplazamiento han sido habilitados los días feriados del mes de Julio próximo.—Las Piedras, Junio 8 de 1916.—Juan E. Vidal, Juez de Paz.
2331-v.jl.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DEL D. DE CANELONES

Prescripción adquisitiva

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de este Juzgado dictada en los autos iniciados por don Juan Antonio Bianchi, por prescripción adquisitiva, se cita y emplaza á los que se consideren con algún derecho por cualquier título sobre el siguiente inmueble: Una facción del terreno, solar designado con el número 3 de la manzana C de este pueblo de La Paz, compuesto de trescientos noventa y seis metros sesenta y un decímetros cuadrados, que se deslindan de la manera siguiente: nueve metros veintinueve centímetros de frente al Norte sobre la calle Artes, por cuarenta y cinco metros noventa y cinco centímetros de frondo, lindando al Este con don Antonio Molle, y al Sud y Oeste con unas propiedades de don Juan A. Bianchi, á fin de que comparezcan dentro del término de 90 días ante este Juzgado á contestar á la acción instaurada por el nombrado Juan A. Bianchi por prescripción adquisitoria, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente; citándoseles á la vez para llenar el requisito de la conciliación.—La Paz, Mayo 16 de 1916. — Emilio Crubellati, Juez de Paz.
2270-v.jl.17.

REMATES JUDICIALES

LINDOLFO H. GIMENEZ

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 2.o turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados: "José Borghi contra Aurora Fernández, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 1.o del entrante Agosto á las 14 y 1|2 horas, en las puertas de la Bolsa de Comercio de esta Capital, por el martillero don Lindolfo H. Giménez, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va á proceder á vender en remate público, al mejor postor, los siguientes bienes: A) Un terreno con finca en él construída y demás que corresponde, situado dicho terreno en la ciudad de Mercedes, Capital del Departamento de Soriano, compuesto de una superficie de 701 metros, 97 decímetros, 50 centímetros cuadrados, que lindan por el Norte, según el título, con doña Celia Ferreira (hoy Ramón Fernández); por el Sud con la calle Soriano; por el Este con don Domingo Jordán; por el Oeste con la calle Buenos Aires; B) Un solar de terreno situado en la misma ciudad de Mercedes, con el edificio en é lexistente, compuesto de 42 metros 95 centímetros de frente por 21 metros 475 milímetros de fondo, que linda por el Norte con don Clodomiro J. Rranschert; al Sud con la calle Minas; al Este con los señores Fregeiro y López, y al Oeste con la calle Arenal Grande; Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados; 3.o Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 19 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
29-v.ag.1.o.

ANGEL J. ESTADES

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 3er. turno

JUDICIAL Y AL MEJOR POSTOR

Mitad de un inmueble (proindiviso). El 7 de Agosto próximo á las 15 horas, ceñidos en un todo al precedente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado. "Juan Américo Beisso contra Clementina Llosas, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 7 de Agosto próximo á las quince horas y en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Angel J. Estades, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y al mejor postor del siguiente inmueble: La mitad proindivisa de una fracción de campo de pastoreo, que según el plano de la mensura practicada en Junio de mil novecientos diez por el agrimensor Santiago Rivas, comprende las fracciones una, dos, tres, cuatro y diez y ocho, situada en

la sexta sección judicial y octava zona del Departamento de Soriano, compuesta de quinientos setenta y nueve hectáreas y cuatro mil doscientos seis metros, cuyos linderos son: al Norte con campo que fué del señor Sosa Díaz, fracciones quince y diez y siete, hoy de Pedro José Urbistondo; al Sud el arroyo San Martín; al Este las fracciones cinco, de Esteban Joanicotena, seis, de don Alejandro Sosa Díaz, y quince y diez y seis, de Pedro José Urbistondo, y al Oeste los sucesores de don Sambach Percy Horrison.

Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado á disposición de los interesados; y 3.o Que, á los efectos de la publicación de edictos y de la venta decretada, se ha habilitado el próximo feriado. — Montevideo, Julio 5 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.

118-v.ag.7.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 3er. turno

JUDICIAL

La propiedad de altos y bajos, Avenida General Rondeau números 1426 y 1428, entre Mercedes y Colonia. Base de venta: 2|3 partes del aforo de Contribución Inmobiliaria, ó sean $ 16.000.00. El viernes 28 de Julio á las 15 horas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "Sucesión Enriqueta Reggio de Lauzi", se hace saber al público que el día 28 de Julio corriente á las quince horas y en el lugar de su ubicación y por el martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda, sobre la base que se expresará, del inmueble siguiente: Un terreno con el edificio de altos y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número setenta y uno de la nueva ciudad, de esta Capital, compuesto de dos fracciones contiguas, una con diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Oeste sobre la Avenida General Rondeau, por donde las puertas tienen los números 1426 y 1428, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Este, por donde linda con la otra fracción que se describirá; por el Norte con terrenos que fueron de don Jorge Gutiérrez, y por el Sud con doña Remedios Cabrera de Romeu; y la otra fracción contigua por su fondo con la que se acaba de deslindar, está compuesta de ciento once metros cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, lindando por el Norte con don Esteban Podestá; por el Este con don Domingo Merlo; por el Oeste con el terreno antes descripto, y por el Sud con la señora Remedios Cabrera de Romeu. Se previene: 1.o Que este bien está aforado en su totalidad para el pago de la Contribución Inmobiliaria en la suma de veinticuatro mil pesos, y que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes del aforo establecido; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados; y 4.o Que, á los efectos de la publicación de edictos y del remate decretado, se ha habilitado el próximo feriado. — Montevideo, Julio 5 de 1916. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Más informes, en mi oficina, calle Misiones número 1364. 126-v.jl.28.

LINDOLFO H. GIMENEZ

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 3er. turno

JUDICIAL

PARA PAGO DE HIPOTECA

De 5 propiedades en el riñón de la ciudad, de gran porvenir, como para renta

EL VIERNES 21 de Julio á las 15 horas y 30, en la puerta del Juzgado, calle Sarandí número 423. **Base de venta: $ 12.400.**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "Benito Delfino contra María Wells de Jalabert, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que en los días 21, 24, 25, 26 y 27 del corriente mes de Julio, respectivamente, á las horas y en los lugares que se indicarán, se procederá, por intermedio del martillero don Lindolfo H. Giménez, con asistencia del Alguacil y Actuario de este Juzgado á la venta en remate almoneda y sobre las bases que se determinarán, de las siguientes propiedades:

1.a PROPIEDAD

EL DIA veintiuno de Julio á las quince horas y treinta, y en la puerta de este Juzgado: Un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la manzana 14 de la nueva ciudad, de esta Capital, compuesto, el terreno, de diez metros trescientos ocho milímetros de frente al Sud sobre la calle Soriano, por donde la puerta del edificio está señalada con el número 817, por treinta y un metros setecientos ochenta y tres milímetros de fondo al Norte, por donde linda con la sucesión de don Gabriel Antonio Pereira, lo mismo que por el Oeste; y por el Este con Rafael Ximénez. La venta de esta propiedad se efectuará sobre la **base de $ 12.400 (doce mil cuatrocientos pesos).**

2.a PROPIEDAD

EL DIA veinticuatro de Julio á las quince horas y treinta, y en la puerta de este Juzgado: Un terreno con edificio y demás mejoras que contiene, situado en la vieja ciudad, de esta Capital, compuesto, el terreno, de siete metros trescientos un milímetros de frente á la calle Juan Carlos Gómez, donde el edificio está señalado con el número 1209, por veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de fondo, lindando por el Oeste y Sud con Miguel Rusiñol, y por el Norte con don Francisco Rovira. La venta de esta propiedad se efectuará **sobre la base de $ 3.600 (tres mil seiscientos pesos).**

3.a PROPIEDAD

EL DIA veinticinco de Julio á las quince horas y treinta, y en la puerta de este Juzgado: Un terreno, edificio y demás mejoras, situado también en la vieja ciudad, de esta Capital, compuesto, el terreno, de ocho metros y cincuenta y nueve centímetros de frente al Norte á la calle Reconquista, por donde el edificio está señalado con el número 538, por veintiún metros cuarenta y siete centímetros de fondo al Sud, donde linda con don Carlos Narizano; por el Este con Gerónimo Garazzo, y por el Oeste con doña Margarita Silva de Montoro. La venta de esta propiedad se efectuará sobre la **base de $ 4.000 (cuatro mil pesos).**

4.a PROPIEDAD

EL DIA veintiséis de Julio á las quince horas y treinta, y en la puerta de este Juzgado: Un terreno y edificio situado en la manzana número doscientos trece de la nueva ciudad, de esta Capital, compuesto, el terreno, según plano del agrimensor don Francisco J. Ros de 12 de Enero de 1895, de una extensión superficial de doscientos dos metros sesenta y seis decímetros, con trece metros cuarenta y siete centímetros de frente al Norte sobre la calle Maldonado, donde los edificios tienen señaladas sus puertas con los números 1608 y 1610; trece metros veintitrés centímetros en la línea del Sud, por donde linda con don Fermín Fichel; catorce metros sesenta y siete centímetros en el lado Este, lindando con la finca número 395 de la misma calle Maldonado y perteneciente á don Enrique O'Dieux, y quince metros ochenta centímetros en el Oeste, por donde linda con las fincas números 216 y 218 de la calle Tacuarembó, que pertenecen, respectivamente, al nombrado señor O'Dieux y á doña Luisa M. de Etcheverry. La venta de esta propiedad se efectuará sobre la **base de $ 3.600 (tres mil seiscientos pesos).**

5.a PROPIEDAD

EL DIA veintisiete de Julio á las quince horas y treinta, y en la puerta de este Juzgado: Un terreno y edificio situado del otro lado del Paso de las Duranas, en este Departamento, con la cochera, caballeriza, cerco de material y demás mejoras que contiene, compuesto, el terreno, de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Este sobre el "Camino Abrevadero" (hoy de los Tres Molinos) número 12, por igual área de fondo al Oeste, por donde linda, así como por el Norte, con don Ventura Garaicoechea, y por el Sud con don Domingo Merlo. La venta de esta propiedad se efectuará sobre la **base de $ 3.600 (tres mil seiscientos pesos).**

Se previene: 1.o Que cada comprador deberá consignar en manos del Actuario el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos y derechos de escrituración y certificados é impuesto universitario serán de cuenta de cada comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta oficina, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados; y 4.o Que, á los efectos de la publicación del presente edicto, así como de las ventas decretadas, ha sido habilitado el próximo feriado. — Montevideo, Julio 4 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.

90-v.jl.27.

PASCUAL QUARTINO

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 3er. turno

REMATE ALMONEDA

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 3.er turno, doctor don Wenceslao Regules, dictado en el expediente caratulado "Caja Nacional de Ahorros y Descuentos contra Luis Scarones, hoy su sucesión, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 22 de Julio próximo á las 16 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio de martillero don Pascual Quartino, con asistencia del Alguacil y Actuario de este Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y al mejor postor del siguiente inmueble: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras y anexos que contenga y le correspondan, situado á inmediaciones de las Tres Cruces, de esta Capital, señalado en el plano respectivo con el número 5 de la fracción D y se compone de una superficie de trescientos setenta y dos metros cincuenta y seis decímetros, teniendo nueve metros ochenta centímetros de frente al Norte á la calle Charrúa entre las de Patria y Victoria, por treinta y ocho metros de fondo al Sur, donde linda con el solar 13 y por el Este y Oeste con terrenos que fueron de la sucesión Alonso. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados. 3.o Que á los efectos de la publicación de los edictos y de la venta decretada se ha habilitado el próximo feriado.—*Montevideo, Junio 28 de 1916.*—Eloy G. Pereira, Actuario. 40-v.jl.22.

JENTSCHIK

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 3er. turno

JUDICIAL

Por cuenta y orden del concurso de la señorita Irma Avegno. — El 13 de Julio á las 14 horas. — En la Bolsa de Comercio. — Remataré por las 2|3 partes de sus respectivas tasaciones los siguientes bienes: 1.o Una quinta en Maroñas, sobre el Camino Carreras Nacionales número 80, con la base de $ 9.333.33. 2.o Un terreno en Piedras Blancas, Barrio Bola de Nieve, con la base de $ 502.50. 3.o Un stud en Malvín, Barrio Lavadero del Este, con la base de $ 1.200.00. — Todo de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer *turno, doctor don Wenceslao Regules*, dictada en el expediente caratulado: "Concurso necesario de la sucesión Irma René Avegno", *se hace saber* al público que el día trece del próximo Julio á las catorce horas y en el vestíbulo *de la Bolsa de Comercio*, por intermedio del martillero don Rodolfo M. Jentschik, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y sobre la base de las dos terceras partes de las tasaciones que se indicarán, de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de terreno situada en "Maroñas", de este Departamento, compuesta de siete mil trescientos setenta y ocho metros con ochenta y un decímetros cuadrados; con ochenta y cinco metros noventa centímetros de *frente al Norte*, lindando con terrenos de la Sociedad Hípica; ochenta y cinco metros noventa centímetros al Sud, lindando, calle por medio, con Juan Antonio Magariños; por el Este linda con don Antonio Navajas, y por el Oeste linda con terrenos de la Sociedad Hípica; 2.o Un solar de terreno situado en Maroñas, de este Departamento, compuesto de treinta metros sesenta y cinco milímetros de frente al Norte sobre la calle Victoria, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Sud, por donde linda con los señores Riva y Fourcade y con el señor Torelli, con quien también linda por el Este, y por el Oeste linda con terreno de don Emilio Avegno; 3.o Un solar de terreno situado en Maroñas, de este Departamento, compuesto de diez y siete metros ciento ochenta milímetros de frente al Norte sobre la calle Victoria, por cuarenta y dos metros noventa y cinco milímetros de fondo al Sud, por donde linda con don José Bonomi, don Santiago Zanetti y don Patricio Meneses; por el Este con el señor Torelli, y por el Oeste con don Rufino Seoane; 4.o Una fracción de terreno situada en Maroñas, de este Departamento, compuesta de diez y siete metros ciento ochenta milímetros de frente al Norte sobre la calle Victoria, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Sud, por donde linda con don Patricio Meneses; por

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

el Este con terrenos de don Emilio Avegno, hoy su sucesión, y por el Oeste con don Juan Bautista Bidegaray; 5.o Una fracción de terreno situada en Maroñas, en este Departamento, compuesta de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Sud sobre la calle de las Carreras Nacionales; por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Norte, por donde linda con terrenos de la sucesión Emilio Avegno, así como por el Este, y por el Oeste linda con don Santiago Zanetti y don José Bonomi; 6.o La mitad de una fracción de terreno situada en Maroñas, de este Departamento, compuesta de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Sud sobre la calle de las Carreras Nacionales; por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Norte, lindando por ese viento, así como por el Este, con terrenos de la sucesión Avegno, y por el Oeste con los señores Fourcade y Rivas. Estos inmuebles han sido tasados en su totalidad en la suma de catorce mil pesos. 7.o Un solar de terreno con las mejoras que contiene, situado en el punto denominado Barrio Bola de Nieve, paraje de Piedras Blancas, 11.a sección judicial de este Departamento, señalado con el número veintidós de la fracción letra B en el plano levantado en el mes de Diciembre de mil novecientos siete por el agrimensor don Ubaldo B. Pittaluga, compuesto de un extensión superficial de mil setenta y seis metros ochenta decímetros, que se deslindan así: veinte metros de frente al Este á la calle del Ahorro Mutuo, distando el punto céntrico de este frente ciento cuarenta y dos metros treinta centímetros de la esquina que, hacia el Norte, forma dicha fracción con camino vecinal, y doscientos diez metros de la que, hacia el Sud, forma con la calle de la Previsión; por cincuenta y tres metros setenta y dos centímetros de fondo al Oeste, por donde linda con el solar once; por el Norte limita con el solar número veintiuno, y por el Sud con el veintitrés. Este bien ha sido tasado en la suma de setecientos cincuenta y tres pesos con setenta y seis centésimos. 8.o Dos solares de terreno con las mejoras y construcciones que contienen, situados en el Buceo, paraje conocido por "Lavadero del Este", de este Departamento, señalados con los números tres y cuatro de la manzana letra Q en el plano levantado por el ingeniero Monzani en Octubre de 1896, y compuestos, por estar unidos, de seiscientos sesenta y ocho metros cuarenta y seis decímetros cuadrados, con diez y nueve metros cincuenta y seis centímetros de frente sobre la calle Pilcomayo; treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros de fondo al Sud, en cuya línea tiene diez y nueve metros treinta y cinco centímetros, lindando con el solar número cinco; por el Este con el solar número dos, y por el Oeste con terreno de don Zoilo Rosas. Estos solares han sido tasados en la suma de mil ochocientos pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de las tasaciones establecidas; 2.o Que los gastos y derechos de escrituración serán de cuenta del comprador; 3.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y á disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423; y 5.o Que se ha habilitado el próximo feriado á los efectos de la publicación de edictos y realización de la venta decretada. — Montevideo, Junio 21 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Por más informes, véanse prospectos ó consúltese al rematador señor Rodolfo M. Jentschik, calle Misiones número 1482.

2542-v.jl.13.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, en la ejecución iniciada por don Antonio Arzeno contra la sucesión Umbelina Castro de Pinto, el Alguacil del Juzgado, asistido del suscripto Actuario, en las puertas del Juzgado, calle Santa Rosa y Río Negro, venderá en almoneda, al mejor postor, el primero de Agosto próximo á las quince horas, el siguiente bien de la sucesión deudora: El solar de terreno con los edificios, cercos y demás mejoras, ubicado en la planta urbana de esta ciudad, señalado con el número uno, manzana ciento treinta y uno, que mide, á cada lado, cuarenta y dos metros y noventa y cinco centímetros, lindando Norte y Oeste, calles Uruguay y Santa Rosa, respectivamente; Sud, la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos, y Este, Geraldo Ribeiro. El mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada. — Artigas, Julio 6 de 1916. — Teófilo M. Real, Escribano Público. 161-v.jl.29.

MENDEZ Y ORONA

JUDICIAL

Juzgado Letrado Departamental de Colonia

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique Saavedra, según auto dictado en el juicio seguido por los señores Juan y Antonio Barizzone contra don Rufino Basilio Hermosa, venderemos en remate judicial, al mejor postor, el 17 de Julio próximo á las 14 horas, en la imprenta de "La Colonia", General Flores número 200, una fracción de campo situada en Polancos, 8.a sección del Departamento de Colonia, compuesta de treinta y cuatro hectáreas siete mil ochocientos treinta y cuatro metros, que linda: por el Norte, camino por medio, con la sucesión de Mateo Aristimuño, Juan Aristimuño y Francisco J. Pons; al Sur con Margarita Nicolasa Hermosa; al Este con camino Vecinal, y al Oeste, con otra fracción del mismo señor Hermosa. Se previene que el mejor postor consignará el diez por ciento en garantía de su oferta.—Colonia, Junio 26 de 1916.—Méndez y Orona. 2636-v.jl.15.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique Saavedra, y lo proveído por el suscripto Juez de Paz en los autos sucesorios de don Luis Suárez, se hace saber al público que el día 3 del entrante mes de Agosto á las quince horas y en la puerta de esta Oficina, se va á proceder, en pública almoneda, á la venta de dos chacras de terreno situadas en la Colonia Cosmopolita, esta sección, señaladas en el plano de dicha colonia con los números 931 y 932, de quince hectáreas cada una, lindando la primera por el Noroeste con calle, al Sudeste con la chacra número 932, al Sudoeste con la 921, al Noreste con la 932, y al Sud con la 930. Y la segunda linda por el Noroeste y Noreste con calles, al Sudoeste con la chacra número 931, y al Sudeste con la número 922. Se previene: 1.o Que la venta se hará por cada chacra, separadamente, y que no se admite oferta que no cubra la base de sesenta pesos por cada hectárea; 2.o Que el mejor postor, al aceptarle la oferta, debe consignar el diez por ciento á los efectos de derecho; 3.o Que los gastos de escritura, certificado y demás, son de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina. — Rosario, Julio 6 de 1916. — Bernardo Paz.

146-v.ag.3.

CARLOS MARIA ZEBALLOS

Juzgado Letrado Departamental de Minas

ALMONEDA

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictado en autos: "Testamentaría de Rafaela Aparicio de Carrera", se hace saber al público que el día 16 de Agosto próximo á las 15 horas y en las puertas de este Juzgado, se va á proceder á la venta por el martillero Carlos María Zeballos, asistido del señor Alguacil y del suscripto Actuario, del siguiente bien inmueble: Un terreno con el edificio en él construído y demás mejoras que contiene, ubicado en esta ciudad, en la esquina que forman las calles Montevideo y Florida, cuya finca ha sido subdividida en cinco lotes, á los efectos de este remate, los que han sido tasados, el 1.o, en $ 379.74; el 2.o, en $ 176.53; el 3.o, en $ 1.045.04; el 4.o, en $ 198.62, y el 5.o, en $ 600.00. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de las respectivas tasaciones; que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, á los efectos legales, y que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador. Por títulos y demás datos, pueden ocurrir los interesados á la Oficina Actuaria en días y horas hábiles. —Minas, Junio 30 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario.

101-v.jl.8-ag.1.o-v.ag.14.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Minas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictada en los autos sucesorios de don Antolín Franca, se hace saber al público que el día 14 de Agosto próximo á las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, y por Alguacil, asistido del suscripto Actuario, se va á proceder á la venta en almoneda del siguiente bien raíz: Una fracción de campo ubicada en "Dos Islas", undécima sección de este Departamento de Minas, compuesta de una extensión superficial de cincuenta y cinco hectáreas, tres mil cuatrocientos diez metros, quince centímetros, lindante por el Nordeste con más campo de la sucesión vendedora; por el Sudoeste con los señores Olascoaga hermanos y Molinari; por el Sudeste con don Miguel Olascoaga y más campo de la sucesión Antolín Franca, y por el Nordoeste con don Felipe Ibarra. Se previene: Que no se admitirá oferta que no llegue á la suma de cincuenta y cuatro pesos veintiún centésimos por hectárea; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos legales; Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria á disposición de los interesados, y que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador. —Minas, Junio 15 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario. 2455-v.ag.14.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que el día 8 del entrante mes de Julio, de diez á once horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), el señor Oficial de Justicia, asistido del infrascripto Actuario, procederá á la venta en almoneda de una fracción de campo y sus mejoras, situada en la décima sección judicial de este Departamento, compuesta, según plano del agrimensor don Eugenio Reinoso, de una superficie de ciento cuarenta hectáreas y ocho mil doscientos setenta y ocho metros, que lindan por el Norte con doña María Sosa de Baccaro; por el Sud con don Juan Sosa; por el Este con don Modesto Guidobono, y por el Oeste con Ramón Nievas. El inmueble descripto pertenece á don Melchor Sosa y se manda vender en el juicio que ante este Juzgado le sigue don Adolfo Harta por cobro de pesos; ha sido tasado en la suma de cuatro mil ciento cincuenta y cinco pesos, y no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de esa suma, y que el comprador deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada. Se previene, también, que dicho inmueble reconoce dos gravámenes hipotecarios, uno á favor de don Pío Poggio por la suma de dos mil pesos y otro por la suma de seiscientos pesos, á favor de don Roberto Carrik. — Paysandú, Junio 17 de 1916. — Joaquín Brandao Sosa, Escribano. 2465-v.jl.18.

JUAN T. AMORIN

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

ALMONEDA

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el juicio seguido por don Juan F. Barrios contra Ildefonso A. Páez, por ejecución de hipoteca, se hace saber que el día 14 del entrante Agosto, de quince á diez y seis horas, en las puertas del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda, al mejor postor, por el martillero don Juan T. Amorín, con asistencia de los señores Alguacil y suscripto Actuario, de dos parcelas de terreno de chacra, con las mejoras que contienen, situadas en el ejido de esta ciudad, compuesta, una, de siete mil ciento trece metros cincuenta decímetros cuadrados, que linda por un lado con terreno de doña Ana Rodríguez de González y doña Constancia Pereyra de Rodríguez; por el otro con el de doña Eleonora Molina de Rodríguez (calle por medio); por el otro con el de don Juan Pablo Fernández y sucesión de doña Benicia Martínez de de los Santos, y por el otro con el de la sucesión de doña Gregoria Martínez de Cuadrado. Y la otra, compuesta de dos mil ochocientos doce metros cuadrados, que linda, por un lado, con terreno de doña Ana Rodríguez de González; por otro con el de la sucesión de doña Gregoria Martínez de Cuadrado (calle por medio); por otro con el de don Francisco Demadras, y por el otro con el de doña Erlinda Larrosa de Martínez. Se previene: Que el más alto postor deberá oblar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, á los efectos de derecho, y que los títulos respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria á disposición de los interesados. — Rocha, Junio 22 de 1916. — Juan Cendán, Escribano.

88-v.jl.8-jl.31.v.ag.14.

MARCELINO TORRES ESPAÑA

Juzgado Letrado Departamental de Treinta y Tres

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en autos: "Isidro Mederos y Gabino Telechea contra doña Antonia Dittola, ejecución de hipoteca", á petición de Antonio y Julián Spagnolo, se hace saber al público que el día doce de Agosto próximo á las 11 horas y en las puertas del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y al mejor postor, por el martillero don Marcelino Torres España, asistido de los señores Alguacil y Actuario, de un solar de terreno ubicado en la manzana número once, de esta ciudad, con veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Este á la calle Simón del Pino, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo; lin-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

dando por el Norte con la calle Pantaleón Artigas, y por el Sur y Oeste con terrenos del exponente (según título). Se previene que el postor cuya oferta sea aceptada deberá consignar en el acto el diez por ciento de su importe en manos del Actuario, y que los títulos se encuentran en la oficina á disposición de los interesados. — Treinta y Tres, Julio 6 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario. 187-v.ag.12.

COMERCIALES

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que con esta fecha y de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles teníamos establecida en la calle Castelar núm. 97 (Barrio Garibaldi y que giraba bajo el nombre de Loureiro y Esmoris, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Manuel Esmoris. Se hace esta publicación á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Julio 11 de 1916.—Loureiro y Esmoris. 185-v.ag.1.o.

Al público y al comercio

Participo al público en general que he vendido, por escritura que autorizó el escribano Antonio Julio Botta, todos los semovientes y enseres de la estancia "Santa Dominga", en Rolón, incluso marcas y señales de ganado, á favor de mi hijo don Manuel Jubín (hijo). Si alguno tuviere algo que reclamar deberá presentarse en el término legal á la casa de la Avenida 18 de Julio número 1779, donde se le satisfará su importe. — Montevideo, Julio 11 de 1916. —Manuel Jubín. — Manuel Jubín (hijo). 196-v.ag.1.o.

Venta de almacén

Al comercio y al público hago saber que he prometido vender al señor Doroteo I. Trujillo el comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tengo establecido en la calle Chile número 230 (Villa del Cerro). De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, á fin de serles abonados.—Montevideo, Julio 11 de 1916. — Francisca Paroli de Buzzetti. 166-v.jl.31.

Disolución de sociedad

A los efectos prescriptos por la ley, hacemos saber que por escritura que en esta fecha autorizó el escribano José d'Alessandro Saullo hemos disuelto la sociedad que giraba en esta ciudad bajo la razón "Elster Chemical Laboratory. — H. Beisso", con asiento en la calle Solís número 1517, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el señor Oscar Rey. Los que se consideren con derechos contra dicha sociedad deberán reclamarlos dentro de los 30 días en el domicilio indicado. — Montevideo, Julio 10 de 1916. — Francisco Greco. — Hugo Beisso. — Oscar Rey O'Shanahan. — Juan G. Bula. 197-v.ag.1.o.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender á favor del señor José Antonio Ceriani la fiambrería sita en la calle Rivera números 2076 y 2078, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho plazo el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Julio 10 de 1916. — David Larghi (hijo). 193-v.ag.1.o.

Promesa de venta

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público que la sucesión Dorotea Olave promete vender á don Timoteo Inchausti la casa de huéspedes sita en la calle San José número 1012, emplazando á los acreedores para que comparezcan dentro de 30 días. — Montevideo, Julio 10 de 1916. — Suc. Dorotea Olave. — Timoteo Inchausti. 165-v.jl.31.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hacemos saber que hemos vendido á los señores Bankier y Linn, el taller mecánico de nuestra propiedad, establecido en esta ciudad, calle Miguelete número 1114. De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, en el domicilio calle Miguelete número 1114, á fin de serles abonados.—Montevideo, 10 de Julio de 1916.—Domingo Franquiz y Cía. 167-v.jl.31.

Banco de los Agentes Auxiliares del Comercio

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Primera convocación

De conformidad con el artículo 61 del Estatuto social, el Honorable Directorio convoca á los señores accionistas á Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar en el local social, calle Cerrito número 378, el día jueves 27 del corriente á las 20 horas y 30 minutos, para considerar la siguiente

Orden del día:

1.o Discutir y aprobar ó modificar el inventario, balance y memoria del primer ejercicio económico y el informe del Síndico.

2.o Nombrar Síndico, titular y suplente, en reemplazo de los señores Pablo Fontaina y Eduardo Mario Sáez, que terminaron su mandato.

3.o Creación de un "Fondo de Previsión" y abrirlo con el total de las utilidades líquidas de este ejercicio.

4.o Reforma de los artículos 1, 6, 9, 11, 12, 16, 18, 21, 28, 29, 37, 38, 39, 40, 44, 45, 48, 51, 56, 59, 62, 68, 76 y 84, y de las disposiciones transitorias.

Nota — Los accionistas que quieran tener entrada, voz y voto en la Asamblea, deberán previamente, dar cumplimiento á las disposiciones del artículo 71 del Estatuto social. — Montevideo, Julio 8 de 1916. — C. E. Castellanos, Secretario. 176-v.jl.27.

Al público y al comercio

Participo al público que he vendido mi casa de comercio establecida en la Cuchilla San José, 7.a sección policial del Departamento de Paysandú, al señor Manuel Juncal Gil, que se hace cargo del activo, quedando el pasivo á cargo mío. — Paysandú, Julio 8 de 1916. — Balbino Maseda. 158-v.jl.31.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que con esta fecha hemos disuelto totalmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Sánchez, Texeira Núñez y Cía. en el ramo de comisiones y consignaciones. Y á los efectos legales que hubiere lugar hacemos la presente publicación. —Montevideo, Julio 7 de 1916. — Cesáreo Sánchez. — Marcelino Texeira Núñez. 132-v.jl.31.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que la sociedad que giraba en esta plaza con casa de comercio en la Avenida Brasil esquina Benito Blanco, bajo la firma social de Filgueira y Fernández, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Ramón Filgueira. Y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber á toda persona que se considere acreedora de la extinguida firma, que debe presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días en la casa de los señores Martins y Cía., calle 25 de Mayo número 302, esquina Colón, donde le serán abonados. — Montevideo, Julio 7 de 1916.— Ramón Filgueira. — Ramón Fernández. 117-v.jl.28.

Al público y al comercio

Habiendo prometido vender á Ramón Maseda mi casa de negocio en el ramo de lechería, situada en la calle Treinta y Tres número 1419, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se llama á todos los que se consideren acreedores para que se presenten dentro del término de treinta días. —Montevideo, Julio 7 de 1916. — José Chaves. 145-v.jl.31.

Venta de almacén

De acuerdo con lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunico al público en general que he prometido vender á don José Pena mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas establecida en la Avenida Garibaldi números 1702 á 1706. A los efectos consiguientes deben presentarse á dicha casa los que se consideren mis acreedores con los justificativos de sus créditos para serles abonados. — Montevideo, Julio 6 de 1916. — Miguel Bastón. 116-v.jl.28.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores González Hnos. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Juan D. Jackson esquina Chaná, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Julio 6 de 1916. — Castro Rodríguez y Cía. 190-v.jl.28.

Disolución de sociedad

Por escritura de 14 de Junio último que autorizó el escribano don Emilio Gambín y Blanc, ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Schelotto Hermanos y Compañía, quedando á cargo de don Felipe Schelotto el activo y pasivo de la misma. Lo que se hace saber á sus efectos. — Montevideo, Julio 4 de 1916. — Pedro Schelotto. — Felipe Schelotto. 98-v.jl.26.

Venta de almacén

Al comercio y al público hacemos saber que hemos prometido vender al señor Angel Albanese el comercio que en el ramo de almacén de comestibles tenemos establecido en la calle Coquimbo número 2373. De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 4 de 1916. — Juan Zunino é hijo. 82-v.jl.25.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido á los señores Rosendo Soutullo y Pedro Hedembaigt el comercio que en el ramo de café, bar y billares tengo establecido en la calle Piedras números 239 al 245. De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, á fin de serles abonados en el domicilio indicado. — Montevideo, Julio 3 de 1916. — José Sanches ó Sánchez. 79-v.jl.25.

Al público y al comercio

Al público y al comercio participamos que por escritura otorgada ante el escribano don Pedro G. Tuberas el 28 de Junio último, se disolvió la sociedad que giraba con la firma Celso Bassi y Compañía, quedando todas las cuentas á cobrar y pagar exclusivamente á beneficio y cargo de don Rufino Bassi y don Samuel Vignola, el establecimiento situado en la Villa de la Unión, calle 18 de Julio número 264, en propiedad de los mismos señores Bassi y Vignola y el establecimiento situado en la calle José L. Terra número 2235, de esta ciudad, propiedad exclusiva de don Lorenzo Celso. A los efectos consiguientes se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 3 de 1916. — Celso Bassi y Compañía. 65-v.jl.24.

Promesa de venta

Euclides Aguirre ha prometido vender á don Manuel Menoni y á don Clemente C. Pedetti su casa de comercio que en el ramo de confitería y anexos gira en la ciudad de Artigas. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. —Artigas, Julio 3 de 1916. — Euclides Aguirre. 56-v.jl.22.

Venta de panadería

Hacemos saber al público que, de acuerdo con documento privado, firmado hoy, don Miguel Montero se comprometió á vender á favor de los señores Enrique Greco y José Bermúdez la panadería denominada "Sol del Plata", establecida en la casa calle Manuel Haedo número 64 (Pocitos). A los efectos legales, se cita y emplaza á los que se consideren acreedores del vendedor para que comparezcan al domicilio indicado dentro de 30 días á cobrar sus créditos. — Montevideo, Julio 1.o de 1916. — Miguel Montero. —Enrique Greco. — José Bermúdez. 55-v.jl.22.

Disolución de sociedad

Al público y al comercio hacemos saber que por escritura que autorizó con esta fecha el escribano don Demetrio Ruy, ha quedado disuelta la sociedad que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y compra-

venta de frutos del país teníamos en la 7.a sección del Departamento de San José, bajo la firma de Lema y Ruiz, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Andrés Ruiz. Y á los efectos de la ley de la materia, se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 1.o de 1916. — Ramón Lema. — Andrés Ruiz (hijo). 64-v.jl.24.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don Daniel López, mi casa de comercio que en el ramo de almacén tengo establecida en la calle Victoria y Mediodía, inmediaciones del Parque Urbano. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones á fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término legal. —Montevideo, Junio 30 de 1916.— Catalina Verrando. 49-v.jl.22.

Venta de negocio

He vendido á Edmundo Belloni el comercio en el ramo de fábrica de sombreros establecida en la calle Uruguay número 1163 de esta ciudad, que designo como domicilio de acuerdo con la ley 26 de Septiembre de 1904.— Montevideo, Junio 30 de 1916.—Ezio Lucchi. 54-v.jl.22.

Venta de comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que como apoderado de don Eduardo Mango, he vendido á don Carlos Ferrero el almacén situado en esta ciudad, calle 8 esquina Libertad, quedando á mi cargo el activo y pasivo.—Paysandú, Junio 26 de 1916.— Juan B. Marluci. 2-v.ag.1.o.

Promesa de venta

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público que la sociedad Vicente González y Cía. promete vender á don Francisco Seré el "Restaurant Internacional", situado en Colón, emplazando á los acreedores para que comparezcan dentro de 30 días. — Montevideo, Junio 28 de 1916. — G. López Montiel, interventor. — Edmundo Delgiorgio, interventor. — Francisco Seré. 15-v.jl.20.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que con esta fecha y de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo el nombre de L. Fernández y Hnos. establecida en el ramo de almacén y despacho de bebidas en la calle 18 de Julio número 1751, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Lizardo Fernández y completamente desligado el ex socio José Fernández. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Junio 26 de 1916.—Lizardo Fernández. 2626-v.jl19.

Venta de almacén

Al comercio y al público hacemos saber que hemos vendido á los señores Raimundo y Horacio Risso el comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas denominado "Almacén y Bar Soriano" tenemos establecido en la calle Soriano número 852, esquina Andes número 1242 al 1250, en esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 26 de 1916.— D. Risso. — José Guelfi. — Juan Massone. 2676-v.jl.19.

Venta de peluquería

Por la presente hago saber que he prometido en venta á mi hijo Pascual Víctor Gioscia y ante el escribano don Enrique Acosta la casa de comercio que en el ramo de peluquería y perfumería tengo establecida en la calle Buenos Aires número 470. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación.—Montevideo, Junio 24 de 1916.—José Víctor Gioscia. 2563-v.jl.17.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público, que la "Calera nueva" que giraba bajo la firma social de Juan Rolla y Cía., desde esta fecha y según escritura autorizada por el escribano don Delfino Bayeé, girará la firma de Pedro Passarini y Cía.—Paysandú, Junio 24 de 1916.—Juan Rolla y Cía. 2557-v.jl.26.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que ha sido disuelta totalmente la sociedad que en el ramo de fábrica de ladrillos teníamos constituída bajo la razón social de José Vernazza y Compañía en el Camino Zamora, de este Departamento, y que la componían únicamente los que suscriben. — Montevideo, Junio 30 de 1916. — José Vernazza. — Pedro Botti. — José Paulós. 39-v.jl.22.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público que don Antonio Núñez ha prometido vender á don Domingo Riveiro el establecimiento de comercio en el ramo de carbonería sito en esta ciudad, calle Ituzaingó número 1517. A ese efecto, todos los que tengan interés en ello, se presentarán á deducirlo en la escribanía de don Mario Henón, calle Rivera número 1941, de 11 y 30 á 13 y 30. — Montevideo, Junio 23 de 1916. — Antonio Núñez. — Domingo Riveiro. 2554-v.jl.15.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que por conclusión de contrato hemos disuelto la sociedad comercial que en los ramos de almacén, ferretería y depósito de frutos giraba en "Cañada Grande", 7.a sección de este Departamento, bajo la razón de Betarte Hermanos, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Juan José Betarte. — San José, Junio 21 de 1916. — Juan José Betarte. — Manuel Betarte. 2528-v.jl.13.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido en venta á favor del señor Everildo Artigas mi casa de comercio denominada "Pensión Ideal", sita en la calle 18 de Julio número 988, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre del año 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la referida casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos; vencido que fuera dicho plazo, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Junio 21 de 1916. — Serafín Pérez. 2529-v.jl.13.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al público y al comercio que con esta fecha nos hemos hecho cargo del activo y pasivo de la sociedad establecida en este paraje, R. Fernández Ameigeiras y Cía., para continuar los mismos negocios bajo la razón de Fernández Hermanos, siendo los que suscriben sus componentes, quienes, indistintamente, harán uso de la firma. — Santa Clara, Junio 20 de 1916. — Ramón Fernández. — Avelino Fernández. 68-v.ag.4.

Disolución de sociedad

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de almacén tenemos establecida en la calle Mercedes número 1450, esquina Médanos, de esta ciudad, habiendo vendido al señor Antonio Fuxa los armazones y demás instalaciones que existen en dicha casa. — Montevideo, Junio 20 de 1916. — S. Tisone y Hno. 2502-v.jl.13.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que por escritura autorizada por el escribano Isidoro Lema (hijo), he prometido vender á mis consocios señora Catalina Lespada de Oribe y don Angel Oribe la parte que me corresponde en la sociedad Oribe, Cuesta y Compañía, con asiento en la ciudad de Trinidad, Departamento de Flores. — Trinidad, Junio 20 de 1916. — M. Cuesta. 2505-v.jl.13.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he prometido vender al señor don Juan Bautista Delfante la casa de comercio que en el ramo de panadería, tengo establecida en la Villa del Cerro, en la calle Francia número 359. De acuerdo con la ley respectiva hago la presente publicación á fin de que los acreedores se presenten en el domicilio expresado dentro de 30 días á percibir el importe de sus créditos.—Villa del Cerro, Junio 19 de 1916. — A ruego de Florencio Armada: José Vidal. 2472-v.jl.13.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura que en esta ciudad autorizó el escribano José M. Milán el 26 de Mayo de este año, hemos disuelto la sociedad que en el ramo de farmacia teníamos establecida en esta ciudad, quedando el activo y pasivo de dicha sociedad á cargo del socio señor Segismundo Camacho. — Rivera, Junio 16 de 1916. — Segismundo L. Camacho. — Ramón Rodríguez Harretche. 2530-v.jl.15.

Disolución de sociedad

Los que suscriben hacen saber que en esta fecha y de común acuerdo han disuelto la sociedad comercial que en el ramo de tienda, mercería, bazar y anexos tenían establecida en esta plaza bajo la razón social de P. Adelo Hermanos, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo del socio Jorge Adelo, que seguirá girando en el mismo negocio bajo su solo nombre, y saliendo el socio Pedro Adelo, quito y satisfecho. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Rivera, Mayo 20 de 1916. — Jorge Adelo. — Pedro Adelo. 24-v.jl.21.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que por terminación de contrato y de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad comercial que bajo la razón social Ledoux, Aldabe y Cía. giraba en esta plaza en el ramo de casa importadora, quedando el activo y pasivo á cargo del señor Manuel Ledoux. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.— Montevideo, Junio 16 de 1916. — Manuel Ledoux.—Arturo Aldabe.—Gregorio Díaz.—Enrique Walder (hijo). 2422-v.jl.20.

Disolución de sociedad

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público, que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos en la farmacia establecida en esta ciudad y giraba bajo la firma de Celiberti y Rodríguez, haciéndose cargo de la parte de éste último don Homero Celiberti, quedando la nueva sociedad á cargo del activo y pasivo de la farmacia. — Durazno, Junio 16 de 1916.—Angel R. Rodríguez.—Solís J. Celiberti. 2412-v.jl.20.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que bajo la firma de F. Amadeo (hijo) y Luzardo teníamos establecida en esta villa en el ramo de servicio fúnebre y anexos. Y á los efectos legales se hace esta publicación. — Las Piedras, Junio 15 de 1916. — Miguel S. Luzardo. — F. Amadeo (hijo). 2646-v.jl.21.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al público y al comercio en general que por terminación de contrato hemos disuelto la sociedad que bajo la razón social de G. E. Bayá y Cía. habíamos formado ante el escribano don Miguel F. Salvat en la Oficina de Informes Comerciales, quedando el activo de ésta á cargo de los señores F. de Santiago y V. Goldaracena, que seguirán con la citada Oficina bajo la firma de F. de Santiago y Cía. — Montevideo, Junio 17 de 1916. — G. E. Bayá y Cía. 2439-v.jl.20.

Disolución de sociedad

Hacemos saber que con fecha de hoy hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Monúa Hermanos, en los ramos de restaurant, billar y barbería y que el activo y pasivo queda á cargo del ex socio don Angel Amorín Monúa. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, debiendo los interesados concurrir á la casa calle Piedras número 160 de esta ciudad.—Rocha, Junio 12 de 1916.—Angel A. Monúa.—Rogelio A. Monúa. 2413-v.jl.20.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178